

LA GESTION AMBIENTAL EN LOS
MUNICIPIOS DEL AGLOMERADO GRAN
BUENOS AIRES
EL CASO DE VICENTE LOPEZ

Por Marcela Rivarola y Benítez

Año 2004

Tesis de grado correspondiente a la Licenciatura en Ecología Urbana

ICO-Universidad Nacional de General Sarmiento

INDICE

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
PARTE 1: LA INCORPORACIÓN DE LA GESTION AMBIENTAL A LAS FUNCIONES ESTATALES	7
CAPITULO 1: EL DESARROLLO SUSTENTABLE	7
CAPITULO 2: LA GESTION AMBIENTAL.....	9
2.1 POLÍTICA AMBIENTAL	9
2.2 LEGISLACIÓN AMBIENTAL	9
2.2.1 INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES AMBIENTALES A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10
2.2.2 LEYES AMBIENTALES NACIONALES Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	11
2.3 ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	12
2.4 INSTRUMENTOS DE GESTION	13
PARTE 2: LA GESTION AMBIENTAL EN EL NIVEL MUNICIPAL	14
CAPÍTULO 3: LOS MUNICIPIOS	14
3.1. ATRIBUCIONES MUNICIPALES	15
3.1.1 COMPETENCIAS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE	15
CAPITULO 4: LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS	18
4.1 PROPUESTAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL	18
4.1.1 GESTIÓN URBANA	18
4.1.2 GESTIÓN AMBIENTAL	19
4.1.2.1 GOBIERNOS LOCALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE. CONTEXTO INTERNACIONAL	22
4.1.2.2 VISIÓN ECOSISTÉMICA DE LA CIUDAD	23
4.2 ALGUNOS ANTECEDENTES ACERCA DE CÓMO LOS MUNICIPIOS EFECTIVAMENTE GESTIONAN SU MEDIO AMBIENTE	25
4.2.1 PROBLEMAS CONCEPTUALES Y PRÁCTICOS EN LA RELACIÓN MUNICIPIO – MEDIO AMBIENTE	26
PARTE 3: LA GESTION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ	29
CAPITULO 5: EL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ	29
CAPITULO 6: MODELOS DE GESTION.....	33
6.1 PROPUESTA MODELO DE DESARROLLO SUSTENTABLE	33
A. POLÍTICA AMBIENTAL	33
B. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	34
C. LEGISLACIÓN	36
D. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	36
6.2 MODELO “HISTÓRICO”	44
A. POLÍTICA AMBIENTAL	44
B. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	45
C. LEGISLACIÓN	45
D. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	46
CAPITULO 7: RESULTADOS Y CONCLUSIONES	49
7.1 RESULTADOS	49
A. POLITICA	49

<i>B. ADMINISTRACIÓN</i>	51
<i>B. LEGISLACIÓN</i>	65
<i>D. INSTRUMENTOS</i>	81
<i>7.2 SINTESIS Y CONCLUSIONES</i>	95
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXO I: MAPAS	102
ANEXO III: USOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS EN EL COU DE VICENTE LOPEZ (ORDENANZA N° 14.509)	107
ANEXO IV: CONVENIO DE CREACION DEL CONSORCIO "REGIÓN METROPOLITANA NORTE"	109
ANEXO V: LEGISLACIÓN MUNICIPAL	111
ANEXO VI: MATERIAL DE DIFUSION	143

AGRADECIMIENTOS

Para comenzar, quiero dedicar esta tesis a mi familia, mis amigos (Elina, Juan, Sebastián y Javier) y muy especialmente a Luis. Ellos me apoyaron a lo largo de mi carrera y durante la escritura de este documento.

También dedico esta tesis a los integrantes del área de Ecología Urbana del ICO y mis compañeros de estudio, entre ellos Ivana y Leonardo.

Agradezco a mi director de tesis, el Lic. Daniel Cassano, la Lic. Griselda Alsina y la Lic. Claudia Danani por guiarme en esta etapa.

Por otra parte quiero destacar el aporte de información brindado por los funcionarios municipales entrevistados. Agradezco en especial al Dr. Lucio de Oto, quien me orientó y me facilitó los contactos para realizar las entrevistas. También la colaboración de los integrantes del Digesto Municipal, Rendición de Cuentas y la agrupación municipal Casa Abierta. Todos ellos colaboraron con muy buena predisposición ante mis requerimientos para realizar este trabajo.

Agradezco, además, la colaboración de Susana Rodríguez, secretaria de la Agrupación de Vecinos de Vicente López y del profesor Nicolás Benko.

Por último agradezco el apoyo del equipo del Laboratorio de Sistemas de Información Geográfica (SIG) del ICO.

INTRODUCCIÓN

El INDEC denomina Aglomerado Gran Buenos Aires (Aglomerado GBA) al área geográfica delimitada por la *envolvente de población*¹, lo que también suele denominarse *mancha urbana*. Abarca la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la superficie total de 14 partidos y la superficie parcial de otros 16². La población total del aglomerado, según el censo 2001, es de 12.045.921 habitantes, constituyendo el 33, 22% de la población del país. Es el mayor conjunto urbano de Argentina, el que posee la mayor participación en la producción y empleo industrial, y constituye el mayor mercado de consumo.

Sin embargo, los procesos de expansión urbana no planificada resultaron en condiciones deficitarias de infraestructura, servicios, habitabilidad y calidad ambiental. Mientras algunos sectores de la población tienen acceso al consumo y mejores condiciones urbano – ambientales, otros, en especial los más pobres, ven limitadas o impedidas sus posibilidades.

Aunque el aglomerado constituye un sistema complejo cuyo ambiente es fundamentalmente construido (en contraposición con los ambientes modificados y los ambientes naturales o poco modificados), en él actúan 30 jurisdicciones municipales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y la Nación.

De esta forma, si bien los municipios que componen el aglomerado sólo pueden ocuparse del sector de la ciudad comprendido bajo su jurisdicción, constituyen el primer nivel de la organización estatal, el más ligado a la vida de la ciudad, es en su territorio donde se manifiestan los problemas ambientales y constituye el referente más próximo para la población.

Se consideran problemas ambientales a “aquellas interrelaciones entre la sociedad y el medio físico (transformado o no) que generan directa o indirectamente consecuencias negativas sobre la salud de la población presente y/o futura y sobre sus actividades sociales; pueden impactar negativamente sobre los componentes de la flora y la fauna, y alterar las condiciones estéticas y sanitarias del ambiente” (Di Pace y Reese, 1999: 22).

Históricamente la protección ambiental no formaba parte de las funciones estatales, sino que sólo se realizaban algunas actividades relacionadas con el cuidado de ciertos recursos y el control de algunas actividades.

Con el correr de los años, a medida que la cuestión ambiental fue adquiriendo importancia, la población empezó a tomar conciencia y se desarrolló el concepto de desarrollo sustentable, la protección ambiental comenzó a ser considerada como una función estatal.

En los municipios, a medida que se fueron creando áreas ambientales específicas para ocuparse de esta temática, la gestión ambiental fue incorporada explícitamente a sus funciones.

De acuerdo con una definición de Brañes (Brañes, 1991: 5), la gestión ambiental es entendida como “el conjunto de las actividades humanas encaminadas a procurar una ordenación del medio ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sustentable”.

¹ Se entiende por *envolvente de población* una línea que marca el límite hasta donde se extiende la continuidad de viviendas urbanas. Esta línea se mueve con el tiempo y no respeta las delimitaciones administrativas de los partidos.

² 14 partidos cuya superficie y población integran totalmente el Aglomerado GBA: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó.

16 partidos cuya superficie y población integran parcialmente el aglomerado: La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando, Ezeiza, Pilar, Escobar, General Rodríguez, Presidente Perón, San Vicente, Marcos Paz (INDEC, 2003).

Si bien el nivel de gobierno municipal no es el único que efectúa gestión ambiental en el territorio bajo su jurisdicción, en esta tesis se estudia su papel en la gestión ambiental municipal para el caso de Vicente López.

Se debe tener en cuenta que el nivel socioeconómico de un municipio (entre otras cuestiones) influye en el tipo y magnitud de los problemas ambientales que enfrenta, así como también en las capacidades con que cuenta para su gestión y solución.

El objetivo es comparar la gestión ambiental que actualmente se lleva a cabo en el municipio de Vicente López con el modelo histórico y el que surge del modelo de desarrollo sustentable para determinar en qué componentes y con qué modalidades este último modelo fue incorporado a la misma.

Para ello se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar la forma en que la dimensión ambiental se hallaba incorporada al modelo de gestión histórico.
- b) Presentar cuál es la propuesta para la gestión ambiental que surge del paradigma de desarrollo sustentable.
- c) Describir las características de la gestión ambiental en el municipio de Vicente López basándose en sus cuatro componentes.
- d) Analizar las dificultades que enfrenta este municipio para abordar los problemas ambientales y las estrategias de solución a los mismos.

En este sentido, las actividades realizadas fueron: consulta de bibliografía referida a las cuestiones trabajadas en esta tesis, con énfasis en aquella referida a propuestas de modelos de gestión ambiental; consulta de información acerca del municipio en estudio (notas periodísticas, artículos publicados en internet, visitas a las página web del Municipio y de la Defensoría del Pueblo de Vicente López; consulta de legislación ambiental provincial y municipal; y entrevistas a funcionarios municipales.

Esta tesis se estructura en tres partes: en la primera se describe cómo se incorporó la gestión ambiental a las funciones estatales a partir del surgimiento del modelo de desarrollo sustentable y se caracterizan los componentes de la misma. La segunda parte se refiere a la gestión ambiental en el nivel municipal; en ella se identifica cuáles son las atribuciones ambientales de los municipios, se presenta la bibliografía analizada en relación con las propuestas de gestión ambiental municipal, y se hace referencia a algunos antecedentes de otros estudios acerca de cómo los municipios gestionan su ambiente. La tercera parte se ocupa de la gestión ambiental en el Municipio de Vicente López; en ella se describen algunas características de este partido; luego se presentan los modelos de gestión (el histórico y el surgido del modelo de desarrollo sustentable) y los componentes que los integran; posteriormente se analiza la gestión ambiental en Vicente López teniendo en cuenta los componentes que integran los modelos que se utilizarán para la comparación; y por último se presentan las conclusiones obtenidas.

PARTE 1: LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL A LAS FUNCIONES ESTATALES

CAPITULO 1: EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Hacia fines de los años '60 comenzaron a surgir en los países desarrollados movimientos que alertaban acerca del deterioro ambiental, la contaminación y la finitud de las fuentes de recursos naturales. Con relación a estos recursos, las empresas que los explotaban empezaron a advertir que su disminución ponía en peligro el desarrollo de sus actividades.

A principios de la década de los '70, la aparición del informe *Los Límites del Crecimiento*³, auspiciado por el Club de Roma, planteó el debate acerca de la capacidad del planeta de soportar el desarrollo económico de una creciente población mundial sobre la base de la explotación de los recursos naturales. El documento enfatizaba la naturaleza finita de los recursos energéticos y los efectos combinados de la industrialización, el crecimiento exponencial de la población y su consumo.

En este contexto, en el año 1972 se realizó en Estocolmo la primera conferencia internacional sobre el medio ambiente, denominada *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. En este encuentro surgió la necesidad de que los Estados asuman la gestión ambiental como una de sus funciones esenciales.

Además, a partir de esta conferencia fue creada la *Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, que en 1987 publicó el informe *Nuestro Futuro Común*. Este documento sostiene que “la humanidad está en condiciones de realizar un desarrollo sustentable en el tiempo, en forma tal que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones en atender sus propias necesidades”⁴. Fue la primera vez que se formuló el concepto de *desarrollo sustentable* en un documento oficial.

Con el transcurso del tiempo, los términos sustentabilidad y desarrollo sustentable comenzaron a difundirse en distintos ámbitos, pero adquiriendo distintos significados e interpretaciones de acuerdo a quién los emplea. Sin embargo, la definición de desarrollo sustentable más ampliamente aceptada es la citada en el párrafo anterior.

Desde 1972 se realizaron muchos encuentros en torno al ambiente y el desarrollo sustentable, pero el más relevante se produjo en Río de Janeiro en junio de 1992, cuando se convocó a la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Dos de sus principales resultados fueron la *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y la *Agenda 21*.

La *Declaración de Río* contiene 27 principios en los que se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del desarrollo sustentable.

La *Agenda 21* es un programa que establece las actividades que los países deberán llevar a cabo para lograr el desarrollo sustentable. En el capítulo 28 se hace un llamamiento a todas las comunidades locales para que creen su propia Agenda 21 Local.

El desarrollo sustentable no sólo implica la aplicación de un modelo de desarrollo basado en el manejo adecuado de los recursos naturales. Implica también la preocupación por la calidad de vida y por la equidad intra e intergeneracional. Los tres grandes objetivos que conducen al desarrollo sustentable son el crecimiento económico, la equidad y la sustentabilidad ambiental.

Uno de los desafíos que enfrentan los gobiernos, de acuerdo con Dourojeanni (Dourojeanni, 2000: 11 y ss), es el de cómo diseñar sistemas de gestión capaces de fomentar y conciliar estos objetivos. Los obstáculos se presentan en por lo menos tres aspectos:

³ Meadows, D.A. et. al. 1972. *The Limits of Growth*. Potomac Associates Book, New York.

⁴ World Commission on Environment and Development. 1987. *Our Common Future*. Oxford University Press, Oxford.

- a) Conceptuales: Falta de consenso sobre los conceptos de *desarrollo sustentable*, *equidad* y *sustentabilidad ambiental*.
- b) Teóricos: El desarrollo sustentable es función de los tres objetivos pero ninguno de ellos se mide con parámetros compatibles entre sí.
- c) Prácticos: Para actuar en la práctica es necesario diseñar un proceso de gestión que permita la toma de decisiones a pesar de la falta de claridad conceptual.

Por otro lado, para promover el desarrollo sustentable hace falta una decisión política que los gobiernos nunca tomaron.

Aunque, como se mencionó, existen discrepancias en torno al concepto de desarrollo sustentable, los acuerdos alcanzados en las diferentes convenciones gestadas en el marco de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales constituyen “referentes suficientemente significativos que permiten centrar la cuestión y definir unos requisitos y unas líneas de actuación fundamentales” (Centro de Política de Suelo y Valoraciones, 2002: 16). De esta forma, para caracterizar la propuesta de gestión ambiental basada en el desarrollo sustentable, se tendrán en cuenta estos referentes, así como también la bibliografía que se basa en ellos.

CAPITULO 2: LA GESTION AMBIENTAL

De acuerdo con una definición de Brañes (Brañes, 1991: 5), la gestión ambiental es entendida como “el conjunto de las actividades humanas encaminadas a procurar una ordenación del medio ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sustentable”.

Otra forma de definirla es como “un proceso cuyo objetivo es el de alcanzar un aprovechamiento óptimo de la oferta ambiental existente en un determinado ámbito territorial y minimizar, al mismo tiempo, los impactos ambientales negativos asociados a las acciones de desarrollo de dicho ámbito” (Betancourt y Torres, 1994: 3).

Los cuatro componentes principales de la gestión ambiental son:

- La política ambiental, incluyendo los principios que la motivan;
- La legislación ambiental;
- El sistema administrativo; y
- Un conjunto de instrumentos.

Históricamente, los Estados gestionaban el ambiente de manera no explícita y sólo se llevaban a cabo actividades en relación con la protección de algunos recursos o el control de ciertas actividades que podían resultar perjudiciales para el ambiente desde las distintas áreas que componían el organigrama estatal, en lo que Brañes denomina *gestión ambiental de carácter sectorial*.

Cuando surgió la necesidad de que la gestión ambiental fuera incorporada como una nueva función estatal se procuró que la misma considerara al ambiente en su conjunto, abarcando los elementos que lo integran y las interacciones entre ellos.

Así, los países comenzaron a establecer sistemas administrativos que serían los encargados de llevar adelante la gestión ambiental y se comenzó a legislar sobre cuestiones ambientales que antes no se tenían en cuenta, al menos con el sentido holístico propio de la moderna noción de gestión ambiental.

2.1 POLÍTICA AMBIENTAL

Continuando con lo que establece Brañes (Brañes, 1991: 3), por política ambiental se entiende “el conjunto de acciones que se diseñan para modificar la realidad existente y sus tendencias con el objetivo de alcanzar una ordenación del medio ambiente”.

Las políticas ambientales pueden ser explícitas (cuando los objetivos son la minimización del deterioro ambiental, la conservación del medio ambiente, o su recuperación) o implícitas (lo ambiental no es un objetivo declarado de sus instrumentos pero tienen efectos sobre el medio ambiente).

Una de las ideas que surgió con más fuerza de la Declaración de Estocolmo es la de la incorporación de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo⁵. Sin embargo, a principios de la década del '70, cuando el propósito de incorporar la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo comenzó a manifestarse en los países de América Latina, la acción del Estado en la planificación del desarrollo había entrado en crisis.

2.2 LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La legislación ambiental se encuentra constituida por el conjunto de las normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente.

⁵ El Principio 14 establece que la planificación nacional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el ambiente.

La legislación ambiental en los países de América Latina ha ido evolucionando a lo largo de los años. En principio las leyes regulaban conductas que tenían efectos sobre el ambiente, pero sin el objetivo de protegerlo. A este tipo de legislación Brañes (Brañes, 1991: 12) la clasifica como *de relevancia ambiental casual*.

A partir de las primeras décadas del siglo XX se comenzaron a expedir leyes sobre protección de los recursos naturales. Por su parte, los procesos de industrialización y urbanización llevaron a la creación de ordenamientos jurídicos que se ocuparon de proteger el ambiente de los efectos de ciertas actividades. Estas normas forman parte de la *legislación sectorial de relevancia ambiental*.

Luego de la Conferencia de Estocolmo, en algunos países surgieron leyes con el fin de proteger al ambiente a partir de una concepción holística y sistémica, en lo que Brañes denomina *legislación propiamente ambiental*.

En la actualidad las leyes sectoriales y casuales son las que rigen principalmente las cuestiones ambientales. Esto ocurre incluso en los países que cuentan con legislación moderna, la cual se superpone a la legislación preexistente pero no la reemplaza.

Siguiendo con lo que plantea Brañes (Brañes, 1991: 49 y ss), la legislación ambiental en los países de la región presenta problemas como los siguientes: las normas necesarias para regular una determinada situación ambiental son inexistentes, incompletas o su enfoque es equivocado; no se aplican; insuficiente valoración o desconocimiento por parte de sus destinatarios; deficiencias de las instituciones encargadas de aplicar la legislación ambiental; muchas veces las normas son copias de leyes de otras latitudes y pensadas para otras situaciones; dispersión; existencia de reiteraciones y contradicciones; etc.

Además cierta legislación “entiende como medio ambiente sólo a los elementos derivados del medio natural, sin considerar la interacción de los mismos con la sociedad. En particular, la problemática urbana no es analizada como la de un sistema integrado por diferentes elementos que interaccionan entre sí, sino que sólo se consideran los recursos naturales que están contenidos en la ciudad” (Di Pace, 1992: 167).

2.2.1 INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES AMBIENTALES A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En Argentina, la Conferencia de Estocolmo motivó que a principios de los ‘80 se comenzara a considerar el ambiente en los textos constitucionales. Este proceso se consolidó con la Conferencia de Río de Janeiro de 1992.

Las constituciones provinciales que se reformaron a partir de 1983 fueron las primeras en incorporar normas referidas al medio ambiente. La Constitución Nacional incorporó la temática ambiental en 1994, año en que también lo hizo la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Nuestro país se rige por un régimen federal por el cual las provincias delegan ciertas competencias al gobierno federal. Todas las competencias que no son expresamente asignadas a las autoridades nacionales son retenidas por las provincias (art. 121 C.N. 1994).

La Constitución Nacional, sancionada en 1853, por su antigüedad (al igual que las posteriores reformas), no incluía ninguna mención a la temática ambiental debido a que esta cuestión no era tenida en cuenta.

Luego de la reforma de 1994 se entiende que la competencia para dictar las normas ambientales corresponde a las provincias, salvo ciertas situaciones en que corresponde a la nación por estar previsto en la Constitución Nacional. Esto es así porque el artículo 124 de la Constitución dispone que “...*corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...*”. El dominio originario sobre los recursos implica la competencia legislativa, jurisdiccional e impositiva. De todos modos, se observa en diversas oportunidades extensiones o invasiones de las atribuciones nacionales por sobre las provinciales.

La reforma de la Constitución Nacional incluyó además el artículo 41, que expresa:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

El dictado de una ley que fije los presupuestos mínimos a los que se hace referencia trajo aparejadas muchas dificultades, por lo que recién se pudo concretar en noviembre del año 2002, con la ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente)⁶.

En lo que respecta a la incorporación de la cuestión ambiental en el texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 28 de la misma establece:

“Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarla”.

2.2.2 LEYES AMBIENTALES NACIONALES Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Las principales leyes nacionales que abordaban en forma parcial la cuestión ambiental existentes hasta 1992, año de realización de la Conferencia de Río, eran: ley N° 20.284 de preservación de los recursos de aire, ley N° 22.344 de protección de las especies amenazadas de fauna y flora silvestre, ley N° 22.428 de fomento de conservación de suelos, ley N° 4.198 sobre purificación de aguas cloacales y residuos que se arrojan a los ríos, ley N° 13.273 sobre defensa de la riqueza forestal, ley N° 22.531 de parques nacionales, ley N° 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, ley N° 1.919 que aprueba el código de minería, ley N° 22.190 sobre protección del medio marino, ley N° 20.418 que establece la tolerancia de los residuos de plaguicidas y ley N° 20.466 sobre fiscalización de fertilizantes.

A partir de 1992, con la sanción de la ley N° 24.051 de residuos peligrosos y su decreto reglamentario N° 831/93, comienzan a sancionarse nuevas normativas. Entre ellas, los marcos regulatorios de las actividades de prestación de servicios de generación, transporte y distribución de energía eléctrica; de extracción, tratamiento, transporte, industrialización y distribución de hidrocarburos; de prestación del servicio de provisión de agua y desagües cloacales en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)⁷; así como

⁶ Esta ley fue promulgada por el decreto N° 2413/02, pero con observaciones a los artículos 3, 19, 29 y 32.

⁷ Comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 24 partidos del Gran Buenos Aires. Actualmente se denomina Gran Buenos Aires.

también otras normativas relacionadas con la realización de estudios y evaluaciones de impacto ambiental de ciertas actividades.

En cuanto a la Provincia de Buenos Aires, las principales leyes que abordaban la cuestión ambiental hasta el año 1992 eran: ley N° 5.965 de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera y sus decretos reglamentarios N° 2.009/60 y 3.970/90; decreto – ley N° 8.912/77 denominado ley de ordenamiento territorial y uso del suelo; decreto – ley N° 9.111/78 que regula la disposición final de los residuos en los partidos del AMBA; decreto – ley N° 10.119/83 que establece el régimen de creación de los parques industriales y sectores industriales planificados; decreto – ley N° 10.106/83 denominado régimen general en materia hidráulica; ley 10.699 de protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola y su decreto reglamentario N° 499/91; ley 10.907 sobre reservas naturales.

Luego del año 1992, las principales leyes que se sancionaron son: ley N° 11.347 sobre los residuos patogénicos y su decreto reglamentario N° 450/94; ley N° 11.459 sobre radicación industrial y decreto reglamentario N° 1741/96; ley N° 11.723 sobre el medio ambiente y los recursos naturales; ley N° 11.720 sobre los residuos especiales y decreto reglamentario N° 806/97; ley N° 11.722 sobre forestación de rutas provinciales; ley N° 11.820 de agua potable y desagües; decreto N° 3.395/96 sobre emisiones gaseosas que reglamenta la ley N° 5.965; resolución N° 159/96 sobre ruidos molestos; decreto N° 968/97 sobre informes de impacto ambiental para la actividad minera; ley N° 12.257, denominada Código de Aguas; decreto N° 2.283/01, sobre probación ecológica; ley N° 12.704 sobre paisajes protegidos y espacios verdes de interés provincial.

2.3 ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

La administración ambiental “es el manejo material que se hace del ambiente con el objeto de alcanzar su ordenamiento, y al mismo tiempo el sistema gubernamental que se establece para ese efecto.” (Cassano, 2000: 25).

A partir de la Conferencia de Estocolmo se planteó la idea de administrar el ambiente con una concepción ecosistémica que abordara las relaciones sociedad – medio ambiente y con un enfoque interdisciplinario, intersectorial, participativo y descentralizado. Sin embargo en ninguno de los países de América Latina lo anterior se cumple de forma satisfactoria.

La dimensión ambiental en la gestión del Estado fue incorporada en sus diferentes niveles o en el mismo nivel a lo largo de varios años dentro de diferentes áreas. La incorporación a través de áreas específicas presenta el inconveniente de que éstas sólo manejan una parte de la gestión ambiental y el resto está a cargo de otros sectores preexistentes que se ocupan de las temáticas tradicionales.

En la Argentina, antes de la creación de un área específica que se ocupara de la gestión del medio ambiente, existían organismos que abordaban el tema en forma sectorial, tal como la Administración de Parques Nacionales y diferentes entes creados en relación con el manejo y explotación de ciertos recursos naturales.

En el año 1972 se creó la Comisión Interministerial de Preservación del Medio Ambiente, la cual fue reemplazada en 1973 por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNAH), creada en el ámbito del Ministerio de Economía. Las cuatro subsecretarías que integraban la SRNAH se componían de tres que incorporaban áreas preexistentes (Recursos Naturales Renovables, Recursos Hídricos y Minería) y una innovadora: Ambiente Humano.

En 1976 se suprimió la SRNAH. Las cuatro Subsecretarías que la componían fueron repartidas de la siguiente forma: La Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables pasó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. La Subsecretaría de Minería se convirtió en Secretaría, dentro del Ministerio de Economía. Las Subsecretarías de Recursos Hídricos y de Ambiente Humano (esta última pasó a llamarse Subsecretaría de Planificación Ambiental primero, y más tarde Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental) fueron puestas bajo la órbita de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas (Ministerio de Economía).

En 1980 la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental fue transferida al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente y su denominación fue cambiada por la de Subsecretaría de Medio Ambiente.

En 1983, en el Ministerio de Salud Pública y Acción Social, se creó la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, que posteriormente pasó al rango de Subsecretaría.

En el año 1987 se creó la Subsecretaría de Política Ambiental, dependiente de la Presidencia de la Nación. Esta Subsecretaría fue sustituida en 1989 por la Comisión Nacional de Política Ambiental (CONAPA). Tanto esta comisión como la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental tenían competencias en materia ambiental, pero no habían logrado articular una gestión integral del medio ambiente.

La CONAPA fue disuelta a principios de 1991 y ese mismo año fue creada la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

En el año 1996 la SRNAH cambió su denominación por la de Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Posteriormente, en 1999, pasó a llamarse Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. En 2002 se cambió su nombre al de Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el Ministerio de Desarrollo Social.

En el año 2003 la Secretaría fue transferida al ámbito del Ministerio de Salud (cuya denominación se sustituyó, en el 2004, por la de Ministerio de Salud y Ambiente).

A nivel provincial el ambiente ha sido tradicionalmente administrado por una multiplicidad de organismos con escasa o ninguna coordinación entre sí. Cada provincia creó sus dependencias ambientales según sus propios criterios.

En la Provincia de Buenos Aires, en 1994, se creó el Instituto Provincial del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación. En 1996 se creó la Secretaría de Política Ambiental, con rango de Ministerio, quedando bajo su jurisdicción la aplicación de la normativa ambiental. En el año 2003 la Secretaría pasó a ser una Subsecretaría dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios y en el 2004 volvió a ser una Secretaría, ahora dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

2.4 INSTRUMENTOS DE GESTION

La aplicación concreta de lo que establece la legislación que apunta hacia el objetivo de alcanzar un desarrollo sustentable tiene su manifestación en la generación de instrumentos de gestión que permitan efectivamente recuperar, mejorar, prevenir el deterioro del medio ambiente (Espinoza, 2000: 181).

Brañes (Brañes, 1991: 42) afirma que la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos sólo establecen medidas de carácter correctivo, en especial de sanciones administrativas y, algunas veces, de sanciones penales. Sin embargo, en algunos países, a medida que fue surgiendo la *legislación propiamente ambiental*, ésta ha comenzado a incorporar nuevos instrumentos para la aplicación de la política ambiental que apuntan fundamentalmente a la prevención de los problemas antes que a su corrección.

Algunos de estos instrumentos serán abordados en la caracterización del modelo de gestión ambiental basado en el desarrollo sustentable.

PARTE 2: LA GESTION AMBIENTAL EN EL NIVEL MUNICIPAL

Antes de analizar la gestión ambiental en Vicente López se caracterizarán los municipios del Gran Buenos Aires⁸ en cuanto a los elementos que los componen, su nivel de autonomía y descentralización, y sus atribuciones, en particular en relación con el ambiente.

Además se presentará la bibliografía que aborda la cuestión de la gestión ambiental municipal basada en las ideas relacionadas con el concepto de desarrollo sustentable y los antecedentes de otros estudios relacionados con el tema.

CAPÍTULO 3: LOS MUNICIPIOS

Una manera de definir lo que es un municipio puede ser a través de la caracterización de los elementos que lo componen. En este sentido, un municipio comprende (Herzer y Pérez, 1990: 177):

- a) Un territorio dentro de otro mayor (territorio provincial y nacional) legalmente establecido, en el que ejerce su competencia una municipalidad.
- b) Un aparato gubernamental: Es el nivel más descentralizado del Estado y aquel que posibilita una gestión más cercana a la realidad de la sociedad local.
- c) Una sociedad local: El conjunto de los actores y de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales que se dan dentro de un ámbito territorial determinado.

La Constitución Nacional de 1994, en su artículo 123, establece que *“cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y regulando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*.

Se puede definir la autonomía municipal como “la capacidad de la sociedad local de regir por sí misma la vida institucional. En este sentido pueden utilizarse tres indicadores: 1) la capacidad de darse sus propias normas fundamentales (las cartas municipales); 2) la capacidad de elegir las autoridades locales; 3) la capacidad de formular y ejecutar políticas propias” (Herzer y Pérez, 1990: 180).

- 1) En cuanto a la capacidad de darse sus propias normas fundamentales, la mayoría de las nuevas constituciones provinciales (dictadas a partir de 1957) y de aquellas que se reformaron a partir de 1983 reconocen la autonomía municipal y la facultad de los municipios de sancionar sus cartas orgánicas. En el caso de la provincia de Buenos Aires, aunque reformó su constitución en 1994, no se consagra la autonomía municipal, por lo que los municipios se rigen por la Ley Orgánica de Municipios.
- 2) Con respecto a las autoridades, el intendente y el concejo deliberante son elegidos en forma popular.
- 3) La capacidad de decidir y ejecutar políticas propias no depende solamente de situaciones formales, sino también de los procesos históricos y actuales que determinan a los municipios.

Otra cuestión que se debe tener en cuenta es la de la descentralización. Aunque la Argentina es un país federal, se ha producido una creciente centralización de las funciones estatales y concentración de recursos en los niveles superiores de gobierno. Por ello existe un discurso que proclama la necesidad de descentralización y de jerarquizar el municipio, acompañado por planes en este sentido.

La descentralización puede significar dos cosas diferentes, dependiendo de sus resultados: a) como distribución real de poder y b) como distribución de cargas (Herzer y Pérez, 1990: 217 y ss).

- a) En el primer caso, los niveles superiores de gobierno delegan recursos y funciones a los niveles inferiores. La descentralización y el fortalecimiento del municipio favorecerían la democratización y la participación, la incorporación de actores marginados, mejor control sobre la administración local, y

⁸ La diferencia entre el Gran Buenos Aires (GBA) y el Aglomerado GBA es que el primero está constituido por los 24 partidos del Gran Buenos Aires más la Ciudad de Buenos Aires tomados en su totalidad, mientras el segundo alude a un área que se va moviendo con el tiempo y que incluye a algunos partidos de manera parcial (INDEC, 2003). Se considera el GBA debido a que ésta es la denominación utilizada en los datos disponibles que se presentan en el capítulo 5.

posibilitaría que el municipio encare junto con la población la satisfacción de ciertas necesidades asignando los recursos disponibles.

- b) La descentralización como distribución de cargas asignaría a los niveles inferiores la carga de la crisis económica aliviando al nivel central de gobierno. Así, se intenta que los gobiernos locales garanticen el cumplimiento de funciones estatales (educación, salud, etc.) sin otorgarles recursos ni fomentar una mayor participación popular.

“Los procesos reales de descentralización han obedecido en la mayor parte de los casos más a objetivos de ajuste fiscal que de fortalecimiento de los gobiernos locales para mejorar la atención de las necesidades” (Herzer, 1994: 17).

3.1. ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Aunque los municipios tienen muchas atribuciones para atender la problemática de las ciudades, hay que tener en cuenta que en su territorio también actúan otras instancias gubernamentales y que ciudad y municipio no siempre coinciden. Podemos distinguir tres casos distintos (Yunén, 1997: 35):

- a) La municipalidad en correspondencia con la ciudad y su zona rural inmediatamente circundante.
- b) La municipalidad como entidad mayor que la ciudad, donde la zona rural puede ser mucho mayor en tamaño físico y/o poblacional que la urbana.
- c) La municipalidad como entidad menor que la ciudad. Este caso se da por ejemplo en las grandes áreas metropolitanas. Así, el municipio se convierte en el gobierno de un segmento de la ciudad.

Tal como lo señala Herzer (Herzer y Pérez, 1990: 179), los municipios participan tanto en la construcción, como en el mantenimiento y la administración de la ciudad.

En lo que hace a la construcción de la ciudad, tienen facultades normativas para regular la producción del suelo urbano y las construcciones, construyen buena parte de la infraestructura y el equipamiento urbanos y prestan ciertos servicios.

Las obras que realizan y los servicios más relevantes que prestan los municipios son:

- Obras públicas: pavimentación y conservación de las calles; construcción y mantenimiento de edificios municipales, de parques y jardines, de obras de defensa de inundaciones, de alumbrados y semaforización, de redes de servicios; planes de vivienda.
- Servicios: educación y salud junto con alguno de los otros niveles gubernamentales; recolección y disposición de residuos sólidos.
- Acción social: asistencia social en casos de desastres, etc.

Otras funciones municipales son la higiene, salubridad y moralidad; preservación del patrimonio histórico y arquitectónico; regulación de los cementerios; pueden crear y manejar áreas protegidas; manejo de plagas y pestes; tienen injerencia en la regulación y control de ciertos aspectos del funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales; cooperan con la provincia o la nación en la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y en el control de la contaminación; en algunos casos se suma el turismo.

Sin embargo, a pesar de las atribuciones que se le reconocen a los municipios, los recursos y las capacidades reales de operación se concentran en los niveles superiores del Estado.

3.1.1 COMPETENCIAS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

Muchas de las competencias municipales enumeradas en el apartado anterior son ambientales. En la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto – Ley 6769/58), en su artículo 25, establece que “las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales”.

El artículo 27, en lo que respecta a la cuestión ambiental, determina que “Corresponde a la función deliberativa municipal, reglamentar:

1. La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.
2. El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.
3. La conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico.
6. La instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.
7. La protección y el cuidado de los animales.
8. Las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos.
14. La sanidad vegetal en las situaciones no comprendidas en la competencia nacional y provincial.
17. La prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y aseguramiento de la conservación de los recursos naturales”.

Además, de acuerdo con lo que estipula el artículo 28 “Corresponde al Concejo establecer:

5. Cementerios públicos y autorizar el establecimiento de cementerios privados, siempre que estos sean admitidos expresamente por las respectivas normas de zonificación y por los planes de regulación urbana, conforme con lo que determine la reglamentación general que al efecto se dicte.
7. Las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización”.

En lo que respecta a los servicios públicos, los artículos 52 y 53 hacen referencia a su prestación:

“Artículo 52: Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación.

Artículo 53: El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos de ejecución directa del Departamento Ejecutivo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos.(...) Por mayoría absoluta del total de sus miembros el Concejo podrá otorgar concesiones a empresas privadas para la prestación de servicios públicos”.

En cuanto a las obras públicas, la ley establece en su artículo 59 que “Constituyen obras públicas municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos e instituciones municipales.
- b) Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, saneamiento, agua corriente, iluminación, electrificación, provisión de gas y redes telefónicas...”.

Además de lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, las competencias municipales en relación con el ambiente se hallan delimitadas en la legislación ambiental provincial. Esta cuestión será abordada en el capítulo correspondiente al análisis de la gestión ambiental en Vicente López.

CAPITULO 4: LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS

4.1 PROPUESTAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Antes de hacer referencia a la cuestión de la gestión ambiental en los municipios se abordará la gestión urbana ya que, en el caso de las ciudades, la gestión ambiental es una de las formas de la gestión urbana.

Cabe aclarar que parte de la bibliografía utilizada analiza la gestión urbana y la gestión ambiental en las ciudades intermedias⁹(la información más completa se halla en el estudio de estas ciudades, habiendo pocos análisis referidos a ciudades más grandes). Para el caso de estas ciudades, en que el municipio generalmente comprende a la totalidad de la ciudad, los términos gestión municipal y gestión urbana son utilizados indistintamente. Sin embargo, para el caso del GBA, que comprende más de una jurisdicción municipal, la gestión municipal abarca sólo una parte de la gestión urbana.

La utilización de la bibliografía mencionada se justifica en el hecho de que en esta tesis, lo que se pretende analizar es cómo los municipios (en este caso Vicente López) gestionan ambientalmente el territorio de la ciudad comprendido en su jurisdicción. Por lo tanto, cuando se haga referencia a la gestión urbana se considerará el sector de la ciudad localizado dentro de los límites del municipio. Así, gestión urbana y gestión municipal harán referencia a lo mismo. La gestión ambiental municipal se referirá a la gestión ambiental del sector de la ciudad comprendido dentro del municipio.

Con lo anterior no se pretende dejar de lado la cuestión de las relaciones que se establecen en el municipio de Vicente López con el resto del GBA y las dificultades que ello plantea para la gestión ambiental en el partido. Lo que se quiere decir es que para el análisis se pondrá el foco en la forma en que el nivel de gobierno municipal puede gestionar ambientalmente el territorio bajo su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y que, a pesar de las diferencias de escala (y todo lo que ello implica) entre ciudades intermedias y metropolitanas, muchas de las cuestiones respecto a la gestión de las primeras por parte de los municipios, son comunes a las segundas, es que se utiliza bibliografía referida a ciudades intermedias.

4.1.1 GESTIÓN URBANA

Para la realización de este apartado se tuvo en cuenta una publicación elaborada por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH)-HABITAT (CNUAH-Hábitat, 1993) y dos trabajos realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el marco del proyecto “Gestión urbana en ciudades medianas seleccionadas de América Latina” (CEPAL/CNUAH, 1993; Herzer, 1994).

En estos documentos se plantea que, a la vez que se impulsó en América Latina la descentralización, la democratización, la apertura económica y la introducción del mercado como orientador de la inversión, se produjo un elevado proceso de urbanización que muchas veces no contó con la infraestructura y equipamientos necesarios. A esto se suma el deterioro del ambiente y la calidad de vida.

En este contexto, y como resultado de la crítica a los planes urbanos empleados en Latinoamérica, surgieron propuestas de fortalecimiento de los municipios para que asuman un papel de promotores del desarrollo local y no sólo de administradores de la ciudad. Así, surgió un nuevo paradigma de la gestión urbana que postula que el proceso de creación de la ciudad depende del protagonismo de los gobiernos locales y del grado de

⁹ Según una definición de Vapnarsky, son aquellas que poseen de 50.000 hasta 999.999 habitantes (Vapnarsky, César y Gorjovsky, Néstor. 1990. El crecimiento urbano en la Argentina. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, página 42). Sin embargo, para el caso de los municipios del Gran Buenos Aires esta definición no resulta funcional. Diferentes autores han desarrollado definiciones de ciudades intermedias identificando aquellos elementos que serían comunes a ellas (algunos parámetros son población, características demográficas, rol urbano, factores económicos, etc.). Las características que definen a las ciudades intermedias varían en cada sistema urbano nacional.

participación de sus habitantes. Lo que se enfatiza es la *gestión* del desarrollo urbano, más que su *planificación*.

Se entiende a la gestión urbana como “el conjunto de procesos dirigidos a articular (utilizar, coordinar, organizar, asignar) recursos (humanos, financieros, técnicos, organizacionales, políticos, naturales) que permitan producir, hacer funcionar y mantener la ciudad y brindar a las actividades económicas y a la población los satisfactores de sus necesidades” (Herzer, 1994: 12).

La gestión urbana no sólo la efectúa el agente público, sino también “todo individuo o agrupación que idea, promueve, ejecuta y administra acciones de desarrollo en el territorio local” (CEPAL/CNUAH, 1993: 6). Estas acciones generan costos y beneficios a otros actores, además de consecuencias en el ambiente.

Los objetivos de la gestión urbana local son:

- a) Mejorar la productividad del asentamiento y la eficiencia urbana: La ciudad constituye fundamentalmente un sistema de soporte a las funciones de producción y reproducción social. Para ello, el municipio debe garantizar la provisión de los niveles considerados básicos en cuanto a servicios, infraestructura y equipamiento comunitario.
- b) Contribuir a la reducción de la pobreza y promoción del desarrollo económico y social.
- c) Garantizar la sustentabilidad ambiental del desarrollo urbano: El desafío para la gestión radica en la creación de sistemas administrativos que introduzcan el concepto de calidad de vida en la dimensión ambiental y lograr el desarrollo local con un adecuado manejo de los recursos, los costos y beneficios ambientales, teniendo en cuenta los objetivos de equidad.

4.1.2 GESTIÓN AMBIENTAL

La temática de la gestión ambiental urbana fue abordada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en un proyecto denominado *Manejo Ambiental Urbano*, en el marco del cual se publicaron tres guías de capacitación. Aquí se consideran dos de ellas (Yunén, 1997; Isch López, 1995).

De acuerdo a estos documentos “la tarea de la gestión ambiental urbana sería realizar una serie de intervenciones sociales para manejar o usar adecuadamente el espacio, los recursos naturales y humanos, y las cualidades ambientales del área urbana y su zona de influencia” (Yunén, 1997: 73).

Se plantea que para lograr el desarrollo urbano sustentable es necesaria “una planificación ambiental para la gestión urbana en base al equilibrio sociedad – naturaleza y a la generación de relaciones sociales justas como una situación deseable, que busca evitar, mitigar, y aliviar los daños ambientales y mejorar la calidad de vida de la población” (Yunén, 1997: 67).

Sin embargo, la planificación ambiental de las ciudades enfrenta una serie de desafíos: en general, no le corresponde a un solo gobierno (muchas ciudades están subdivididas en más de un municipio y en la planificación intervienen distintas agencias estatales y/o privadas) y, además, los gobiernos se suceden en el tiempo. En cambio los problemas e impactos ambientales no reconocen fronteras y son además de larga duración, superando la mayoría de las veces los períodos de gobierno.

Según estos documentos, para llevar a cabo la gestión ambiental urbana el municipio debe reflejar en su organización interna la problemática ambiental especial que lo afecta (además su organización dependerá de la naturaleza de los actores con que se deberá interactuar para solucionar los conflictos ambientales); incorporar la opinión y el compromiso de los actores sociales en la prevención, resolución y reversión de los problemas ambientales; contar con mecanismos de cooperación o contratación para recibir el apoyo de otras instituciones; lograr vencer la situación de resistencia al cambio de los funcionarios municipales y promover su capacitación en temas ambientales.

Además, la gestión ambiental urbana “demanda una visión integral, holística, que integre a los distintos sectores que componen el gobierno local y la comunidad municipal para que puedan enfrentar los problemas e implementar sus soluciones basándose en conocimientos técnicos adecuados y en el consenso de estrategias para resolverlos” (Isch López, 1995: 28).

La CEPAL, por su parte, se ocupó de la gestión ambiental municipal en el marco del proyecto *Gestión urbana en ciudades medianas seleccionadas de América Latina*. Aquí se tienen en cuenta dos documentos (Betancourt y Torres, 1994; Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1994).

Estos documentos contienen un presupuesto: “Cualquier planteamiento relevante que pueda hacerse en materia de gestión ambiental se inserta en un proceso, cada vez más generalizado y progresivo en América Latina, de descentralización administrativa y de gobierno” (Betancourt y Torres, 1994: 4).

Además, plantean la siguiente propuesta: “No es posible pensar en una gestión eficaz si no se reconoce y promueve la participación social amplia, como un factor clave en el proceso” (Betancourt y Torres, 1994: 4).

El municipio debe ser el actor que dirige la gestión ambiental municipal y debe dar expresión local a las políticas ambientales establecidas por el Estado Nacional. También tiene que adaptar a la realidad local las medidas de regulación diseñadas para el control de los problemas ambientales; identificar y priorizar las acciones necesarias teniendo en cuenta las características ambientales del municipio; convocar a los agentes sociales para que participen de la gestión; e informar a la comunidad del estado del medio ambiente y de las medidas que se están tomando para solucionar los problemas. En el proceso de gestión ambiental debe producirse una integración tanto vertical (con los otros niveles de gobierno y la población) como horizontal (en el interior del municipio).

La gestión ambiental es caracterizada de la siguiente manera:

- a) Requiere la coparticipación de las autoridades locales y de los sectores privados que actúan sobre el ámbito municipal.
- b) Se orienta a incorporar las consideraciones ambientales en las necesidades de expansión y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- c) No se orienta a la elaboración de un plan sino que a actuar de soporte, en forma continua, a los procesos de decisión de desarrollo y su implementación.
- d) Sirve como marco para coordinar actividades ambientales entre sectores, lugares y actores en diferentes momentos en el tiempo, vinculados a un contexto territorial específico.

Se propone un sistema de gestión ambiental que pretende integrar las siguientes líneas de acción:

- a) La acción directa de la Municipalidad en la recuperación y reparación de daños ambientales que actualmente afectan al municipio;
- b) La acción reguladora de la Municipalidad que apunta a orientar determinados comportamientos de los agentes para reducir, mitigar o eliminar sus impactos negativos sobre el ambiente;
- c) La acción inductora de la Municipalidad que establece incentivos o desincentivos a los comportamientos ambientalmente favorables o agresivos, respectivamente;
- d) La acción educadora de la Municipalidad que busca elevar la conciencia de la comunidad y de todos sus agentes respecto de la protección y conservación del ambiente;
- e) La acción de intermediación entre los diferentes actores sociales.

El modelo de gestión ambiental se compone de los siguientes elementos conceptuales:

- a) La gestión integrada.
- b) La negociación de intereses y la concentración de esfuerzos en los procesos de gestión.
- c) El trabajo multidisciplinario e interinstitucional en la gestión ambiental. Para entender un problema y buscar soluciones se necesita la colaboración de varias disciplinas. Además, se requiere la participación coordinada de varias reparticiones municipales u organismos estatales.

Este modelo “parte de la constatación de una realidad generalizada en Latinoamérica: el Municipio, en su situación actual, no es capaz de promover un desarrollo ambientalmente sustentable... y la realidad físico

técnica del territorio de su jurisdicción acusa una serie de impactos ambientales no deseados” (Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1994: 3).

El modelo que se presenta toma muchos elementos de uno propuesto por Dourojeanni (Dourojeanni, 1991), el cual también fue considerado en los trabajos mencionados realizados por el PNUD.

Los objetivos consisten en formular procedimientos que permitan el análisis de la situación presente a nivel del territorio y de la gestión municipal, el diseño de un escenario prospectivo y la propuesta de procedimientos que permitan pasar de la situación existente a la situación deseada.

“Una hipótesis central es que la conciliación del crecimiento económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental es esencialmente función de acuerdos entre actores y por lo tanto no se encuentra en forma automática sino en base a transacciones” (Betancourt y Torres, 1994: 13).

El modelo se articula con cuatro procesos:

- 1) La materialización de acciones, que permite pasar desde el planteamiento de las ideas de los actores involucrados hasta la presentación de estrategias y programas concretos de trabajo.
- 2) Las transacciones entre actores, que permite encontrar los posibles acuerdos entre los participantes en el proceso de gestión.
- 3) La integración de disciplinas, cuyo fin es el de establecer las relaciones entre los múltiples temas que intervienen en un proceso de desarrollo.
- 4) La incorporación del medio ambiente, cuyo objetivo es el de optimizar el aprovechamiento de la oferta ambiental y minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente que pueden asociarse a las acciones de desarrollo que se emprenda.

Por su parte, el documento *Ciudades Intermedias de América Latina y el Caribe: propuestas para la gestión urbana* (Jordán y Simioni, 1998) aporta consideraciones acerca de las externalidades y los conflictos ambientales, afirmando que éstos representan desafíos y oportunidades para las autoridades locales, ya que se trata de fenómenos con una dimensión territorial central.

Se afirma que el desarrollo urbano es "productor" de una serie de importantes externalidades negativas, que pueden agudizar la pobreza y la degradación ambiental y, en general, deteriorar la calidad de vida para toda la población.

Las externalidades presentan tres dimensiones (Jordán y Simioni, 1998:178 y ss):

- Dimensión propiamente física o ambiental. La externalidad es un impacto físico sobre una variable o aspecto del entorno material o construido.
- Dimensión económica. Se trata de efectos (costos o beneficios) que no logran tener expresión a través del mecanismo de los precios. Son "externos" a los mercados. Sin embargo, influyen en el valor de los bienes y servicios. Es usual que los impactos físico-ambientales negativos que una actividad genera sobre el entorno sean "socializados" en perjuicio de terceros, al mismo tiempo que esa actividad se beneficia capitalizando externalidades positivas que provee el lugar y las actividades existentes allí.
- Dimensión político-distributiva. La no internalización económica de las externalidades tiene efectos sobre la eficiencia y la equidad. Los efectos de eficiencia tienen que ver con el hecho que los responsables de los proyectos no sean enfrentados con todos los costos que ellos producen. Los efectos sobre la equidad se relacionan con el perjuicio que provocan en personas y actividades cercanas a los proyectos que no se benefician de éstos o no participan en sus ganancias económicas.

Se postula que en las áreas metropolitanas, no sólo el tamaño, el ritmo y la estructura de crecimiento serían responsables del surgimiento de los actuales problemas ambientales y sociales, sino que también la planificación urbana basada en la segregación de usos y grupos como medio para enfrentar las externalidades ambientales podría estar contribuyendo a la existencia de todo tipo de externalidades derivadas o de segundo orden como la congestión y problemas de escala mayor.

Además, se plantea que la oposición entre intereses económicos y calidad de vida es la que genera los conflictos ambientales locales. Por ello, la gestión urbana de nivel local debe fomentar el crecimiento económico y el desarrollo urbano y, al mismo tiempo, compatibilizar esos objetivos con los de lograr una ciudad sustentable y equitativa.

Se afirma que la conciencia ambiental y el nivel de daño causado por los impactos de los proyectos urbanos son cruciales para que un impacto sea reconocido como problema. Cuando esto ocurre, y quienes se oponen tienen fuerza organizativa y una mínima presencia política, surgen los conflictos ambientales. La negociación suele ser la mejor salida a estos conflictos, pero no siempre tiene lugar.

La creación de espacios de negociación presenta las siguientes ventajas (Jordán y Simioni, 1998: 191):

- Consolida el carácter democrático y participativo de la nueva gestión urbana de nivel local.
- Crea alternativas informadas, equilibradas y legítimas de toma de decisiones que resultan adecuadas para hacer frente a la complejidad de los problemas y disputas de intereses que plantea el desarrollo urbano.
- Evita que los conflictos de intereses sean reprimidos, no llegando a expresarse públicamente, o resueltos con salidas parciales consistentes en que unos intereses se imponen sobre los otros.

Otra cuestión que se plantea es que los principales problemas ambientales que se viven en un barrio o comuna tienden cada vez más a ser problemas globales de las "regiones urbanas". La congestión del tráfico, la contaminación del aire y el manejo de los residuos son problemas en los que cada gobierno municipal puede contribuir cada vez menos.

“Aún más, la solución local que habitualmente se da a problemas funcionales, ambientales y sociales, suele contribuir a agravar los mismos tipos de problemas a nivel de la ciudad. Los mismos problemas que los barrios y comunas parecían haber resuelto, se devuelven a ellos, agravados” (Jordán y Simioni, 1998: 200).

Por todo esto se propone el uso mixto del suelo como solución de largo plazo. Sin embargo se aclara que con esto no desaparecen del todo las externalidades que justificaron la zonificación. Se afirma que lo más probable es que la solución sea una combinación de zonificación y capacidad de mediación y negociación de conflictos.

4.1.2.1 GOBIERNOS LOCALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE. CONTEXTO INTERNACIONAL

A partir del surgimiento y popularización del concepto de desarrollo sustentable, en diversas conferencias internacionales se comenzó a destacar la importancia de los gobiernos locales para el logro de este objetivo. También las autoridades locales de diversos países comenzaron a participar, reunirse y trabajar en conjunto sobre esta cuestión. Algunos hitos importantes fueron los siguientes:

En el año 1987 once ciudades europeas se convirtieron en miembros fundadores del proyecto *Ciudades Saludables* de la Organización Mundial de la Salud, cuyo principal objetivo es la mejora de las condiciones de vida urbana.

En 1990 el CNUAH (Habitat) inició un programa de ciudades sostenibles cuyo principal objetivo es “proporcionar a las autoridades municipales de los países en desarrollo mejores sistemas de planificación y gestión ambiental que les ayuden a determinar los temas ambientales más importantes, los instrumentos disponibles para solucionar esos problemas y a lograr la participación de todos en actuaciones concertadas y prácticas” (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 30).

Ese mismo año representantes de más de doscientas autoridades locales de todo el mundo fundaron el Consejo Internacional de Iniciativas sobre el Medio Ambiente Local (ICLEI) en el Congreso Mundial de Administraciones Locales en pro de un futuro sostenible.

En 1991 ciento treinta ciudades firmaron la *Declaración de Toronto sobre las Ciudades del Mundo y su Medio Ambiente* por la que se comprometían a elaborar planes de desarrollo sostenible.

En 1992, como ya se vio, se celebró la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. El capítulo 28 de la Agenda 21 (Autoridades locales y Agenda 21) establece que “las autoridades locales se ocupan de la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura económica, social y ecológica, supervisan los procesos de planificación, establecen las políticas y reglamentaciones ecológicas locales y contribuyen a la ejecución de las políticas ambientales en los planos nacional y subnacional. En su carácter de autoridad más cercana al pueblo, desempeñan una función importantísima en la educación y movilización del público en pro del desarrollo sostenible” (UNCED, 1992). Como objetivos establece que las autoridades locales deben elaborar una Agenda 21 con la participación de la población y que es necesario aumentar la cooperación y coordinación entre las autoridades locales.

Ese mismo año cuarenta y cinco ciudades que participaban en el Foro Urbano Mundial firmaron el *Compromiso de Curitiba en defensa del desarrollo urbano sostenible*. El Compromiso ofrece directrices de actuación que pueden seguir las ciudades para elaborar sus planes de actuación en pro del desarrollo sostenible con la participación de los ciudadanos.

En 1996 se realizó la *Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)*, cuyos dos principales objetivos fueron: *Vivienda adecuada para todos y Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización*.

En el documento elaborado en esta conferencia se afirma que “los asentamientos humanos se planificarán, desarrollarán y mejorarán teniendo plenamente en cuenta los principios del desarrollo sostenible y todos sus componentes, enunciados en el Programa 21 y los documentos conexos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”.

También se establece que “la administración pública municipal puede contribuir eficazmente a que los asentamientos humanos sean viables, equitativos y sostenibles, puesto que ese nivel de administración es el más próximo al ciudadano. Es necesario que los gobiernos reconozcan la función esencial de las autoridades locales en lo que respecta a proporcionar servicios y poner al ciudadano en condiciones de lograr el desarrollo económico, el bienestar social y la protección medioambiental de sus comunidades locales”.

Además, se destaca la importancia de tener en cuenta el principio de precaución, la participación, la descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales, las organizaciones comunitarias y las organizaciones no gubernamentales.

En Europa se celebraron *las Conferencias Europeas sobre Ciudades Sostenibles* (1994, 1996, 2000), en las que las ciudades europeas se comprometieron a participar en las iniciativas locales del Programa 21, a desarrollar programas hacia un desarrollo sostenible, e iniciaron y llevaron adelante la campaña de *Ciudades Europeas Sostenibles*.

En el año 2002 los gobiernos locales realizaron una *Declaración ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo*. En esta Declaración reafirmaron su compromiso con los objetivos del desarrollo sustentable y se refirieron a la necesidad de contar con gobiernos locales descentralizados, en estrecho contacto con sus ciudadanos y trabajando conjuntamente con los gobiernos nacionales.

4.1.2.2 VISIÓN ECOSISTÉMICA DE LA CIUDAD

En el año 1991 la Comisión Europea creó el Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano. En 1993 este grupo puso en marcha el proyecto de *Ciudades Sostenibles*, que se ocupa del desarrollo urbano sostenible y de la integración de objetivos ambientales en las estrategias de planificación y gestión. En el marco de este proyecto se elaboró el *Informe sobre las Ciudades Europeas Sostenibles*.

El informe “determina un conjunto de principios aplicables a la fijación de objetivos y la evaluación y el seguimiento de los avances hacia la sostenibilidad en las zonas urbanas” (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 8). Estos principios son:

- 1) Gestión urbana: “La gestión para la sostenibilidad es fundamentalmente un proceso político que precisa una planificación. Este proceso requiere una variedad de instrumentos que traten los problemas ambientales, sociales y económicos” (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 8).
- 2) Integración política: La integración debe ser tanto horizontal como vertical y basarse en el principio de subsidiariedad (toma de decisiones y actuaciones al nivel más bajo compatible con el logro de los objetivos perseguidos) y el concepto más amplio de responsabilidad compartida.
- 3) Teoría de ecosistemas: Según esta teoría, la ciudad constituye un sistema complejo. Se utilizan conceptos y técnicas de la ecología para comprender los problemas de la sostenibilidad urbana y buscar soluciones. Se consideran aspectos como la energía, los recursos naturales y la producción de residuos. Otras aportaciones importantes de esta concepción ecológica son las que se refieren a la comprensión de la capacidad de carga, los umbrales, el capital natural y el cierre progresivo de los ciclos de los recursos. También incluye una dimensión social.
- 4) Cooperación y asociación: “La cooperación y la asociación entre diferentes niveles, organizaciones e intereses es de primordial importancia. La gestión sostenible es un proceso de aprendizaje en el que son elementos clave aprender a través de la práctica, compartir experiencias, la educación y la formación profesional, el trabajo interdisciplinario, las asociaciones y redes, la participación y las consultas públicas, así como los mecanismos innovadores de educación y sensibilización” (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 9).

En el informe se proponen estrategias de gestión para la sostenibilidad de la ciudad en su conjunto. Además se estudia la aplicación de este planteamiento en una serie de áreas de actuación consideradas prioritarias: la gestión sostenible de los recursos naturales, los aspectos socioeconómicos de la sostenibilidad, la accesibilidad sostenible y la ordenación sostenible del territorio.

Según este informe, algunas de las razones por las que las ciudades no están a la altura de su promesa de desarrollo sostenible son:

- Especialización sectorial de los individuos, que hace que no tengan una visión completa.
- Especialización sectorial de las tareas y actividades de las diferentes instituciones. Los problemas y las soluciones se plantean de forma sectorial y los problemas intersectoriales pueden provocar luchas entre los intereses de los diferentes departamentos administrativos, en lugar de colaborar para resolverlos.
- Cuantificación del rendimiento. La medición del rendimiento ambiental plantea algunos problemas metodológicos específicos. Es necesario conocer todas las consecuencias ambientales de cada decisión o actuación con el fin de evaluar el rendimiento o comparar opciones.
- Aplicación de los mecanismos del mercado a los servicios públicos y a la política, que deja de lado otras cuestiones importantes, como por ejemplo la equidad.

Se argumenta que el motivo por el que esos métodos de gestión no dan el resultado esperado es que todos tratan de solucionar problemas complejos encerrándolos en estrechos marcos de referencia. El planteamiento ecosistémico de la sostenibilidad urbana exige que se enfrenten los problemas de manera holística.

Se destaca que el compromiso con el desarrollo sostenible implica aumentar la prioridad concedida a las consideraciones ambientales en la formulación de políticas y planes urbanísticos y en la toma de decisiones de planificación.

Sin embargo, se observa que aunque la mayor parte de los sistemas de planificación incluyen medidas para limitar las repercusiones adversas de los proyectos de desarrollo urbano, la incorporación de procedimientos para imponer a los promotores que garanticen requisitos de sostenibilidad más generales no es sencilla.

Se propone la utilización de los siguientes instrumentos (se aclara que las ciudades no son sistemas autónomos cerrados. Los grados de "cierre" afectan a la capacidad de las ciudades de utilizar los instrumentos que se describen):

- 1) Instrumentos para la colaboración y la asociación; aprendizaje a través de la práctica. Incluyen: Educación y formación profesional; interdisciplinariedad; asociación y redes; consulta y participación de los ciudadanos; mecanismos educativos innovadores y sensibilización.

- 2) Instrumentos para elaborar, integrar y aplicar políticas ambientales locales. Estos instrumentos ayudan a la ciudad a fijar un conjunto de objetivos generales. Es necesaria la integración de consideraciones de tipo económico y social con las ambientales y la adopción de estrategias largo plazo. Los instrumentos básicos son: Declaraciones y cartas ambientales de ciudades; planes de acción o estrategias ambientales de ciudades; estrategias del Programa 21 Local; presupuestos ambientales; sistemas de gestión del medio ambiente; evaluaciones de impacto ambiental; evaluaciones ambientales estratégicas.
- 3) Instrumentos para ecologizar el mercado, cuyo objetivo es contribuir a reconciliar el uso de los mecanismos del mercado con la sostenibilidad.
- 4) Sistemas de gestión de la información.
- 5) Instrumentos de medición y seguimiento de las repercusiones y logros de la sostenibilidad (indicadores).

Por su parte, el documento *Ecología urbana y gestión territorial sostenible: Algunas consideraciones sobre el planteamiento de las Agendas 21 locales* (Centro de Política de Suelo y Valoraciones, 2002) también se refiere a la aplicación de la teoría ecosistémica para el estudio de las ciudades y el análisis de la sostenibilidad.

En el texto se afirma que la ciudad puede considerarse como un ecosistema y como un organismo que consume y transforma una importante cantidad de materia, energía e información provenientes del medio natural, el cual dispone de ellos en cantidad finita. Además, con la generación de residuos la ciudad produce la disminución de la calidad del aire, agua y tierra, de la biodiversidad, etc.

Sin embargo, se aclara que un análisis de este tipo resultaría reduccionista al no tener en cuenta la incidencia de los factores sociales y humanos.

En el documento se afirma que “la aplicación de la teoría de ecosistemas a las ciudades ha permitido la formulación de unos principios ampliamente aceptados y de un conjunto de pautas operativas con los elementos fundamentales para alcanzar unos modelos sostenibles de uso del territorio, en general, y de ordenación y gestión urbanas en particular. Por ello, estas pautas deben constituir premisas básicas en la aplicación de las políticas y los instrumentos específicos de planificación y gestión urbanas” (Centro de Política de Suelo y Valoraciones, 2002: 20).

Con respecto a la planificación se establece que “deberá estimularse la fijación de objetivos ambientales al principio de los procedimientos de planificación territorial y urbana, el uso de metas e indicadores y la implantación de sistemas perfeccionados de participación” (Centro de Política de Suelo y Valoraciones, 2002: 20).

4.2 ALGUNOS ANTECEDENTES ACERCA DE CÓMO LOS MUNICIPIOS EFECTIVAMENTE GESTIONAN SU MEDIO AMBIENTE

Tanto la bibliografía anteriormente referida como otros trabajos que abordan más específicamente la cuestión acerca de la forma en que efectivamente los municipios gestionan su medio ambiente coinciden, en general, en las siguientes consideraciones:

Se afirma que a pesar de las atribuciones que se le reconocen a los municipios, los recursos y las capacidades reales de actuación se concentran en los niveles superiores del Estado. Los municipios no tienen, en la mayoría de los casos, capacidad de control o acción sobre gran parte de las actividades de las que se derivan los principales problemas ambientales urbanos.

En muchos de ellos (en especial en el GBA), la administración se halla alejada de la población y de sus necesidades concretas, quedando relegado el rol primario de los gobiernos locales.

Además, al igual que en el resto de los niveles de gobierno, la administración municipal se encuentra organizada sectorialmente y se excluye o es escasa la participación de la sociedad.

Respecto al medio ambiente, en muchos casos se crearon reparticiones específicas para ocuparse de esta temática. Sin embargo, aquellas áreas que históricamente se ocupaban de cuestiones que hoy se consideran ambientales continúan desarrollando esta tarea, por lo que las nuevas dependencias ambientales tienen

funciones limitadas. Además tienen escasa o nula coordinación con otras reparticiones y actores. Por ejemplo, los controles de la calidad de agua potable que consume la población, de la preservación de los recursos hídricos, del vuelco de desagües cloacales e industriales a los cuerpos de agua, de la recolección y disposición de los residuos sólidos domiciliarios, están generalmente en manos de organismos que se encuentran por encima de la jurisdicción de las áreas ambientales de los municipios.

Por lo general, las competencias municipales para la protección y gestión ambiental “se encuentran repartidas y dispersas en una multiplicidad de organismos de diferente rango que operan de manera inorgánica, descoordinada, con paralelismo y ambigüedad de funciones y responsabilidades” (Betancourt y Torres, 1994: 22).

Las diferentes reparticiones municipales plantean los problemas y soluciones de manera sectorial. De esta manera, las soluciones propuestas por un departamento sin considerar a los otros puede agravar los problemas en vez de contribuir a solucionarlos.

“La creación de dependencias administrativas no necesariamente ha significado una incorporación real de la dimensión ambiental en la gestión municipal, o un cambio en cuanto a la forma de abordaje de los problemas que debe afrontar la administración local; más bien, ha sido la suma de un nuevo casillero en el organigrama del departamento ejecutivo. Por tal razón, en muchos casos las oficinas ambientales se encuentran vacías de contenidos por haber quedado en las dependencias históricas las funciones que deberían estar en el área ambiental” (Cassano, sf: 9)

A esto se agrega que “gran parte de esas cuestiones escapan muchas veces de la esfera de acción del gobierno local. Por consiguiente, el papel de los organismos teóricamente encargados de la problemática ambiental es el de efectuar denuncias ante la constatación de irregularidades, y no el de intervenir antes del comienzo de los procesos que favorecen el deterioro ambiental” (Di Pace, 1992: 125 y ss).

Por otra parte, para enfrentar sus responsabilidades, los municipios tienen una gran necesidad de conocimiento, pero en muchos casos no cuentan con los instrumentos técnicos para recoger y elaborar datos. Además, en muchos casos la información con que se cuenta está repartida en los diferentes sectores de la administración, en general es de origen secundario y no está sistematizada su obtención, y existen dificultades para lograr su circulación entre las diferentes áreas. “Los funcionarios municipales, en general, no están ni acostumbrados ni dispuestos a este tipo de acciones, percibiéndolas como una amenaza para su propio poder” (Jordán y Simioni, 1998: 123). Tampoco esta información es proporcionada a los diferentes actores.

4.2.1 PROBLEMAS CONCEPTUALES Y PRÁCTICOS EN LA RELACIÓN MUNICIPIO – MEDIO AMBIENTE

Eduardo Passalacqua (Passalacqua, 1994a) identifica los siguientes problemas conceptuales en la relación entre municipio y medio ambiente:

- Confusión en relación con las diversas formas de definir y entender al medio ambiente y las variadas posturas adoptadas para su defensa.
- Preferencia por el macronivel y tendencia a la centralización.
- Dificultad para definir qué competencias deben confiarse a los municipios en materia ambiental. Esto se da a pesar de que, como lo señala el autor, las modernas constituciones incluyen explícitamente la competencia ambiental municipal, así como también las cartas orgánicas de aquellos municipios que las poseen.
- Diagnósticos erróneos en los que se produce el amontonamiento de causas de los problemas sin ponderación, diagnósticos que dejan afuera aspectos importantes, descuido de soluciones efectivas ya probadas en otras experiencias, etc.
- Confusión normativa y subsiguiente centralización. Aunque en los estados federales las competencias ambientales son facultades concurrentes, a la hora de adoptar medidas concretas o formular políticas públicas existe mucha confusión. En estos casos la tendencia a la centralización es muy fuerte, pero no aporta soluciones.

- Tendencia al dictado de normas de cumplimiento imposible debido a sus requerimientos elevados que no tienen en cuenta las posibilidades prácticas de implementación. Otra cuestión es la convicción de que la mejor forma de lograr el cumplimiento de la ley es la gravedad de la pena y no la certeza de su aplicación. Por otra parte, existen normas que incorporan ciertas cuestiones más allá de su efectividad comprobable.
- Valoración del municipio en abstracto que, sin tener en cuenta sus limitaciones, produce desconfianza, acentúa la preferencia por el macronivel y puede llevar a trivializar su rol.
- Falta de tradición de seguimiento y análisis de resultados. El autor plantea que en el caso de los municipios esto puede agravarse por las carencias técnicas y de recursos que padecen. Sin embargo, señala que también es cierto que vecindad es a veces un factor de control efectivo y, además, en los niveles superiores casi no se realizan seguimientos de resultados, aunque cuentan con más recursos.
- Problemas teóricos y prácticos del tipo de regulación usual en materia ambiental, ya que se promueven beneficios difusos e implican costos concentrados que deben ser analizados con las herramientas económicas pertinentes.

Además, el autor citado identifica los siguientes problemas prácticos en la relación entre municipio y medio ambiente (Passalacqua, 1994b):

- Escasez de recursos humanos, técnicos y financieros.
- Falta de autoconfianza de los municipios para desempeñar las competencias ambientales. Sin embargo, éstos se ven sometidos a nuevos desafíos debido a que se les transfiere nuevas competencias, pero no más recursos.
- Traslado acrítico de experiencias y situaciones de otras latitudes y otros momentos. Las diferencias entre las naciones deben ser consideradas al momento de implementar políticas prácticas.
- Ausencia o mal uso de sistemas de información. La carencia de este tipo de sistemas obedece a una variedad de causas pero, sobre todo, a la falta de conciencia acerca de su necesidad. También hay que destacar que en muchos municipios existe gran cantidad de información disponible en diversas áreas, que se acumula pero no se usa, y no se producen los cruces de información más elementales.
- Problemas al momento de sancionar las ordenanzas ambientales. Con frecuencia se dictan normas que se contradicen o anulan entre sí, son demasiado exigentes y deben dar lugar a excepciones, son de aplicación difícil o costosa, son expresiones de deseo abstractas, etc. Por otro lado, muchos de los problemas se relacionan con la falta de claridad para definir qué tipo de regulación se desea.
- Problemas de escala. Esto hace referencia a que en muchos casos los municipios son sólo un sector del territorio donde existe un problema ambiental mucho más abarcativo. A pesar de esto, debe tenerse en cuenta que es allí donde se manifiestan los efectos de los problemas, es la cara concreta del Estado para la gran mayoría y es el que está especialmente habilitado para realizar acciones.
- Ausencia de cooperación intermunicipal, e incluso desconexión y competencia. Esto es particularmente cierto en los municipios del GBA donde, en muchos casos, los conflictos jurisdiccionales repercuten negativamente en los intentos de solucionar los problemas que abarcan a más de un municipio. Por otra parte, se dan casos en que la solución adoptada por un municipio para resolver un determinado problema perjudica a otros. Sin embargo, el autor hace notar que en los últimos años la situación está cambiando lentamente.
- Problemas globales típicos de toda función de control.
- Problema de definir cuál será el esquema organizacional dentro del municipio para las cuestiones ambientales. Aunque el enfoque sectorial tiene muchos inconvenientes (porque lo ambiental es una dimensión de todo el proceso de desarrollo y porque encargar la cuestión a un solo sector implica su marginalidad o generar conflictos con las demás áreas), tampoco se resuelve mucho afirmando que se trata de una dimensión global (o se puede establecer un organismo del que dependería el resto o incluir en casi todas las áreas agencias especializadas, quedando para el organismo específico la coordinación y asistencia técnica). Esto genera dudas en los municipios con respecto a en qué área colocar a los responsables, con qué competencias y bajo qué sistemas, además de aspectos de implementación.
- Ausencia de organizaciones no gubernamentales que presionen para la implementación de las políticas y el control ambientales. El autor acota que hoy en día existen en el país numerosas agrupaciones con inquietudes ambientales, que el número de ONGs ambientales ha aumentado considerablemente y que las constituciones, leyes orgánicas y cartas incluyen alguno de los principales mecanismos de

democracia semi directa. Además, en los últimos años se dieron muchos mecanismos de participación ciudadana.

Otros problemas que pueden agregarse a los anteriores son los siguientes (Boffi Lissin y Cáceres, 1998):

- La baja prioridad de la cuestión ambiental en la agenda política.
- Su abordaje con una visión coyuntural y localista que genera soluciones parciales.
- La priorización de intereses sectoriales o personales.
- El inadecuado y poco transparente manejo del presupuesto municipal.
- La falta de capacitación para elaborar proyectos enmarcados en la cooperación técnica que generen recursos financieros alternativos.
- La consideración de la política pública como una acción a desarrollar exclusivamente por el Estado.

“La valoración que tanto el gobierno nacional como el provincial hicieron históricamente de los proyectos locales ha sido baja y, a la vez, altamente diferenciada por municipio. Así, muchas veces, superpusieron sus acciones o estudios con otros similares abordados por autoridades locales. La dinámica partidaria (internismos, período de elecciones, etc.) suele ser una de las causas, pero también se debe a que existe poca práctica de trabajo conjunto y horizontal entre las áreas técnicas del gobierno provincial y de los municipios. Por otro lado, los municipios rara vez han presentando conjuntamente demandas o proyectos ante los organismos provinciales o nacionales para revertir tal situación” (Boffi Lissin, y Cáceres, 1998: 4).

PARTE 3: LA GESTION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ

CAPITULO 5: EL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ

El partido de Vicente López fue creado el 21 de diciembre de 1905 mediante la ley N° 2.959 (anteriormente era parte de San Fernando).

Se halla localizado en la Pampa Ondulada, subregión (desde el punto de vista geomorfológico) de la Llanura Pampeana. Su relieve original presentaba lomadas y desniveles del terreno causados por la erosión de origen fluvial, pero la intervención humana ha alterado el paisaje atenuando esos rasgos.

El municipio forma parte del Gran Buenos Aires, (ver mapa N° 1). Algunos datos de los municipios del GBA se presentan en la tabla N° 1. La cantidad de población en el GBA es de 11.460.575 habitantes, que representa el 31,6% de la población total del país. Su superficie es de 3.830 km², que representa el 0,14% de la superficie total del país (2.780.403 km²)¹⁰.

Tabla N° 1: Partidos del GBA. Año 2001. Población total, superficie y densidad de población por partido.

Partido	Población	Superficie en km ²	Densidad hab/km ²
Almirante Brown	515.556	122	4.225,9
Avellaneda	328.980	55	5.981,5
Berazategui	287.913	188	1.531,5
Esteban Echeverría	243.974	120	2.033,1
Ezeiza	118.807	223	532,8
Florencio Varela	348.970	190	1.836,7
General San Martín	403.107	56	7.198,3
Hurlingham	172.245	36	4.784,6
Ituzaingó	158.121	39	4.054,4
José C. Paz	230.208	50	4.604,2
La Matanza	1.255.288	323	3.886,3
Lanús	453.082	45	10.068,5
Lomas de Zamora	591.345	89	6.644,3
Malvinas Argentinas	290.691	63	4.614,1
Merlo	469.985	170	2.764,6
Moreno	380.503	180	2.113,9
Morón	309.380	56	5.524,6
Quilmes	518.788	125	4.150,3
San Fernando	151.131	924	163,6
San Isidro	291.505	48	6.073,0
San Miguel	253.086	80	3.163,6
Tigre	301.223	360	836,7
Tres de Febrero	336.467	46	7.314,5
Vicente López	274.082	39	7.027,7
24 Partidos del GBA	8.684.437	3.627	2.394,4

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 e Instituto Geográfico Militar.

¹⁰ INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 e Instituto Geográfico Militar.

El municipio se halla totalmente aglomerado. Sus límites con partidos vecinos son (ver mapa N° 1) Norte: San Isidro (Av. Paraná); Este: Río de la Plata; Sur: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Av. General Paz); Oeste: San Martín (Av. de los Constituyentes, Av. Alexander Fleming, Dr. Luis María Drago, y Primera Junta).

Mediante la ley N° 4.760 del 14 de septiembre de 1939 el municipio fue declarado ciudad. No cuenta con localidades, sino que consta de barrios. Estos son Olivos, Florida, Florida Oeste, Munro, Vicente López, Villa Martelli, Carapachay, Villa Adelina y La Lucila (ver mapa N° 2).

Otros datos con respecto a la población de Vicente López se muestran en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Vicente López y Gran Buenos Aires. Población censada en 1991 y 2001 y variación intercensal absoluta y relativa 1991-2001.

Partido	Población		Variación absoluta	Variación relativa %
	1991	2001		
Vicente López	289.505	274.082	-15.423	-5,3
24 Partidos GBA	7.952.624	8.684.437	731.813	9,2

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 1991 y Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Se puede observar que en el período comprendido entre los dos últimos censos la población del municipio disminuyó en un 5,3 %, mientras que la población en el Gran Buenos Aires aumentó en un 9,2 %.

En el período intercensal anterior (1980-1991) la población en el Gran Buenos Aires había aumentado en un 16,9 %, mientras que la de Vicente López había disminuido en un 0,5 % (de 291.072 a 289.505 habitantes)¹¹.

De acuerdo con la clasificación del departamento de muestreo para la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, Vicente López pertenece a la categoría GBA1, que agrupa a los municipios del Gran Buenos Aires de mejor nivel socioeconómico¹².

Este municipio es el que posee el mayor Índice de Desarrollo Humano de toda la provincia de Buenos Aires (0,907). Así lo corrobora el Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Buenos Aires¹³. Para arribar a esta conclusión se tienen en cuenta una serie de índices (salud, educación y nivel de vida)¹⁴.

Es el partido con mejor Índice Estimado de Salud del GBA (0,864), mejor Índice Estimado de Educación de la provincia (0,985), y mejor Índice Estimado de Nivel de Vida de la provincia (0,871). Tiene la Tasa de

¹¹ Estructurplan–Salud, seguridad y medio ambiente en la industria, 15 de agosto de 2003 (publicación on line). www.estrucplan.com.ar.

¹² El agrupamiento se realiza a partir de las siguientes variables: Porcentaje de la población cubierta por algún sistema de salud; porcentaje de viviendas con baño de uso exclusivo; porcentaje de hogares con ingreso per cápita en el estrato 1; porcentaje de hogares con jefe con educación primaria incompleta.

De acuerdo a esa clasificación, los partidos se agrupan en cuatro categorías (de mejor a peor nivel socioeconómico):

GBA1: San Isidro y Vicente López.

GBA2: Avellaneda, La Matanza 1 (localidades de Ramos Mejía, Villa Luzuriaga, San Justo, La Tablada, Villa Madero, Tapiales, Aldo Bonzi y Ciudad Evita), Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Tres de Febrero y General San Martín.

GBA3: Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Berazategui.

GBA4: Florencio Varela, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza 2 (localidades de Rafael Castillo, Isidro Casanova, Gregorio de Laferrere, González Catán, 20 de Junio y Virrey del Pino), Merlo, Moreno, José C. Paz, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tigre y San Fernando. Koahn y Fournier, 1998. En Ferrero, Ana y Varela, Omar. 2000. Informe preliminar para la realización del diagnóstico ambiental del Partido de Hurlingham. ICO, UNGS, Buenos Aires.

¹³ Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, 2003.

¹⁴ El Índice de Desarrollo Humano fue calculado en base a una adecuación de indicadores disponibles del censo 2001, fuentes censales previas e información provista por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. El cálculo de Índice para los municipios de la Pcia. de Bs. As. incorporó indicadores alternativos debido a la indisponibilidad de algunos de los que establece el PNUD para el cálculo (para más información ver anexo estadístico del informe).

Analfabetismo más baja de Buenos Aires (0,5%). La Tasa de Mortalidad Infantil (por mil niños 1999-2001) también es la menor del GBA (11%) después de la de San Isidro.

En la Tabla N° 3 se presenta información respecto de los hogares¹⁵ y la población en hogares en Vicente López y los partidos del Gran Buenos Aires.

Tabla N° 3: Vicente López y Gran Buenos Aires. Hogares y población en hogares: Total y con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Año 2001 (resultados provisionales)

Partido	Hogares			Población		
	Total	Con NBI ¹⁶	%	Total	Con NBI	%
Vicente López	91.415	3.970	4,3	272.072	12.928	4,8
24 Partidos GBA	2.384.948	346.613	14,5	8.639.451	1.518.319	17,6

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Con estas cifras, Vicente López es el municipio con porcentaje de NBI más bajo del Gran Buenos Aires.

Casi la totalidad de las calles del municipio se hallan pavimentadas. La cobertura de agua potable por red alcanza casi el 100 % de la población, y la cifra para el caso del servicio de desagües cloacales es de aproximadamente el 95 %. En cuanto al suministro de electricidad, según estimaciones de la Empresa EDENOR, el 97,5 % de la población cuenta con suministro de dicha energía. La cobertura de gas es de alrededor del 95%¹⁷.

El municipio se caracteriza por dos perfiles: uno residencial, potenciado por las cercanías del ferrocarril, de baja densidad y de nivel socioeconómico medio y medio – alto. También hay viviendas en altura (torres). El otro perfil es industrial, impulsado por las industrias florecientes en el período de sustitución de importaciones, ubicado en el sector suroeste del partido. Sin embargo, en las últimas décadas muchos de estos establecimientos dejaron de funcionar y se hallan abandonados¹⁸. Según se informa en la página web del municipio¹⁹, Villa Martelli, Munro, Carapachay Florida Oeste y Villa Adelina son lugares de industrias, particularmente metalúrgicas, alimentarias y químicas. Estas últimas se extienden a Olivos, donde hay también de indumentaria.

Este municipio actualmente cuenta con un plan de recuperación de su costa, desarrollando un parque costero con el objetivo de “mirar al río”. Además cuenta con una reserva ecológica (Area de Preservación Ecológica 1 – APE1 según lo establece el Código de Ordenamiento Urbano) que, a grandes rasgos, se extiende en la ribera del Río de la Plata entre las calles Paraná y San Lorenzo.

En cuanto a la accesibilidad (ver mapa N° 3), Vicente López posee sus mayores conexiones viales en el sentido Noroeste – Sudeste.

Se destaca la traza del Acceso Norte - Autopistas del Sol (Panamericana), que hacia el sur deriva el tránsito a la Ciudad de Buenos Aires y hacia el norte se bifurca, por un lado hacia San Fernando- Tigre y por otro hacia Don Torcuato. Esta vía circulatoria conecta con la tercera corona del conurbano (Escobar, Pilar, General

¹⁵ Persona o conjunto de personas, familiares o no, que viven bajo el mismo techo y comparten los gastos de alimentación.

¹⁶ Los hogares con NBI son los que presentan al menos uno de los siguientes indicadores de privación: 1) Hacinamiento: hogares que tuvieran más de tres personas por cuarto; 2) Vivienda: hogares en una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo, lo que excluye casa, departamento y rancho); 3) Condiciones sanitarias: hogares que no tuvieran ningún tipo de retrete; 4) Asistencia escolar: hogares que tuvieran algún niño en edad escolar (6 a 12 años) que no asistiera a la escuela; 5) Capacidad de subsistencia: hogares que tuvieran cuatro o más personas por miembro ocupado y, además, cuyo jefe no haya completado tercer grado.

¹⁷ Estructplan-Salud, seguridad y medio ambiente en la industria, 15 de agosto de 2003. www.estrucplan.com.ar.

¹⁸ Robutti, Marcelo. El Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López: Informe sobre la propuesta de modificación al Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López. www.filepro.com/capba4/vlopez.

¹⁹ Página del Municipio de Vicente López (www.mvl.gov.ar).

Rodríguez). El otro acceso importante es la Avenida Gral. Paz, que recorre el trayecto Río de la Plata-Riachuelo.

Otras vías de circulación importantes son las Avenidas del Libertador Gral. San Martín (ruta nacional N° 195), Maipú, Mitre, de los Constituyentes, Primera Junta y Ader, que atraviesan el Partido en la dirección noroeste- sudeste. Las arterias Melo, Avenida San Martín, H Yrigoyen, Malaver, Villate, Ugarte, Avenida Velez Sarfield, N. Pelliza, San Lorenzo, Debenedetti, Francisco N. De Laprida y Paraná conforman los principales corredores con dirección noreste- sudoeste.

Otro medio de transporte importante lo constituye el ferrocarril. En la actualidad hay cuatro ramales:

- Ferrocarril General Bartolomé Mitre- Ramal Tigre- C (Retiro – Tigre). Posee tres estaciones: Vicente López, Olivos y La Lucila.
- Ferrocarril General Belgrano (Retiro – Villa Rosa). Cuenta con seis estaciones: A. Del Valle, Padilla, Florida, Munro, Carapachay, Villa Adelina.
- Ferrocarril Bartolomé Mitre R (Retiro – Mitre). Posee cuatro estaciones dentro de partido: Juan Bautista Justo, Florida, Cetrángolo y Mitre.
- Tren de la Costa, continuación del anterior, con las estaciones Maipú, Borges y Libertador. La rehabilitación de este ferrocarril generó una importante renovación urbana de la zona, aunque debido al costo del pasaje, la línea no tiene un uso masivo y es preferentemente recreativa y turística.

Las vías férreas y la Autopista Panamericana dificultan las conexiones entre las zonas que atraviesan, constituyendo junto con la Residencia Presidencial de Olivos, el Cementerio de Olivos y los clubes sobre la costa del Río de la Plata, las barreras más significativas del partido. Al respecto, el arquitecto Marcelo Robutti opina que “la obra de ampliación de la autopista (década del ’90) dividió aún más la trama urbana del partido. Provocó conflictos de tránsito, de infraestructura de desagüe pluvial y cloacas y aumento de la contaminación sonora. Por otro lado, ciertas zonas como el nodo de Panamericana y General Paz quedaron fuertemente caracterizados a nivel metropolitano y regional, por constituirse en el baricentro de la red de autopistas del Area Metropolitana”²⁰.

²⁰ Robutti, Marcelo. El Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López: Informe sobre la propuesta de modificación al Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López. www.filepro.com/capba4/vlopez.

CAPITULO 6: MODELOS DE GESTION

Para la caracterización de los componentes del modelo de gestión ambiental histórico y del modelo basado en las ideas asociadas al desarrollo sustentable se tuvo en cuenta tanto la bibliografía consultada como los resultados de las conclusiones alcanzadas en las conferencias de Estocolmo, Río y Hábitat II.

El modelo basado en el desarrollo sustentable es aquel que surge de las distintas conferencias en relación al medio ambiente, sus conclusiones y la elaboración posterior en diversos estudios (apartado 6.1).

Se denomina histórico al modelo de gestión ambiental existente antes de la popularización de las ideas de desarrollo sustentable, tomando en cuenta especialmente la Conferencia de Río (apartado 6.2).

6.1 PROPUESTA MODELO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

A. POLÍTICA AMBIENTAL

Los municipios deben asumir un rol central en la gestión de la ciudad y en la definición de una estrategia para el desarrollo local, lo que implica definir un proyecto de ciudad y una política urbana consecuente. Esta política debe incluir una dimensión ambiental con la fijación de una imagen – objetivo del ambiente que se espera, procurando que el desarrollo de la ciudad sea sustentable. Esto implica considerar una perspectiva a largo plazo y que las decisiones que se tomen se orienten hacia los objetivos fijados.

La concepción de una política ambiental comunal permite orientar las acciones para alcanzar un desarrollo que asegure el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de la población y la protección del ambiente.

La política ambiental que se diseñe para el municipio debe ser producto de un acuerdo entre todos los actores e incorporar tanto criterios científicos y técnicos como mecanismos de participación y resolución de conflictos existentes entre los diversos actores y los criterios e intereses que poseen. Tanto las intervenciones públicas como privadas sobre la ciudad deben respetar los objetivos ambientales de la comunidad.

Las dimensiones sistémicas y transectoriales de las políticas ambientales para el logro de un desarrollo sustentable hacen que éstas, para tener éxito, deban involucrar al conjunto de la administración municipal.

Además, la política ambiental municipal debe ser explícita, clara, ser la expresión local (teniendo en cuenta sus especificidades) de aquellas determinadas por los niveles superiores de gobierno, responder a los principios de desarrollo sustentable, y establecer los objetivos, acciones, prioridades, estrategias e instrumentos.

Para alcanzar el desarrollo municipal sustentable es necesario contar con principios sólidos que sirvan como base para la toma de decisiones y orienten la gestión. En diversos documentos se proponen principios de política ambiental que se pueden tener en cuenta. Algunos de ellos son:

- Principio preventivo: Apunta a evitar las situaciones de deterioro ambiental antes de que ellas ocurran.
- Principio de prioridades ambientales locales: Busca elegir los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población reconozca como más significativos para su tratamiento y búsqueda de soluciones.
- Principio de realismo: Establece que los objetivos deben ser alcanzables, considerando la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios con que se cuenta para ello.
- Principio de gradualismo: Señala que la gestión ambiental municipal debe implementarse en forma progresiva, ya que revertir el curso del deterioro ambiental y buscar la forma en que el desarrollo se concilie con la protección del patrimonio ambiental requiere de una modificación estructural que trasciende a medidas de corto plazo.
- Principio de eficiencia: Contempla que las medidas adoptadas para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo social posible y se que privilegien aquellos instrumentos que permitan una mejor asignación de recursos.

- Principio de coordinación: Apunta a que las acciones municipales estén coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental.
- Principio de responsabilidad compartida: Supone que en ningún tema ambiental identificado como “problema” la responsabilidad descansa solamente en una de las partes, sino que debe ser compartida por el conjunto de los actores involucrados, tanto en el Estado como en la comunidad.
- Principio de acceso público a la información: No se limita a que las personas puedan solicitar información sobre algún aspecto que les preocupa. Apunta a que tanto el Estado como los particulares que están afectando el entorno tengan la obligación de informar a la comunidad. Además, para participar la sociedad debe ser informada de una manera fidedigna, completa y oportuna sobre los asuntos en que debe intervenir.
- Principio el que contamina paga: Este principio busca traspasar el costo de las externalidades negativas, que en principio soporta la colectividad en su conjunto, a los agentes potencialmente contaminadores.
- Principio de precaución: Establece que en caso de peligro de daño grave o irreversible, aún aunque no haya certeza científica, deberán tomarse medidas para impedir la acción potencialmente dañina (principio 15 de la Declaración de Río).
- Principio de participación: Establece que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos (principio 12 de la declaración de Río). Cualquier política o decisión ambiental debe ser sometida a la aprobación y conocimiento de la comunidad.

Cooperación intermunicipal

En las regiones metropolitanas, muchos problemas de los municipios tienden a ser problemas urbanos que afectan a más de una jurisdicción y en cuya solución los gobiernos locales pueden contribuir cada vez menos de forma aislada.

Es por este motivo que se propone que haya cooperación y coordinación con los demás municipios para resolver problemas en común y para que las soluciones que se den en un municipio a un problema, no terminen perjudicando a un partido vecino. Para ello se requiere adoptar decisiones con visión de conjunto y enfrentar los problemas en su globalidad y desde las distintas perspectivas asociadas a los mismos.

“A fin de abordar las necesidades especiales de las zonas metropolitanas y de todas las personas que viven en ellas, los gobiernos a los niveles apropiados, incluidas las autoridades locales, deben promover estrategias de planificación, desarrollo y gestión que abarquen toda el área metropolitana, o regional y que aborden de modo integrado todos los aspectos de las actividades urbanas y se basen en resultados concertados” (Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996).

B. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Se propone para la administración municipal (al igual que para el resto de los niveles) que tenga las siguientes características:

i) Descentralización

“El grado de centralización y descentralización de los sistemas de administración para la gestión ambiental se encuentra determinado por el número e importancia de las funciones ambientales que son asignadas a los gobiernos nacionales y a los gobiernos locales, así como a sus instancias intermedias” (Brañes, 1991: 60).

Se argumenta a favor de los municipios que, como niveles más locales de la organización estatal, son el ámbito propicio para la participación de los ciudadanos en el cuidado del ambiente, allí se puede realizar un mejor control por parte de la comunidad sobre las acciones realizadas, es el que posee el mayor conocimiento de las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, y de los problemas ambientales locales y está más cerca de los ciudadanos y sus preocupaciones. En los municipios es donde se expresan con mayor vigor los efectos positivos y negativos de las acciones humanas sobre la salud de la población y el entorno, y donde se pueden desarrollar las acciones tendientes a resolver los problemas. También en ese ámbito es más fácil el resultado de la acción de comunicación y de la educación formal e informal como medio de toma de conciencia respecto a los problemas ambientales. Por último los municipios podrán cumplir su función

fiscalizadora mucho mejor que cuando lo realicen órganos política y geográficamente distantes a los problemas y realidades ambientales específicos de cada comunidad.

A esto hay que agregar que para que los municipios puedan cumplir adecuadamente con sus atribuciones es necesario que, además de ampliar sus funciones y capacidades de gestión ambiental, puedan contar con los recursos necesarios.

ii) Interdisciplinariedad y visión holística

Los problemas ambientales, debido a su complejidad, no pueden ser entendidos y adecuadamente enfrentados desde una sola disciplina. Por ello, se hace necesario adoptar modelos de trabajo que traspasen las fronteras profesionales, de modo que sea el conjunto de varias disciplinas el que permita comprender el problema y encontrar soluciones. Una visión holística de la ciudad y sus problemas permitirá su mejor comprensión y tratamiento.

Sin embargo se debe tener cuidado, ya que “la tendencia de equipos pluridisciplinarios de llenar espacios, de efectuar tareas a partir de sus especialidades, con la gran dificultad que significa que se comuniquen entre sí, puede producir excelentes aproximaciones sectoriales pero que difícilmente pueden llegar a constituirse en una realidad integral cuando se trata de articularlos ex post” (Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1994: 10).

iii) Integración horizontal (transectorialidad)

“El grado de sectorialización y transectorialización de los sistemas de administración para la gestión ambiental se halla determinado por la mayor o menor división de las funciones ambientales entre los organismos que configuran la administración pública de un determinado nivel de gobierno. La gestión ambiental tiene una naturaleza eminentemente transectorial. Ella no puede ser entendida como una función que está referida a cada uno de los componentes del medio ambiente o a un grupo de éstos por separado, sino como una función que debe tener en cuenta el conjunto de dichos componentes y a sus procesos de interacción” (Brañes, 1991: 61).

Todos los organismos que componen la administración pública local, algunos más otros menos, directa o indirectamente, adoptan decisiones que pueden afectar positiva o negativamente al ambiente.

Los problemas ambientales no pueden ser resueltos desde un sector municipal, sino que se debe involucrar a todas las áreas con competencias en el mismo. El trabajo transversal es más complejo que el sectorial, pero es el que lleva a la mejor comprensión y solución de los problemas.

iv) Integración vertical

La protección del medio ambiente es una atribución de todos los niveles gubernamentales. Por ello deben coordinarse las acciones, distribuir adecuadamente las responsabilidades y evitar superposiciones, contradicciones o perjuicios a los municipios debido a decisiones tomadas por los niveles superiores de gobierno. Por otro lado, hay asuntos que el municipio no puede tratar por sí solo, así como también hay obras y servicios que no está en condiciones de ofrecer, por lo que precisa la colaboración de los demás niveles.

“Aún cuando las jerarquías de gobierno establecidas constitucionalmente son reales y actuantes, la relación entre dos o más autoridades está condicionada habitualmente por factores políticos, humanos, técnicos o presupuestales, que conducen necesariamente a procesos de negociación. En este marco de interdependencia entre las entidades intergubernamentales y de cooperación entre autoridades de distintos órdenes de gobierno, la competencia principal para la atención de un asunto responde al principio de subsidiariedad, que intenta deslindar ¿quién hace mejor qué?, y se traduce en que, en igualdad de condiciones, lo que puede hacer un gobierno del ámbito territorial más reducido no lo debe abordar una instancia de ámbito más amplio” (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Planeación-México, 2001: 5).

v) Identificación y conocimiento de problemas del municipio y consideración del ambiente y actores locales

El municipio debe reflejar en su organización interna las problemáticas especiales que lo afectan así como también las oportunidades ambientales que posee. “No existe necesariamente un único tipo de organización – organigrama funcional – que represente la situación existente en cada municipio del país. Al contrario, las distintas instancias de la municipalidad debieran tener concordancia con la realidad ambiental del ámbito de su jurisdicción: el peso específico de dotación de personal, de disponibilidad presupuestaria o de equipamientos, entre otros, deben responder a las especificidades del ámbito” (Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1994: 13). Es importante que en cada área se tenga conocimiento de los problemas ambientales del municipio y se tenga en claro su incumbencia respecto a los mismos.

Además la organización depende de la naturaleza de los actores con los que se deberá interactuar para solucionar los conflictos ambientales.

vi) Cooperación con otros organismos, instituciones y municipios

“La organización debe tener la capacidad de recibir apoyo de otras instituciones públicas o privadas: universidades, organismos de capacitación, organismos no gubernamentales, empresas, etc., en materia de gestión ambiental. Si el municipio carece de capacidad instalada en esta materia, debería tender a obtenerla a través de la creación de mecanismos de cooperación o de contratación. Sin embargo, ya sea que el municipio ejecute directamente las tareas o que las haga realizar por terceros, debe desarrollar su propia capacidad institucional en materia de gestión ambiental” (Yunén, 1997: 76).

Por otro lado las distintas áreas que componen el organigrama municipal deben poder relacionarse con sus pares en otros municipios, de modo de poder resolver en conjunto situaciones o problemas que les sean comunes.

C. LEGISLACIÓN

Se destaca la importancia de reconocer los derechos de los ciudadanos a la participación en la defensa del ambiente, estableciendo marcos jurídicos que hagan posible la participación de todos en la adopción de decisiones y la aplicación y control de estrategias, políticas y programas. Además se debe establecer la responsabilidad reguladora de la actividad humana que tienen los municipios para evitar deterioros ambientales e incorporar consideraciones ambientales de un modo holístico para regular las actividades en la ciudad.

El conjunto de normas que rigen la gestión local debe ser evaluado con el objeto de medir su impacto en la misma comunidad y en los promotores del desarrollo. Lo primordial es entender en qué medida un reglamento limita o promueve el desarrollo, contribuye a la materialización de las oportunidades, facilita la apropiación de éstas por la comunidad en forma equitativa y protege el ambiente local. Numerosos son los ejemplos de legislación urbana que por su obsolescencia, desadecuación a la realidad socioeconómica de la localidad, o por responder a un modelo de entorno imposible de satisfacer con los recursos de que se dispone, es sobrepasada, alterada o transgredida por el proceso de desarrollo y cada uno de sus actores (CEPAL/CNUAH, 1993: 14).

La legislación ambiental de nivel nacional debe garantizar un equilibrio ecológico uniforme en todo el país, reservando a la legislación local la regulación de la protección del medio ambiente de acuerdo con las modalidades específicas de sus ecosistemas.

D. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Los instrumentos de gestión no proporcionan soluciones "técnicas" objetivas a los problemas del medio ambiente urbano. La gestión en pro de la sostenibilidad es esencialmente un procedimiento político (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 71).

Hay que tener en cuenta que los municipios ni las ciudades son sistemas autónomos cerrados, por lo tanto esto afecta las capacidades de los gobiernos locales de utilizar algunos de los instrumentos. Se propone la utilización de los siguientes:

i) Planificación

Para lograr el desarrollo sostenible es necesario planificar de manera explícita. El principio 15 de la declaración de Estocolmo establece que “debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos”.

Algunas de las características del nuevo paradigma de planificación son (Yunén, 1997: 69): Es estratégica, constructora de consensos, interactiva, está orientada al proceso, descentralizada, participativa, holística, busca la cooperación pública – privada, y está basada en el desarrollo sustentable.

La planificación estratégica abandona la idea de poder controlar todos los aspectos del desarrollo urbano. Induce la convergencia de los recursos, tanto públicos como privados, en la fijación de objetivos, estrategias y acciones concretas para alcanzarlos. Esto implica crear espacios para la concertación y coordinación entre los diferentes actores. Se privilegia el punto de partida y la comprensión de las oportunidades y restricciones que ofrece, así como también una perspectiva holística de la ciudad.

En este tipo de planificación se utiliza el análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas). La zonificación y las normas urbanísticas en que se centra la planificación urbana tradicional, siguen siendo importantes y necesarias pero quedan relegadas a un segundo plano.

“Los objetivos deben formular direcciones estratégicas y niveles específicos de calidad ambiental, crecimiento económico y progreso social. A través de ellos, los planes deben describir el estado del medio ambiente que se pretende alcanzar” (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 286).

Los planes ambientales hacen referencia explícita al desarrollo sostenible. Las acciones diseñadas tienen el propósito de lograr que se alcancen tanto los objetivos del desarrollo como los ambientales.

Con respecto a integrar la planificación espacial y ambiental, “hay diversas opiniones sobre la conveniencia de vincular estos dos ámbitos de la gestión urbana mediante la elaboración de planes ambientales integrados o mediante la preparación de planes generales de urbanización a los que se somete posteriormente a una evaluación ambiental. En la práctica, el planteamiento adoptado depende en parte de que los municipios dispongan de competencias en materia de protección del medio ambiente y de planificación del espacio. También depende del grado en el que éstas estén eficazmente integradas a niveles superiores de gobierno”. Un requisito general para una planificación del espacio más sostenible consiste en especificar los objetivos ambientales en una fase temprana del proceso de planificación (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 220).

La planificación debe establecer “las tendencias de distribución de los diferentes tipos de uso del territorio, expresando limitaciones a la degradación del medio natural, optimizando el uso de los servicios básicos, potenciando el desarrollo económico, expresando el ideal colectivo. No hacerlo significa exponer la calidad de vida a las especulaciones de personas o grupos, condenar a amplios sectores a vivir en zonas contaminadas o inundables o limitar el uso potencial de los recursos naturales. La responsabilidad de elaboración de estos planes es indiscutiblemente de orden municipal y se reconoce su validez no sólo en la proposición de un modelo de crecimiento de la infraestructura urbana (expresión más restringida) sino también en el modo de uso del ambiente” (Tomassi, 1993: 436 y ss).

Los municipios metropolitanos, al elaborar planes, deben considerar que constituyen sólo una parte de la ciudad, por lo que son afectados por municipios vecinos y procesos globales de la ciudad, así como ellos también afectan al resto de la ciudad y de las comunas.

ii) Ordenamiento territorial

Mediante el ordenamiento territorial se definen los diferentes usos del territorio municipal teniendo en cuenta sus características y los objetivos de desarrollo. Ordena la localización de las actividades humanas según conveniencias económicas, ambientales y de infraestructura municipal.

Se establece que la zonificación sigue siendo necesaria, pero se señala en algunos casos que el avance tecnológico permitiría usos mixtos del suelo en un grado mayor que el actual. Los usos mixtos del suelo evitarían o aliviarían muchos problemas urbanos como la congestión, la contaminación del aire, la ineficiencia económica de las ciudades y los problemas relativos a la falta de integración social. Además fomentarían una elevación de la conciencia sobre la dimensión ecológica y sistémica del hecho urbano, al enfrentar a cada persona y actividad más claramente con los efectos que producen. A nivel de la ciudad, esto supone buscar un equilibrio entre vivienda, trabajo y servicios en cada barrio (Jordán y Simioni, 1998: 204).

“Para evitar un crecimiento desequilibrado, insalubre e insostenible de los asentamientos humanos es necesario fomentar pautas de uso de la tierra que minimicen la demanda de transporte, ahorren energía y protejan los espacios abiertos y las zonas verdes. Una densidad urbana adecuada y directrices para la utilización mixta de las tierras son de capital importancia para el desarrollo urbano” (Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996).

Sin embargo, se aclara que las recetas genéricas e inespecíficas sobre los usos mixtos del suelo por lo general resultan impracticables porque el desarrollo tecnológico no ha sido tan importante ni está tan difundido en los países en desarrollo como para eliminar las externalidades físico-ambientales de unas actividades sobre otras, lo que hace incompatibles a muchas actividades y usos entre sí (Jordán y Simioni, 1998: 201).

Más que la "mezcla total", que puede resultar impracticable e inconveniente se destaca que lo importante es reducir la escala de la segregación de actividades y grupos sociales.

iii) Información ambiental

a) Información ambiental municipal:

Para la toma de decisiones y la elaboración de políticas ambientales, así como también para la evaluación, control y seguimiento de la gestión, es necesario que los municipios cuenten con información completa, adecuada, oportuna y territorialmente desagregada respecto de su ambiente y los problemas ambientales, infraestructura y servicios, situación socioeconómica y demográfica, equipamiento social y comunitario, situación educativa y epidemiológica, acciones sectoriales, etc.

Se requiere un sistema de información ambiental que, además de ser un instrumento fundamental para el proceso decisorio, sirva para informar a la población acerca del estado del ambiente y las acciones que se esté efectuando, de modo de promover la más amplia participación en la toma de decisiones.

Dentro de cualquier organización el sistema de información “está formado por componentes que llevan a cabo funciones tales como las de captación, clasificación, transmisión, almacenaje, recuperación, transformación y presentación de la información” (Argüello, 1994: 3).

Estos sistemas deben poder documentar los rápidos cambios que ocurren en las ciudades con precisión y rapidez, de modo de poder permitir a los planificadores y administradores ponerse a la cabeza del desarrollo urbano y de los problemas ambientales, más que correr detrás de ellos (Calo, Fernández y Aldacour, 1993: 192).

Los sistemas de información tendrán entonces que orientarse a la producción de los insumos informativos necesarios para favorecer la evaluación y priorización de planes, programas y proyectos, mejorar la coordinación intersectorial e interinstitucional, y apoyar la toma de decisiones y el control de gestión. Para que la información sea productiva, es necesario asegurar su circulación al interior de los diferentes sectores de la organización municipal y su accesibilidad.

También se destaca la importancia de los Sistema de Información Geográfica (SIG). Un SIG permite, a partir de información almacenada en bases de datos, manipular y analizar un gran volumen de información, georreferenciarla y presentar los resultados en mapas que permiten su mejor visualización.

b) Información para la población:

El Principio 10 de la Declaración de Río establece que toda persona, grupo u organización debería tener acceso a la información ambiental con que contaran las autoridades, incluso acerca de productos y actividades que tuvieran consecuencias importantes para el ambiente o hubiera probabilidades de que las tuvieran, así como a la información sobre las medidas de protección.

Los municipios deben institucionalizar esa posibilidad, asegurando que la información esté disponible y que los ciudadanos puedan acceder a ella. Además, si se pretende fomentar los conocimientos y la participación de la población, la información debe ser comprensible por un amplio público.

iv) Participación

La participación es un proceso de creciente involucramiento de la ciudadanía en la gestión ambiental con el fin de incidir en la toma de decisiones. “Se plantea como una suerte de corresponsabilidad de la sociedad civil en la gestión estatal del medio ambiente y, en consecuencia, como una participación que no tiene carácter esporádico, sino que permanente y responsable” (Brañes, 1991: 94).

El Programa 21 destaca la necesidad de que las autoridades locales trabajen en cooperación con todas las partes interesadas para promover y aplicar estrategias eficaces de desarrollo sostenible.

“El desarrollo sostenible de los asentamientos humanos requiere el compromiso activo de las organizaciones de la sociedad civil y una amplia participación popular. También requiere una administración pública local con capacidad de respuesta, transparente y responsable. La participación cívica y el gobierno responsable necesitan del fortalecimiento de distintos mecanismos de participación, como el acceso a la justicia y la planificación comunitaria de las intervenciones, que garanticen que el parecer de todas las personas se tenga en cuenta a la hora de determinar los problemas y las prioridades, fijar las metas, ejercer derechos, determinar las normas aplicables a los servicios, movilizar recursos y adoptar políticas y ejecutar programas y proyectos” (Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996).

La relación entre la administración y los actores locales permitirá formular políticas consensuadas entre actores que tienen intereses y criterios variados, identificar los objetivos, las prioridades locales, los problemas y las diferentes opciones de solución, a la vez que coordinar recursos en torno a los proyectos.

Se debe fomentar la participación en los procesos de decisión, en la gestión, en la ejecución de las decisiones y en el control de su aplicación.

La adecuada institucionalización de la participación implica diseñar e instalar instancias y mecanismos que no dependan de la voluntad del funcionario para que existan. Requiere de su inclusión en distintas etapas del proceso de administración y gestión a partir del reconocimiento de derechos y sobre la base de un criterio de legalidad y no de oportunidad o discrecionalidad estatal.

Se destaca que el nivel municipal posee ciertas características que favorecen la participación de los actores sociales en la gestión ambiental: existencia de una comunicación e interrelación más o menos directa y permanente entre los diversos actores, posibilidad de detectar los intereses en conflicto y los grupos asociados a los mismos, mayor posibilidad de lograr acuerdos entre los distintos actores, y más facilidad de integración de grupos organizados que no constituyen partidos políticos a los procesos de decisión y negociación.

“La participación ciudadana frente a la temática ambiental se apoya en que los grupos locales poseen muy buenos conocimientos sobre los ecosistemas donde viven, realizan en muchos casos acciones más ajustadas a su entorno ambiental, son muy efectivos en la evaluación y monitoreo ambiental, y pueden realizar diversas

acciones de gestión ambiental con éxito”. Al ser la comunidad quien mejor conoce sus problemas es también, quien está mejor capacitada para solucionarlos (Santandreu, 1996).

El reconocimiento político y jurídico de las organizaciones no gubernamentales ambientales, formas importantes de participación popular, y su posible colaboración con la gestión ambiental debe ser potenciado por los municipios.

Diversos documentos internacionales señalan ciertos mecanismos como propios de las democracias participativas. Estos son los referéndum, plebiscitos, audiencias públicas, acceso a la información, iniciativa popular, defensor de pueblo y acceso a la justicia (recurso de amparo):

a) Audiencia pública

La audiencia pública es una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la que la autoridad habilita un espacio institucional para que toda aquella persona u organización interesada exprese su opinión (no es un debate público). Las opiniones que se expresen en la audiencia pública no son vinculantes²¹ para las autoridades convocantes. Las autoridades deben fundamentar desestimaciones de opiniones vertidas por los participantes en caso de no tomarlas en cuenta. Esto asegura que las opiniones expresadas en las audiencias públicas sean consideradas seriamente.

La celebración de la audiencia pública debe respetar el cumplimiento de determinados procedimientos surgidos de un reglamento. Una vez institucionalizada, su convocatoria puede ser obligatoria bajo determinadas circunstancias y la falta de celebración de ésta puede ser causa de nulidad de la decisión tomada.

Las audiencias públicas pueden ser legislativas (son las convocadas por las autoridades de los cuerpos parlamentarios en ocasión del análisis de los distintos proyectos legislativos) o administrativas (son aquellas convocadas por los distintos organismos públicos que actúan bajo la órbita del poder ejecutivo).

Además las audiencias públicas pueden ser:

- Facultativas (la autoridad decide si las realiza o no).
- Obligatorias (la autoridad debe realizarlas y si no las realiza el acto administrativo es nulo).
- A petición de la ciudadanía (en aquellos casos en los que las normas consideran la posibilidad de que la ciudadanía pueda solicitar a las autoridades la realización de una audiencia pública).

b) Acceso a la justicia (recurso de amparo)

El amparo consiste en una acción judicial llevada a cabo por quien ve afectados sus derechos. Se trata de un instrumento que permite una rápida intervención de un juez tendiente a hacer cesar cualquier acción u omisión que amenace, lesione o viole el derecho invocado por el o los afectados.

Tiene como propósito la defensa de los derechos de incidencia colectiva (medio ambiente, consumidor y usuario, contra cualquier forma de discriminación, etc.). Dichos derechos tratan de proteger una gama variada de intereses difusos cuya violación afecta a la ciudadanía en su conjunto o una porción de ella²².

Puede ser individual (es aquel que solamente puede ser interpuesto por quien ha sufrido un daño directo) o colectivo (está relacionado con dos aspectos que permiten interponer un recurso de amparo: Ellos son los derechos afectados o restringidos y los sujetos legitimados para presentarlo).

c) Libre acceso a la información ambiental

²¹ Esto quiere decir que la autoridad convocante no está obligada a aplicar las decisiones tomadas en la audiencia.

²² Por intereses difusos se entienden aquellos intereses que no se sitúan en cabeza de un individuo, sino que se encuentran diseminados entre todos los integrantes de una comunidad.

El libre acceso a la información no es el equivalente a la “publicidad de los actos de gobierno”. Mientras que el primero es un derecho de cualquier persona a acceder a la información seleccionada por ella sin tener que justificar la solicitud, el segundo es un deber del Estado de dar a conocer al público sus propias decisiones.

El libre acceso a la información incluye el acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos, o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas. Incluye además la información privada de naturaleza pública (por ejemplo, información relativa a empresas de servicios públicos).

El derecho al libre acceso a la información está limitado por la protección de otros derechos o valores colectivos, tales como la protección a la intimidad, el secreto industrial, la defensa nacional, etc.

Un sistema de libre acceso a la información pública ambiental requiere por parte del Estado para garantizar un eficiente ejercicio de este derecho:

- Un sistema institucional (la creación de oficinas de información).
- Un sistema financiero (la existencia de recursos provenientes de las partidas presupuestarias).
- Un sistema educativo, tendiente a capacitar al personal administrativo respecto del reconocimiento amplio del derecho de libre acceso a la información y al modo operativo de las oficinas de información. Es importante que esta educación llegue al ciudadano a fin de que, consciente de su derecho, lo ejerza en caso de ser necesario.

Iniciativa legislativa y consulta popular

A través de la iniciativa legislativa los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley ante el Poder Legislativo. Se exigen algunos requisitos, tal como una cantidad mínima de firmas de la propuesta y otros determinados por la ley reglamentaria.

La consulta popular se refiere a una facultad del Poder Ejecutivo o Legislativo de consultar a la población sobre alguna decisión o proyecto de ley. Puede ser vinculante o no vinculante.

e) Defensor del Pueblo

Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos, garantías y demás derechos tutelados en la constitución y en la leyes. Actúa con plena autonomía funcional sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El Defensor puede intervenir de oficio o por petición de parte en aquellos casos originados por: mal funcionamiento; lentitud; falta de respuesta; error; mala prestación, atención o trato; insuficiencia de información; violaciones a los derechos humanos y del consumidor; cuestiones atinentes a la salud y la preservación del ambiente; o incumplimientos de sentencias judiciales, por parte de cualquier repartición de la Administración Pública y prestadoras de servicios públicos.

v) Sistema de control sobre las actividades antrópicas

Se debe establecer un sistema de fiscalización y vigilancia de la degradación de los recursos naturales y el ambiente como consecuencia del desarrollo de las diferentes actividades humanas mediante la aplicación y control del cumplimiento de las normas y estándares para los componentes del ambiente.

Se afirma que los municipios, en la medida de que éstos cuenten con recursos, podrán cumplir mejor esta tarea que los organismos política y geográficamente distantes a las realidades ambientales específicas de cada comunidad.

vi) Seguimiento, medición y análisis de resultados

Se plantea que el nivel municipal es el más indicado para realizar seguimientos y análisis de resultados de las medidas tomadas, siempre y cuando cuenten con los elementos y recursos para hacerlo.

Es necesario definir indicadores de sostenibilidad. Estos son características definibles y medibles del mundo cuyos niveles absolutos y la dirección en la que cambian tienen como finalidad indicar si el mundo (o una ciudad) se está haciendo más o menos sostenible (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 101).

El fin de los indicadores es medir las condiciones y las tendencias ambientales, permitiendo así evaluar la eficacia de la política y la corrección inmediata si fuera necesario.

Los indicadores de sustentabilidad urbana se distinguen de los simples indicadores ambientales, económicos y sociales porque deben ser integradores (unir o interrelacionar las dimensiones mencionadas), poder predecir situaciones a futuro, y ser distributivos (deben poder medir la equidad intergeneracional e intrageneracional).

Es importante que los procedimientos de elección de los indicadores de sostenibilidad sean explícitos, abiertos y transparentes y que el razonamiento en que se base la elección sea claro para todos los interesados. No existe un conjunto universal de indicadores y pueden ser elegidos y combinados de la manera que más convenga a los fines buscados.

vii) Recursos financieros, humanos y técnicos

“La asignación de fondos presupuestarios representa la culminación de un proceso eminentemente político. Estas asignaciones están supeditadas tanto a la conciencia y la voluntad de los gobernantes y el Poder Legislativo, como a la presión ejercida por la opinión pública. Una gestión ambiental con recursos exiguos no tendrá la relevancia requerida y no estará en condiciones de operar” (Cassano, 2000).

Además los municipios deben contar con los recursos técnicos (movilidad, instrumental, laboratorios, etc) y humanos necesarios para desarrollar sus funciones y cumplir con sus atribuciones ambientales, así como también para colaborar con el resto de los niveles.

viii) Diagnósticos ambientales

La elaboración de diagnósticos ambientales permite detectar problemas y reconocer e interpretar sus causas, así como sus interrelaciones y su localización precisa. Son la base para diseñar soluciones y estrategias para alcanzar metas concretas.

En su realización deben participar tanto el municipio como la población y el resto de los actores del territorio.

ix) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

El principio 17 de la declaración de Río establece que “deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

La EIA es un instrumento preventivo de la gestión ambiental. Se realiza antes de la acción cuyos efectos se quiere predecir para evaluar sus consecuencias. Permite prevenir los efectos negativos en el ambiente en las etapas de planificación de determinados proyectos de envergadura y, por consiguiente, autorizar, denegar o condicionar la realización de dicha obra o actividad.

De acuerdo como la define la ley N° 11.723, la EIA es “el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, pueden causar

al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes”.

Se propone también la realización de evaluaciones ambientales estratégicas, que deberían aplicarse a políticas, programas y planes. Las dificultades para aplicar la evaluación ambiental estratégica son, sin embargo, bastante grandes y consisten en su complejidad técnica, la falta de experiencia metodológica, la inflexibilidad institucional y grandes dosis de recelo político (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 90).

x) Educación ambiental

De acuerdo con la Primera Conferencia Intergubernamental de UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization), 1977, “la educación ambiental es el proceso que consiste en reconocer valores y aclarar conceptos con el objetivo de fomentar las actitudes necesarias para comprender y apreciar las interrelaciones entre el hombre, su cultura y su medio biofísico”.

El principio 19 de la Declaración de Estocolmo establece que “es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana”.

La educación es uno de los medios más importantes para incidir en comportamientos colectivos con el objetivo de preservar el ambiente. Pretende fomentar la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales para crear una conducta tal que ayude a prevenirlos y resolverlos, que la población tenga un sentido de responsabilidad, y que participe en la gestión ambiental de manera informada.

Además se puede difundir y promover herramientas conceptuales y prácticas relacionadas con la prevención ambiental entre los actores clave, los que tendrán una función multiplicadora hacia el resto de la comunidad.

“Una política educativa propia para cada municipio debe concebirse dentro de un sistema de educación y no como acción aislada. Debe, además, integrarse a los proyectos y planes de gestión ambiental y de desarrollo urbano sustentable; despertar conciencia sobre los problemas ambientales; atender a los problemas inmediatos y de largo alcance; convertir al municipio y a su entidad de capacitación en una instancia permanente de animación de la gestión ambiental urbana; y contribuir a la integración de los distintos departamentos y organizaciones municipales y comunitarias en acciones de promoción del medio ambiente” (Yunén, 1997: 21).

xi) Capacitación

La capacitación es una forma de educación. Hace referencia a la adquisición de una aptitud o habilidad específica, que en un lapso de tiempo acotado hace a una persona competente en algo (Yunén, 1997: 84).

La capacitación “es uno de los instrumentos más importantes para desarrollar los recursos humanos y facilitar la transición hacia un mundo más sostenible” (UNCED, 1992).

Es necesario vencer la resistencia al cambio de los funcionarios municipales y promover su capacitación en temas ambientales, cuestiones referidas a la sostenibilidad urbana y los instrumentos que pueden emplear para abordarlas. Además deben ser capaces de adoptar marcos de referencia más amplios, ver los problemas desde todos los puntos de vista y establecer relaciones con otras perspectivas.

Debido a las interrelaciones que deben establecerse entre las diferentes instancias de la estructura administrativa del Estado para tratar las cuestiones ambientales, es importante desarrollar en mayor medida la capacidad y la experiencia de los profesionales en materia de trabajo interdisciplinario y aumentar sus conocimientos en sectores y ámbitos de acción diferentes de los propios. Los especialistas deben considerar

sus conocimientos técnicos como uno de los diversos instrumentos para resolver los problemas, y no el único.

Además se debe “fomentar la capacidad y la capacitación en materia de planificación, gestión y desarrollo de los asentamientos humanos” (Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996).

Si bien es importante considerar el incremento de conocimientos y disponibilidad de herramientas conceptuales y operativas en aquellos técnicos y profesionales de los municipios que están directamente vinculados con la gestión ambiental, también es relevante la incorporación de otros funcionarios municipales y profesionales de la educación y la salud en la comprensión que la gestión ambiental es transversal, multisectorial e integral.

xii) Planes de acción o estrategias ambientales de ciudades

Estos planes o estrategias deben tener objetivos explícitos, un claro reparto de competencias, el fundamento jurídico de la estrategia, su financiación y su dotación de personal, un calendario de aplicación y, preferiblemente, un método de evaluación del progreso realizado. El objetivo es fomentar la convergencia de las actuaciones sectoriales hacia objetivos ambientales generales acordados e integrar las medidas ambientales diversas en un marco político coherente (Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano, 1996: 85).

La elaboración y la aplicación de estrategias y planes de actuación ambientales para la ciudad exige la participación de la sociedad.

La Agenda 21 fomenta la elaboración de agendas 21 locales. El capítulo 28 establece que “cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar una Agenda 21 local” (UNCED, 1992).

Por medio de la agenda se explicitan las relaciones medio ambiente – desarrollo urbano, se evalúan y dan prioridad a las problemáticas ambientales según una planificación de abajo – arriba, se buscan soluciones consensuadas con todos los sectores de la comunidad y se trazan los planes de acción a largo plazo para alcanzar un desarrollo sostenible a nivel local.

La elaboración de la Agenda 21 Local en cada ciudad, seguirá cursos o procesos muy diversos. No existen metodologías únicas. Los procesos de planificación y gestión deben responder eficazmente a realidades urbanas diferentes.

xiii) Colaboración, asociaciones y redes

Los municipios deben intercambiar experiencias, información, conocimientos y asistencia técnica a nivel local, nacional, regional e internacional con sus pares, con otros niveles de gobierno, con asociaciones, ONGs, etc, en materia de gestión urbana y ambiental.

La cooperación y la asociación disminuye la tendencia de organizaciones a seguir sus propios programas indiferentemente del interés público general. Además, la mayoría de los problemas sólo se pueden resolver mediante una actuación coordinada a cargo de diversos agentes, instituciones y organismos, de acuerdo con el principio de responsabilidad compartida.

La creación de asociaciones oficiales de diversas agencias para elaborar planteamientos de resolución de problemas localizados en una zona geográfica específica es práctica que se debe promover.

6.2 MODELO “HISTÓRICO”

A. POLÍTICA AMBIENTAL

Históricamente se consideró a la política pública como una acción a desarrollar exclusivamente por el Estado. Los municipios se ocupaban de administrar la ciudad y aplicar las políticas establecidas por los niveles superiores.

Por otra parte, el tipo de gestión de los municipios se caracterizó por mucho tiempo por un énfasis en los procedimientos por sobre los objetivos deseados, lo que se manifestaba en una conducta reactiva por sobre una conducta pro-activa. Además se privilegiaba el corto plazo por sobre una visión de futuro de la ciudad.

No existía una política ambiental explícita ni con las dimensiones transectoriales y sistémicas que actualmente se plantean como requisito necesario. Muchas de las decisiones que afectaban al medio ambiente municipal eran tomadas teniendo en cuenta consideraciones relacionadas con políticas sectoriales de otras áreas y otros niveles de gobierno. En otros casos, ante un problema que afectaba el medio ambiente se atacaban las consecuencias con intervenciones puntuales, pero no se trabajaba sobre las causas.

El espacio urbano no era considerado de manera holística y la responsabilidad de muchas de las dependencias del municipio en el manejo del ambiente no era tenida en cuenta. Además, en relación con otros municipios, existía una ausencia de cooperación, e incluso desconexión y competencia.

Muchas veces se identificaban los problemas locales y se pretendían resolver también en el ámbito local, sin considerar que hay problemas de las ciudades que rebasan los límites territoriales de los municipios y, para ser solucionados, requieren de la colaboración de las jurisdicciones implicadas. Pretender solucionar localmente este tipo de problemas en ocasiones ha llevado a perjudicar a los municipios vecinos.

Los diferentes esfuerzos de coordinación metropolitana tuvieron en el AMBA escasos éxitos y limitada duración institucional. Los intentos de coordinación han incluido a numerosos actores públicos y privados articulados para dar lugar a una “suma de gestiones parciales o locales, que se hacen cargo de procesos metropolitanos parciales o bien que atienden de manera parcial los procesos metropolitanos globales”²³. No se ha trabajado alternativas institucionales basadas en convenios interjurisdiccionales.

B. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Antes de la difusión de las ideas relacionadas con el desarrollo sustentable, dentro de la estructura municipal no existía una clara identificación de las funciones y atribuciones ambientales, ya que esta cuestión no era tenida en cuenta, al menos de la manera en que ahora se la entiende. Por ello estas competencias (muchas veces de manera implícita) se encontraban repartidas en diferentes áreas que trabajaban de manera descoordinada y sin comunicación entre sí. Esta situación presentaba la complicación de que todas las unidades que componían la estructura municipal tenían alguna atribución o competencia de carácter ambiental.

Las soluciones a los problemas se planteaban en forma sectorial e inorgánica y no existía una coordinación con el resto de los niveles de gobierno, por lo que muchas veces se superpusieron acciones, los problemas no se trataban en el nivel adecuado, y no se trabajaba conjuntamente en la búsqueda de soluciones.

C. LEGISLACIÓN

Las acciones de mayor influencia positiva o negativa sobre el ambiente local se encontraban reguladas por ordenanzas que a primera vista no se relacionaban con el tema.

“Las municipalidades han normado el uso del ambiente con dos tipos generales de instrumentos: directos e indirectos. Los directos, antes de la década de 1970, sólo comprendían una o más ordenanzas dedicadas a la regulación de temas críticos como ruidos molestos y vibraciones, emisión de negro de humo por vehículos nafteros y gasoleros, residuos sólidos, espacios verdes, arbolado, vertido de líquidos sobre la vía pública, etc” (Montenegro, 1998: 34).

²³ Pírez. 1994. Buenos Aires Metropolitana, política y gestión de la ciudad. Centro de Estudios Sociales y Ambientales. Bibliotecas universitarias, Centro Editor de América Latina. Buenos Aires. En Rodríguez, Alfredo y Oviedo, Enrique. 2001, página 21.

Entre los instrumentos municipales indirectos, los códigos de ordenamiento urbano normaban el uso del suelo y la localización de actividades; los códigos de edificación la calidad edilicia y ocasionalmente el impacto ambiental de la construcción; y las normas bromatológicas la calidad de productos para consumo humano.

D. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

i) Planificación

Los planes históricamente eran elaborados por profesionales y técnicos, sin tener en cuenta la participación ciudadana. La planificación tenía como su producto principal el Plan Regulador o el Plan de Urbanismo y específicamente el “código de zonificación” y el otorgamiento de permisos de edificación. No existía relación de continuidad entre la situación actual y el ideal que se pretendía alcanzar ni ideas prácticas sobre cómo transitar desde la primera al segundo.

El documento *Guía Metodológica de Capacitación en Gestión Ambiental Urbana para Universidades de América Latina y el Caribe* (Yunén y otros, 1997: 69) caracteriza a esta planificación de la siguiente manera: estática, controladora, tomadora de decisiones técnicas, orientada a las metas, lo público vs. lo privado, centralizada, impositiva, sectorial, unidireccional, que sólo toma en cuenta el ambiente natural.

Los resultados de una política fundada en la idea que el municipio podía controlar todo significaron infraestructuras insuficientes, falta de servicios, ineficiencia en el uso del suelo, fragmentación del espacio urbano y condiciones ambientales deterioradas. Este estilo de planificación que buscaba forzar los hechos a una imagen espacial estática y cerrada sobre la ciudad ideal fue sobrepasado por las fuerzas del mercado y por procesos “espontáneos” o descoordinados de crecimiento de la ciudad.

Por otra parte, a esto se agregaba la preferencia del poder político local por buscar efectos inmediatos, a corto plazo, a través de intervenciones no planificadas, y también la necesidad de responder con urgencia a situaciones de emergencia que hacían que los pocos recursos disponibles se canalizaran en intervenciones puntuales, imprevistas y no coordinadas al interior de un marco racional de planificación.

No existía integración entre gestión, entendida como proyectos y acciones puntuales, y planificación, entendida como control anticipado del crecimiento físico y definición de la imagen-objetivo del desarrollo de la ciudad²⁴.

ii) Ordenamiento territorial

“Tradicionalmente, al menos en América Latina y en Argentina, el planeamiento urbano y el ordenamiento territorial transitaban un sendero signado por la preeminencia de los aspectos urbanísticos y arquitectónicos frente a las consideraciones ambientales. Así, el ordenamiento urbano ha sido más una cuestión eminentemente técnica, dominada por las percepciones sesgadas en favor del entorno urbano antropizado, que una visión orientada hacia la planificación ambiental” (Walsh, 1998: 4).

La zonificación, que consiste en separar espacialmente actividades que se entorpecen entre sí, es la esencia de la planificación urbana tradicional. Sin embargo, aunque ha contribuido a la solución a muchos problemas ambientales urbanos, esta manera de evitar las externalidades ambientales negativas ha causado otros tipos de problemas.

iii) Información ambiental

a) Información ambiental municipal:

²⁴ Simioni, D. 1996. Análisis comparativo de la gestión urbana en las ciudades intermedias de Cusco, Manizales, Ouro Preto, Puerto España y Valdivia (LC/R.1688), Santiago de Chile, CEPAL, octubre. En Jordán, Ricardo y Simioni, Daniela (comp.). 1998, página 206.

Históricamente la mayoría de los municipios no contaba con información adecuada sobre la ciudad, incluso con relación a datos básicos. Además, la política de centralización y la actitud administradora de los municipios no se traducían en una recolección y elaboración de informaciones específicas (en especial desde el punto de vista ambiental, ya que esta cuestión no era tenida en cuenta de la forma en que actualmente se la considera).

La escasa información se hallaba dispersa en las distintas dependencias municipales, con poca o nula sistematización, generalmente incompleta y no circulaba entre las distintas dependencias. Esto ocurría principalmente por problemas de recursos o falta de personal capacitado.

La falta de coordinación intersectorial e interinstitucional han contribuido a incurrir en duplicaciones innecesarias de información, esfuerzos y subutilización de recursos, disponibles.

b) Información a la población:

A lo anteriormente dicho se suma que no existían mecanismos a través de los cuales la población pudiera acceder a la información municipal acerca de la problemática que la preocupaba o los proyectos en curso. Tampoco los municipios se ocupaban de realizar campañas informativas. La labor de las estructuras administrativas se basaba en la reserva y no en la publicidad.

iv) Participación

La participación ciudadana se limitaba a ciertos reclamos por parte de la población y denuncias. No existían mecanismos para incorporar la participación a la toma de decisiones. Sólo en algunos casos se incorporaba a la población en la ejecución de ciertos proyectos.

Para la administración, los mecanismos participativos y los reclamos de las ONGs significaban un estorbo para su normal actividad.

Por otra parte, en muchos casos existía el temor de que la participación fuera una instancia que retrasara, entorpeciera o incluso impidiera la realización de proyectos de desarrollo.

v) Sistema de control sobre las actividades antrópicas

En relación con las actividades antrópicas que podían resultar perjudiciales para el medio ambiente, los municipios realizaban algunos controles en relación con la contaminación del aire y el agua, controles bromatológicos, sobre la disposición de residuos, higiene urbana, cuidado de espacios verdes y arbolado, y los relacionados con la aplicación de la ley 8912/77 de ordenamiento territorial y uso del suelo.

Sin embargo, por falta o escasez de recursos muchas veces los municipios no podían cumplir con eficacia esta tarea.

vi) Seguimientos, medición y análisis de resultados

Se daba una falta de tradición de seguimiento y análisis de resultados de los distintos proyectos, planes y acciones, agravado por la falta de diagnósticos previos y las carencias técnicas y de recursos que padecían los municipios.

vi) Recursos financieros, humanos y técnicos

Ninguno de estos recursos resultaba suficiente. En cuanto a lo ambiental, debido a que esta cuestión no era tenida en cuenta salvo en relación con unas pocas cuestiones, no se contaba con recursos humanos con conocimientos en la temática, no se disponía de los instrumentos técnicos necesarios para afrontar los diversos problemas ambientales urbanos, ni se asignaban recursos específicos (hasta que se fueron creando las áreas ambientales, que igualmente no recibieron los recursos necesarios).

En relación con otros instrumentos de gestión como los diagnósticos ambientales, las evaluaciones de impacto ambiental, la educación ambiental, la capacitación, los planes de acción o estrategias ambientales, y la formación de redes, asociaciones y colaboración no eran utilizados porque aún no se tenían en cuenta estas cuestiones.

CAPITULO 7: RESULTADOS Y CONCLUSIONES

La bibliografía consultada coincide en afirmar que, a pesar de que en muchos municipios se han incorporado dependencias ambientales, éstas cuentan con atribuciones limitadas y el resto de las cuestiones relacionadas con el ambiente se hallan bajo la órbita de las dependencias que históricamente se ocupaban de ellas.

Teniendo en cuenta esto y los conocimientos previos acerca de cómo se organizan las administraciones municipales, para caracterizar la gestión ambiental en el municipio de Vicente López en principio se identificaron aquellas áreas que se pensaba que participaban en gran medida, explícita o implícitamente, de la gestión ambiental. Posteriormente, a través de las entrevistas realizadas y la información obtenida se fueron identificando con más precisión qué dependencias y de qué manera intervienen en la gestión del ambiente en el municipio estudiado.

Como no fue posible obtener un organigrama actualizado porque la última modificación aún no había sido oficializada, se elaboró uno en el que se muestra la ubicación de las dependencias que aquí se han tenido en cuenta para la realización de entrevistas y obtención de información (ver anexo 2).

De este modo, se realizaron entrevistas en las siguientes áreas:

- Secretaría de Obras y Servicios Públicos:
 - Dirección de Ecología y Medio Ambiente (Lic. María Inés Beveraggi)
 - Dirección de Obras Municipales, Departamento Hidráulico (Ing. Ricardo Villaverde)
 - Dirección de Planeamiento Urbano (Arq. Juan Carlos Salvini, Arq. Javier Gonzales)
 - Dirección de Higiene Urbana (Sr. Carlos Lago)
- Secretaría de Salud Pública:
 - Dirección de Salud Ambiental (Dr. Lucio De Oto y Dra. Mirta Ryczel)
- Secretaría de Gobierno (Subsecretaría de Inspección General):
 - Dirección de Seguridad e Higiene Industrial (Ing. Marina Vaca)
- Secretaría de Economía y Hacienda:
 - Sistema de Información territorial (Ing. Edgardo Monteros)

También se realizaron entrevistas en:

- Honorable Concejo Deliberante (HCD):
 - Comisión de Ecología y Medio Ambiente (Dr. Juan Carlos Romero, presidente)
- Defensoría del Pueblo de Vicente López
 - Secretario de relaciones con la comunidad (Sr. Enrique Picasso).

Para acceder a las ordenanzas ambientales y sobre participación se realizaron consultas en el Digesto Municipal.

Cabe aclarar que existen otras áreas que se ocupan de temas específicos, por lo cual en ellas no se realizaron entrevistas: Bromatología, Epidemiología, Desinfección y desratización, Zoonosis, Turismo, Paseo de la costa.

La información que se presenta a continuación es el resultado de las entrevistas, a lo que también se agregó el aporte de otras fuentes, tales como notas periodísticas y datos obtenidos en las páginas web de la Municipalidad de Vicente López y de la Defensoría del Pueblo de Vicente López.

7.1 RESULTADOS

En este apartado se caracteriza la gestión ambiental en el municipio de Vicente López teniendo en cuenta sus componentes.

A. POLITICA

Casi todos los funcionarios, en mayor o menor medida, consideran que en la gestión municipal no se le da suficiente relevancia a la cuestión ambiental. “No hay conciencia ambiental”.

No se formulan políticas ambientales explícitas y globales en relación al ambiente del municipio que guíen el trabajo de las diferentes áreas. La cuestión es abordada sectorialmente y no existe tampoco una dependencia que reúna bajo su órbita las principales cuestiones ambientales y defina políticas a tal efecto. Existe una dirección denominada Ecología y Medio Ambiente que se ocupa sólo de los espacios verdes y el arbolado.

Sin embargo, se destaca que se da más importancia que en años anteriores a la temática ambiental como resultado de las exigencias y denuncias de los habitantes. Se trata de un “problema nuevo” que no se evaluaba a largo plazo y no se destinaban recursos para ello.

No hay tampoco políticas de concientización y educación en las escuelas y a la población en general. Se efectuaron desde algunas dependencias charlas, foros y actividades relacionadas pero sólo en algunos períodos de tiempo y con respecto a algunos temas puntuales.

En lo que hace a los espacios verdes públicos y el arbolado, la política de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente es su protección, preservación y desarrollo.

Con respecto a los problemas de inundaciones y las acciones de respuesta ante estos hechos, el municipio no cuenta con planes, sino que la política es “resolver sobre la marcha”.

En materia de radicación industrial, de acuerdo con la Ingeniera Marina Vaca, la política que adopta el municipio es dar cumplimiento a la ley N° 11.459 y el decreto reglamentario N° 1.741/96.

Además, en el Código de Ordenamiento Urbano (COU) se establecen preferencias sobre el rubro de las industrias. Algunos tipos de industrias ya no se permiten en el partido (ver anexo 3). Las que ya están radicadas se mantienen, pero si son dadas de baja no se pueden volver a instalar. El objetivo del municipio es que ese tipo de empresas no permanezcan en su territorio porque son conflictivas. Las industrias que según el COU no se pueden radicar pueden utilizar la vía de la excepción a través del HCD.

No cuentan con programas de promoción para la instalación de empresas ni proyectos para la creación de un parque industrial (lo que se dificultaría por la falta de espacio físico y porque “el contribuyente no lo quiere”). “Al municipio no le interesa ampliar el horizonte industrial. En Villa Martelli de a poco se está reactivando la industria y ya empezaron los problemas con los vecinos y las denuncias”.

En lo que hace a la higiene urbana y los residuos, se considera que los contratos resultan gravosos y se busca la forma de reducir los gastos en esta cuestión. También, según surge del llamado a licitación para la recolección de residuos realizado a principios del año en curso²⁵, existe la idea de llevar a cabo un programa piloto de recolección diferenciada de residuos a futuro (sin embargo, desde la Dirección de Higiene Urbana explican que aún no está pensada su implementación).

Cooperación intermunicipal

En lo que hace a la relación con otros municipios y el trabajo en conjunto, el 10 de abril de 2000 los intendentes de Vicente López (Enrique García), San Isidro (Gustavo Posse), San Fernando (Osvaldo Amieiro) y Tigre (Ricardo Ubieto), mediante la firma de un convenio (ver anexo 4), crearon la Región Metropolitana Norte (RMN) bajo el régimen legal de consorcio intermunicipal. Sus objetivos son, entre otros, negociar en bloque con la Provincia de Buenos Aires y la Nación, planificar y gestionar en conjunto los emprendimientos de interés común, intervenir en la fijación de políticas por parte de los organismos de jurisdicción nacional y provincial que afecten a la población de la región, coordinar las políticas públicas municipales, provinciales y nacionales, y realizar una planificación regional para el desarrollo sustentable²⁶.

²⁵ (www.mvl.gov.ar)

²⁶ Cláusula tercera (a,b,c)

En los primeros meses se tomaron decisiones como las siguientes²⁷:

- Acciones conjuntas para la defensa de los vecinos de la Región en materia de servicios públicos concesionados y sus organismos de contralor.
- Promoción de obras públicas de impacto regional ante el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial.
- Acciones conjuntas en materia de infraestructura escolar provincial; de canalización y saneamiento del Río Reconquista; de tratamiento del espacio urbano; de seguridad vial; de promoción cultural y turística de la Región.
- Integración de funcionarios de los cuatro municipios en equipos de trabajo.

Uno de los primeros acuerdos alcanzados trató acerca de los límites para la Primera Sección de Islas del Delta (ya que las leyes existentes no preveían el crecimiento aluvional que da lugar a nuevas formaciones frente las costas de estos partidos).

De este modo, los cuatro municipios trabajan juntos para el logro de ciertos objetivos, negocian con la Nación y la Provincia la obtención de beneficios para la región, realizan reclamos en conjunto a las empresas privatizadas de servicios y coordinan determinadas acciones. Sin embargo respecto de la planificación y definición de políticas en relación con un desarrollo sustentable de la región aún queda mucho por hacer²⁸.

B. ADMINISTRACIÓN

Como ya se dijo, al igual que en el caso de muchos municipios, en Vicente López se creó una dependencia con denominación ambiental (Dirección de Ecología y Medio Ambiente) pero con funciones muy acotadas en relación con esta temática. El resto de las funciones se realizan en otras áreas, principalmente en la Dirección de Salud Ambiental, la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Planeamiento Urbano y la Dirección de Higiene Urbana.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente se creó en el año 1990, aunque antes de ese año ya se realizaban algunas tareas que competen a la misma. Se llevan a cabo actividades de preservación del arbolado, poda, extracciones, forestación y refuncionalización de las plazas y demás espacios verdes.

Para el año 2004 se licitó el “Mantenimiento del arbolado público: raleo de árboles” por un plazo de 48 meses. Se establece en el pliego que los cortes de ramas programables se efectuarán en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto con período extraordinario: 15 al 30 de abril y 01 al 15 de septiembre. Las empresas dispondrán de un sistema de Guardia Pasiva las 24 horas del día para resolver los casos de emergencias. Los trabajos se realizarán sobre los pedidos realizados por los contribuyentes de los árboles situados frente a su domicilio, y en aquellos lugares donde la Dirección de Ecología estime necesario realizar los mismos.

Debido a las tareas que realiza, desde la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante se propone que se cambie su denominación por Dirección de Espacios Verdes.

De esta forma puede verse que el hecho de anexar a la estructura administrativa una dependencia con denominación ambiental no significa necesariamente un cambio en la manera de abordar los problemas ambientales.

Aunque sus atribuciones son acotadas en relación con el tipo de proyectos para los que se requiere EIA, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente es el auxiliar natural de la Autoridad Ambiental e integra el Comité para la Evaluación de Impacto Ambiental (arts. 5 y 11 del decreto 3.692/00).

La Dirección de Salud Ambiental fue creada en 1999 en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública (esta Secretaría es la que supervisa y fiscaliza la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos

²⁷ Según se enumera en www.mvl.gov.ar

²⁸ En base a informes de trabajo publicados en la página www.sanfernando.gov.ar.

patogénicos y radiológicos generados por los efectores pertenecientes a la comuna²⁹). El Director de Salud Ambiental ejerce funciones desde hace 19 años en lo que previamente era Atención Primaria.

Las actividades que realiza la Dirección son:

- Estudios de contaminación sonora (se comenzó con un diagnóstico de la situación en la Avenida Panamericana). Se trata de la primera tarea emprendida en la Dirección.
- Estudios de contaminación del aire por sustancias químicas y material particulado³⁰ (entre 2000 y 2002).
- Vigilancia epidemiológica y toxicológica. Se da respuesta a las denuncias que realizan los vecinos respecto a problemas de salud causados por la actividad de algunos establecimientos industriales. Cuando surge alguna denuncia la Dirección envía un equipo de encuestadores al domicilio de los denunciantes y de los vecinos de la zona. Además se realizan análisis de contaminación en los vegetales. Con los resultados obtenidos, si se considera que la empresa podía estar causando daños a la salud de los vecinos, se informa a la autoridad correspondiente.
- Respuesta ante las denuncias y consultas de los vecinos en relación con los transformadores que utilizaban PCBs. Se trabajó el tema y se realizó un pedido a EDENOR para que se cambien los transformadores riesgosos (2000 – 2002).
- Realización de mediciones de radiación en aquellos transformadores que podían generar más riesgos³¹ y elaboración de un informe y pedido para que se cambien (2002).
- Realización de un diagnóstico junto a un grupo de jóvenes en el barrio Las Flores, donde habitan aproximadamente 7.800 personas de bajos recursos.

La Dirección de Obras Municipales se ocupa de proyectar, ejecutar y fiscalizar las obras públicas en el municipio relacionadas con las obras viales, mantenimiento, bacheo, alumbrado, construcciones urbanas, redes de servicios (aguas, cloacas, etc) y obras hidráulicas. El Departamento Hidráulico se ocupa más específicamente de los desagües pluviales y de las napas.

Una de las acciones que se están realizando en el partido es la expansión de la red cloacal (en Carapachay y Villa Adelina). El municipio hace las obras y después le transfiere el costo a la empresa Aguas Argentinas.

Con respecto a los barrios de bajos recursos, la municipalidad solicita que se expanda la red a sus habitantes pero la empresa se niega porque no tienen capacidad de pago ni están regularizados. Lo que sí realizan a solicitud de la comuna es la depresión de las napas.

La Dirección de Planeamiento se ocupa de la planificación de la ciudad, en lo que hace a su trama urbana y edificación instrumentando los Códigos de Ordenamiento Urbano (ordenanza N° 14.509/00) y de Edificación, en el marco de la regulación de la ley provincial de uso del suelo 8912/77. Tanto los emprendimientos privados como públicos se deben ajustar a los Códigos.

Actualmente se están realizando obras en la costa para lograr su saneamiento, defensa, creación de espacios verdes públicos, desarrollo urbano y desarrollo del turismo. Se buscó minimizar el problema de las inundaciones, ya que eran sectores inundables. “Los grandes canales de agua se tapaban y se inundaba hasta la Avenida Libertador”. De acuerdo con el Arq. Salvini, el problema prácticamente ha desaparecido.

La Dirección de Seguridad e Higiene Industrial, como se dijo, se ocupa de dar cumplimiento a la Ley N° 11.459 y el decreto N° 1.741/96 de la Provincia de Buenos Aires, con lo cual un establecimiento industrial previo a ser habilitado debe categorizarse.

²⁹ Hospital Municipal "Prof. Dr. Bernardo A. Houssay", Instituto de Maternidad "Santa Rosa", Instituto de Geriátrica, Instituto Municipal Antirrábico, Instituto Municipal de Rehabilitación, Unidades de Atención Primaria y demás Centros de Salud Municipales.

³⁰ NO, NO₂, O₃, CO, CO₂, SO₂, PM₁₀, PM_{2,5}.

³¹ Por estar localizados en plazas o en lugares donde las personas estaban expuestas más de ocho horas seguidas al día.

La Dirección está facultada para hacer proyectos de resoluciones para modificar el COU y luego presentar la Ordenanza en el Concejo Deliberante para su modificación.

Realizan controles de monóxido de carbono en distintos puntos del partido (fuentes móviles, junto con la Dirección de Salud Ambiental).

La Dirección de Higiene Urbana se ocupa de servicios de higiene urbana y recolección de residuos. La recolección está concesionalda a la empresa Transportes Olivos SACIYF, que también se encarga del barrido de calles.

En 1996 el municipio erogaba alrededor de \$ 1.050.000 mensuales para la recolección y disposición final de 14.000 toneladas de residuos (el partido generaba 462 tn diarias de basura, correspondiendo a 1,6 kg/hab/día). La municipalidad, preocupada por este alto costo, se abocó a tratar de lograr menores egresos para estos fines. Los proyectos elaborados centraron su objetivo en disminuir la cantidad de paradas que realizaban los camiones recolectores. Se previó la colocación de contenedores cada 200 metros donde el usuario debía depositar los residuos³². Sin embargo esto no se llevó a cabo.

En el 2003 se depositaron en el CEAMSE 115.766 tn de residuos provenientes del partido de Vicente López y el municipio erogaba \$ 12.300.000 anuales³³.

De acuerdo con la Ing. Vaca existió un proyecto hace aproximadamente diez años para implementar un sistema de recolección diferenciada de residuos, pero no tuvo éxito debido a la gran cantidad de población. Opina que si se implementara a través de un plan de educación, con el apoyo de las escuelas podría llegar a funcionar, pero por el momento en relación a ese tema específico “no hay nada”³⁴.

A fines de 2003 los municipios de la RMN decidieron volver a encargarse del barrido de las calles. Sin embargo esto acarreó un conflicto con el gremio de los camioneros³⁵.

A principios del año 2004 se llamó a licitación por el barrido público con un presupuesto oficial de \$ 6.800.000 por un plazo de 48 meses. También se llamó a licitación por la recolección de residuos y servicios complementarios con un presupuesto oficial de \$ 42.400.000 por el mismo plazo. Este llamado consideró tres tipos de servicios³⁶:

Servicio 1:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios y comerciales.
- b) Recolección de residuos sólidos institucionales.
- c) Recolección de residuos sólidos especiales.
- d) Recolección de residuos sólidos de construcción y demolición.
- e) Recolección de residuos sólidos de servicios municipales.

³² Anneca, Stella y Latour, Marisa. Problemática de los residuos sólidos urbanos. Modelo argentino para una solución posible (el caso Trenque Lauquen). Ecosignos virtual. Año 2, numero 2, 1997 (www.salvador.edu.ar/vrid/publicaciones/ecsv2-2c.htm).

³³ Boletín de la Agrupación Municipal Casa Abierta-Vicente López. Abril de 2004. www.casaabierta.com.ar/Prensa/NoEnganar/CA04_04.htm

³⁴ Estructplan-Salud, seguridad y medio ambiente en la industria, 15 de agosto de 2003. www.estrucplan.com.ar.

³⁵ Los camioneros, barrenderos y recolectores se movilizaron el día 3 de noviembre declarando que no permitirían despidos ni el reemplazo de los trabajadores con (según los sindicalistas) beneficiarios de los planes Jefes de Hogar. Los intendentes aclararon que las tareas no serían realizadas por gente del Plan Jefes, sino que tomarían trabajadores que, en lugar de pertenecer al gremio de camioneros, formarían parte del sindicato que agrupa a los municipales. El día 17 de noviembre los recolectores de residuos de los cuatro partidos de la RMN comenzaron un paro por tiempo indeterminado que se extendió a la provincia de Bs. As y se levantó el día 18, acatando la conciliación obligatoria dictada por la Subsecretaría de Trabajo bonaerense.

En las siguientes dos semanas las partes se comprometieron a buscar una salida negociada para el conflicto (sindicato, municipios y empresas Cliba y Transportes Olivos).

Clarín, 1, 4, 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2003 y 3 y 4 de febrero de 2004. La Nación, 17, 18, 19, 20 de noviembre de 2003 y 3 de febrero de 2004.

³⁶ Según llamado a licitación publicado en www.mvl.gov.ar.

- f) Provisión, instalación y mantenimiento de recipientes, contenedores y cestos papeleros.
- g) Retiro del producido del barrido público en todo el partido incluyendo el Cementerio Municipal.
- h) Retiro del producido del mantenimiento y limpieza de plazas, plazoletas, espacios verdes y paseos públicos.
- i) Clasificación, caracterización y composición de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales e institucionales.

Servicio 2:

Prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos separados en origen por los generadores, a fin de recuperar materiales diversos como papel, cartón, vidrio, plásticos y latas, en zonas definidas del Partido, que se implementaría en una primera etapa a corto plazo, con carácter experimental y con participación voluntaria de los vecinos comprendidos en las zonas piloto.

En la segunda etapa, a largo plazo, y una vez definido tanto cualitativamente y cuantitativamente el flujo de residuos sólidos urbanos por los estudios de caracterización de los mismos, el servicio se prestaría en forma sistemática y obligatoria fijándose el objetivo de recuperar hasta el 25 % del flujo de residuos si resultara técnicamente y ambientalmente adecuado.

Se previo la provisión, ubicación, mantenimiento, levantamiento, limpieza y transporte de 50 contenedores para recolección selectiva de materiales sobre calles transversales a Avenidas de importante afluencia de público y frente a establecimientos educacionales, plazas y paseos públicos.

Servicio 3:

Por la prestación del servicio de lavado de aceras.

Se aclaraba que los servicios 1 y 2 se consideraban esenciales para la licitación, siendo facultativo para la Municipalidad la adjudicación del Servicio 2.

Sin embargo, según explicaron desde la Dirección de Higiene Urbana, las ofertas realizadas fueron superiores a lo establecido en los pliegos. Por este motivo se suspendió la licitación y se prorrogó el contrato con la actual empresa. La nueva licitación se realizará a fines del corriente año (recolección y barrido juntos).

En lo que hace al reciclado, no está prevista aún la realización de programas piloto. Lo que existe son cestos en distintas zonas para clasificar vidrio (por colores), papel, cartón y latas. “Pero muchos los sacan para vender”.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (que tiene autonomía funcional en relación con la administración) fue creada mediante la ordenanza N° 11.591/98. Su función consiste en la defensa de los derechos de los ciudadanos de Vicente López frente a hechos u omisiones de la administración pública municipal, sus entes, organismos y dependencias descentralizadas que comprometieran esos derechos. Además debe supervisar el accionar de los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal en aquellos casos que menoscaben los derechos de los ciudadanos (arts. 1 y 2 de la ordenanza N° 11.591/98).

Sin embargo, actualmente la Defensoría se hace cargo de más cuestiones porque la población se fue acercando por problemas que no eran de su competencia y para los cuales no encontraba solución.

En el área específicamente ambiental la población recurre por problemas como los escapes de gases de los colectivos, ruidos molestos, tránsito, los PCBs, inundaciones, industrias, talleres, arbolado, etc. La defensoría se ocupa también de los problemas ambientales en los que no corresponde su intervención pero, cuando no obtienen respuesta, derivan el caso a otras instancias, como la Defensoría del Pueblo de la Nación.

El Secretario de Relaciones con la Comunidad rescata el trabajo de Salud Ambiental (también lo destacó Romero) y de Ecología, opina que están conducidas por personas preocupadas por el ambiente, con

conocimiento y comprometidos. Desde su visión le parece que las diferentes áreas trabajan coordinadas, que cuando surge un problema se comunican y apoyan.

i) Descentralización

Los funcionarios entrevistados en Vicente López opinan que la Provincia debería dar más apoyo a los municipios porque, debido al achicamiento del estado y la descentralización, delega muchas funciones pero no los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

El Ing. Villaverde pone como ejemplo la cuestión hidráulica. Históricamente la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) se ocupaba del tema. Hace aproximadamente diez años se les transfirieron esas funciones a los municipios pero no los recursos necesarios y éstos no estaban preparados. En el caso de Vicente López tuvieron que contratar recursos humanos con los que no contaban. Actualmente el municipio se tiene que ocupar de las nuevas obras, de los proyectos viejos de la DPH y del mantenimiento. Les fue trasladada la operación, pero no lo necesario para realizar proyectos ni la construcción.

Con respecto a las napas, ésta es otra cuestión que se pasó a manos de los municipios. Sin embargo las comunas no tienen ingresos para hacerse cargo de ello y el concesionario tampoco se hace cargo de los costos de la depresión de napas. Se soluciona parcialmente en los municipios desviando fondos de otras cuestiones para atender el problema.

En el convenio de creación de la Región Metropolitana Norte se hace referencia a la cuestión de la autonomía municipal y la descentralización:

La cláusula tercera, inciso d) establece que se proponen propiciar la reforma de la constitución provincial a fin de promover la plena vigencia de las autonomías municipales.

El inciso e) se refiere a que los municipios buscan “promover por consenso con el Gobierno Provincial, la descentralización en la Región Metropolitana Norte y en los Municipios que la integran de todas aquellas competencias y facultades que tengan directa incidencia en la mejora de las condiciones de vida de la población, permitan la generación de inversiones y la creación de puestos de trabajo, el incremento de los recursos presupuestarios municipales y que faciliten el desarrollo sustentable de toda la región y de cada uno de sus municipios”.

En la 13^o reunión plenaria de la RMN (22 de agosto de 2001), los cuatro intendentes emitieron una declaración conjunta en la que se exigió mayor participación y autonomía ante una posible reforma de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Reafirmaron su convicción de que los cambios deben estar orientados a disponer de un Estado eficiente, cercano a la gente y capaz de resolver sus problemas, y que deben abrirse verdaderos canales de participación en la elaboración de propuestas y de políticas activas de desarrollo económico y promoción social³⁷.

Coincidieron en calificar como positivo que se proyecte en la provincia de Buenos Aires una descentralización de servicios, como los de salud, educación y acción social hacia los municipios. Pero al mismo tiempo consideraron que debe fortalecerse la autonomía municipal, que los intendentes no sólo deben ser escuchados sino tener una fuerte participación tanto en el debate como en dicho proceso y, además, la transferencia de funciones, para que sea útil a la gente, debe ser gradual y paulatina, con los recursos humanos, materiales y presupuestarios correspondientes. Deben ser tomados en cuenta los aspectos regionales y las necesidades de cada municipio en particular, contemplando todos los aspectos y no sólo como un instrumento para descomprimir los problemas presupuestarios del Estado provincial y nacional y deslindar sus responsabilidades en las comunas³⁸.

De esta forma puede verse que la descentralización mediante la transferencia de atribuciones desde la provincia a los municipios se interpreta como positiva y como un objetivo a promoverse para mejorar la calidad de vida de la población y brindarle mejores servicios, siempre y cuando sea acompañada de la

³⁷ Informes de trabajo publicados en www.sanfernando.gov.ar.

³⁸ Informe de trabajo de la Región Metropolitana Norte (21 de septiembre 2001) publicado en www.sanfernando.gov.ar.

transferencia de los recursos necesarios. Sin embargo, para los funcionarios, en los hechos concretos, resultó negativa porque los municipios no cuentan con más recursos para hacerse cargo de las nuevas atribuciones, por lo cual la provincia ya no se hace cargo y las comunas tampoco pueden hacerlo.

Al respecto el Defensor del Pueblo opina que “sin autonomía municipal, las instituciones que la legislatura local establezca para mejorar la calidad institucional de la ciudadanía no pasan de ser bases para un proyecto de organización y contralor de la administración, un grado intermedio entre la inexistencia de órganos de esta naturaleza y su definitiva consolidación”³⁹.

ii) Interdisciplinariedad y visión holística

El Ingeniero Villaverde considera que la cuestión del medio ambiente incumbe a la mayoría de las reparticiones municipales. “Hay muy pocos asuntos municipales que no tienen que ver con lo ambiental. Lo ambiental se relaciona con otras disciplinas y a veces entran en conflicto los ambientalistas con las otras disciplinas para manejar ciertas cuestiones”. No hay conciencia de que calidad de vida es todo, que el ambiente es todo en su conjunto.

El decreto de Evaluación de Impacto Ambiental prevé en su artículo 11 (ver Anexo N° 5) un Comité para la Evaluación de Impacto Ambiental integrado por las dependencias que sean necesarias de acuerdo a la naturaleza de los proyectos, de manera que trabajen en conjunto las disciplinas que sean necesarias.

iii) Integración horizontal

La relación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con el resto de las áreas que conforman la administración municipal se da a nivel personal más que institucional (debido a intereses comunes o por alguna cuestión en particular).

La Dirección de Salud Ambiental, para llevar a cabo algunas tareas, recurre a otras áreas municipales para la obtención de recursos y también la realización de trabajos conjuntos. En el caso del estudio de contaminación sonora, para la segunda etapa contó con recursos humanos y técnicos de la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial.

Con respecto a la vigilancia epidemiológica toxicológica, si se considera que una empresa podría estar causando daños a la salud de los vecinos, se envían los resultados a Seguridad e Higiene Industrial y, dependiendo de la categoría de la industria, se ocupa ésta o se informa a la Secretaría de Política Ambiental (SPA).

En cuanto a los PCBs, la dirección también trató el tema con Seguridad e Higiene Industrial. Por su parte, el HCD sancionó una resolución por la cual solicitó al Ejecutivo Municipal que intime a la Empresa EDENOR a cumplir con la legislación vigente.

En el caso del diagnóstico en el barrio Las Flores, a partir de los resultados obtenidos trabajaron en el tratamiento de los diferentes problemas detectados con las áreas correspondientes (con acción social, los centros de salud y la casa de la juventud se trató la cuestión de la alimentación y la salud, con defensa civil la de los cables y con obras públicas encararon el tema de los pasillos).

El Dr. De Oto opina que se debería fortalecer a la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial, en lugar de tener que hacer tareas que le corresponderían a esa Dirección.

Con el Defensor del Pueblo realizan programas de educación para la salud y acompañan junto a esta institución la gestión de un grupo de vecinos respecto a denuncias contra la empresa Atanor por trabajar con talio. Por medio de la SPA se están realizando estudios.

También trabajan con el presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente (Concejel Romero), con los centros de salud de los barrios carenciados y con otras áreas, dependiendo del tema.

³⁹ Segundo informe anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2000).

La Dirección de Seguridad e Higiene, además de trabajar con Salud Ambiental, actúa como perito del juzgado en la parte técnica (por ejemplo si una empresa tiene que hacer inversiones para implementar medidas correctivas).

La Dirección de Planeamiento se relaciona con Ecología y Medio Ambiente, con la Dirección de Obras Municipales, con Obras Particulares, con Mantenimiento y Tránsito (diseño de la trama circulatoria en lo que hace a las vías primarias, secundarias y terciarias), y también con otras Secretarías y Subsecretarías.

Esta Dirección integra el Comité para la Evaluación de Impacto Ambiental que, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 del decreto de EIA (ver Anexo N° 5), estará integrado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Subsecretario de Infraestructura, el Director de Planeamiento y el Director de Ecología y Medio Ambiente como Miembros Permanentes, cuando los proyectos, emprendimientos, actividades u obras sean públicas, pudiendo la Autoridad Ambiental Municipal ampliar el número de componentes, si la naturaleza del proyecto lo requiriese.

El Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental estará integrado por iguales funcionarios y por el Subsecretario de Inspección General como Miembros Permanentes, pudiendo ampliar el número de integrantes, según la naturaleza del proyecto cuando los emprendimientos, actividades, proyectos u obras sean privadas.

En cuanto al planeamiento urbano, el art. 5 de la ordenanza sobre Consulta Vecinal Temática (ver Anexo N° 5) creó el Consejo Asesor de Planeamiento Urbano, órgano colegiado de carácter permanente, consultivo y no vinculante, integrado por los miembros de la Comisión de Obras Públicas del HCD, cuatro representantes del Departamento, uno por la Dirección de Obras Particulares, uno por la Dirección de Catastro, uno por la Subdirección de Planeamiento, y uno según designe la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y un representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Centro de Técnicos de Vicente López. Este Concejo evaluó las propuestas vecinales para la modificación del COU en el año 2000 y realizó en base a ello conclusiones y recomendaciones. Se ocupa de evaluar las modificaciones al COU y de elaborar el Plan Urbano Ambiental.

La relación de la Defensoría del Pueblo con las distintas áreas de la municipalidad se da dependiendo del reclamo o problema que se plantee por parte de la población. El Defensor dicta resoluciones y el departamento ejecutivo puede acatarlas o no, pero queda como antecedente. Si la cuestión llega al juzgado, se tiene muy en cuenta lo que había planteado el Defensor.

“El Defensor puede solicitar las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias para el estudio, la investigación y la tramitación de las denuncias. Tiene acceso a todas las oficinas y dependencias municipales, y puede ordenar estudios y pericias”⁴⁰.

Las dificultades que se presentan en relación con algunas dependencias es que a veces retacean información o hacen caso omiso de las resoluciones. “En general responden mejor donde existen funcionarios de carrera”.

Según el Primer Informe Anual de Gestión del Defensor, correspondiente a 1999, en algunas dependencias no cumplieron con los pedidos de informes realizados por la Defensoría. Otras dependencias demoraron mucho en hacerlo sin fundamentar las razones de la demora. Se aclara, sin embargo, que en términos generales la mayoría de las dependencias municipales han contestado a los pedidos de informes.

En el año 2000, según se refleja en el Segundo Informe Anual, se obtuvieron más, mejores y más rápidas respuestas que en el año anterior. En su Tercer Informe Anual el Defensor destacó que la respuesta del municipio había mejorado y alcanzaba casi un 100% de las inquietudes que se plantearon.

La Defensoría además mantiene una relación de coordinación y comunicación con el Concejo Deliberante, mediante una Comisión de Enlace designada por el Concejo (art. 3 de la ordenanza que crea la Defensoría, ver anexo N° 5).

⁴⁰ Página de la Defensoría del Pueblo de Vicente López (www.defensorvlopez.gov.ar).

El Defensor destaca además que funcionarios y dependencias municipales han acudido a la Defensoría para que medie en ciertos casos con vecinos en alguna cuestión puntual de difícil o compleja resolución⁴¹.

iv) Integración vertical

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente no tiene ninguna relación con el nivel provincial (hay que tener en cuenta que las funciones que cumple son exclusivamente municipales).

La Dirección de Salud Ambiental se relaciona con el Ministerio de Salud de la Nación para la realización de consultas.

En lo que hace a los servicios de agua y cloacas, se plantea desde el Departamento de Hidráulica que los municipios no tienen demasiada participación en la gestión. Su participación es indirecta. El municipio integra el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) a través de la Provincia de Buenos Aires. El Ente está conformado por la Provincia, la Nación y la Ciudad de Buenos Aires. “Hay un divorcio municipalidad – concesionario”. Cuando surge un problema en el municipio relacionado con alguno de estos servicios, el intendente tiene que plantearlo ante el gobernador y éste ante el Ente. El Ente es el que reclama a la empresa. “Si se consigue algo es por presión política”.

El municipio tiene problemas para resolver algunas cuestiones porque se plantean conflictos jurisdiccionales. En algunos casos existen varias jurisdicciones y se crean superposiciones. Por ejemplo en el manejo del agua hay una gran cantidad de organismos y reparticiones que tienen competencias.

También hay dificultades para controlar los efluentes cloacales que van a los desagües pluviales y viceversa. En relación a los efluentes cloacales, tienen competencias Aguas Argentinas y el ETOSS, y con respecto a los pluviales, tienen competencia el municipio y la Provincia.

Además se crearon conflictos con respecto al canal aliviador que proyectó el Estado Nacional⁴² y que impacta en el partido. El objetivo de la obra es configurar la red de desagües de las cuencas limítrofes a los accesos a Capital Federal evitando el anegamiento de colectoras y carriles centrales Av. Gral. Paz y Acceso Norte. Las obras interceptan a Ciudad de Buenos Aires, San Martín y Vicente López. El Estado Nacional hizo el diseño general y los municipios son “espectadores”. Sin embargo se discutió por la traza, por la distribución de caudales y por los beneficios.

La Dirección de Seguridad e Higiene Industrial tiene contacto fluido con la SPA. El problema es que está muy lejos geográficamente. Se comunican por fax, teléfono, e - mail y a veces la SPA envía una camioneta para realizar controles.

Cuando la Dirección comenzó a emitir los Certificados de Aptitud Ambiental para las industrias de Segunda Categoría (en el año 2001) tuvieron problemas en relación al incumplimiento de plazos por parte de la SPA porque ésta les envió de vuelta todos los expedientes que le quedaban por corregir. La cantidad era mucha y la documentación estaba desactualizada (en el 2002 envió EIAs del año 1999 que no estaban revisadas). Muchas industrias cerraron y otras cambiaron por lo que la Declaración no coincidía con la realidad. Lo que hace la Dirección es pedir una auditoría actualizada y evaluar primero a las que reclaman los certificados porque se los solicita algún organismo. Otro problema es que a veces, por los costos, a la industria no le interesa realizar una auditoría de actualización.

La SPA concurre al municipio a realizar inspecciones una vez por semana o cada diez días (muchas veces porque el municipio se los solicita). Concurren a las empresas que el municipio les indica (generalmente por denuncias).

⁴¹ Segundo informe anual del Defensor del Pueblo (correspondiente al año 2000).

⁴² Nombre de la obra: Desagües pluviales de Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz - aliviadores Holmberg, V. Martelli y obras de conducción "E" (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos).

Con respecto a la reserva, en el año 1995 se requirió la aprobación de un proyecto presentado por la Asociación de Escuelas Lincoln para que tome a su cargo la custodia, cuidado y conservación de la fracción APE1, como así también la aprobación del convenio celebrado entre esa entidad y el Municipio. Ambas aprobaciones fueron denegadas por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de fecha 29 de Marzo de 1999⁴³. Actualmente no queda claro si posteriormente la Provincia aprobó el convenio Municipalidad - Asociación de Escuelas Lincoln para el manejo de la reserva.

v) Identificación y conocimiento de problemas del municipio y consideración del ambiente y actores locales

El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante identificó como principal problema ambiental del municipio el del los residuos de las industrias que quedaron y la contaminación industrial del aire y las napas de agua. Otros problemas son los de la contaminación visual (Vicente López tiene la más alta densidad de cartelería), la contaminación auditiva en relación con el tránsito (ej: Puente Saavedra), la carencia y mala distribución de espacios verdes (el municipio es chico, pero con una alta densidad de población), la contaminación del agua en la costa, las inundaciones (la Avenida Panamericana y las vías férreas forman una barrera para el escurrimiento natural). No considera que existan basurales. Respecto de los problemas que sobrepasan la escala municipal se refiere a las inundaciones y el tránsito (que comparte con la Ciudad de Buenos Aires y San Isidro).

La Directora de Ecología y Medio Ambiente opina que no hay grandes problemas ambientales en Vicente López. Uno es la contaminación del río. En cuanto a las industrias, considera que no hay industrias "pesadas". Afirma que no hay basurales, sólo pequeñas acumulaciones en algunas esquinas.

El Director de Salud Ambiental considera que el problema hídrico es el más importante. También tienen problemas con la falta de espacios verdes, por lo que el proyecto de recuperación de la costa fue bien recibido por los vecinos⁴⁴. Otros problemas son el de las industrias junto a las viviendas⁴⁵, las zonas de la costa que se inundan, los pluviales y la calidad del aire y los ruidos.

El Ingeniero Villaverde explica que el problema de las inundaciones lo padecen en el área costera a causa de las sudestadas y las mareas. Las mareas se pueden predecir con mucha anticipación, pero no las sudestadas. Las sudestadas "no dan tiempo de respuesta". Con el tema de los anegamientos por las lluvias considera que es más difícil todavía, porque cuando se dan cuenta "ya están anegados, no da tiempo". Explica que todo el

⁴³ Los fundamentos, de acuerdo al informe de la Dirección de Hidráulica fueron los siguientes:

1. La Asociación Escuelas Lincoln pretende desarrollar su proyecto en tierras que pertenecen al cauce del Río de la Plata. Las obras en cuestión se encuentran en avanzado estado de ejecución sin que haya mediado permiso o comunicación alguna a la Dirección Provincial de Hidráulica;
2. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones asumidas por la misma en un convenio celebrado con el Poder Ejecutivo Provincial en virtud del cual se dispone la consulta previa a la Subsecretaría de Turismo a fin de evaluar la viabilidad de toda obra o actividad que implique una modificación de las condiciones actuales de las riberas marítimas y/o pluviales bonaerenses.
3. La fracción que se quiere utilizar en el proyecto fue artificialmente rellenada con escombros y tierra en un procedimiento absolutamente irregular, no respetándose la línea de ribera establecida en el año 1940.

4. El relleno artificial efectuado por el particular implica un acto irregular, en la medida que intenta modificar bienes del dominio público natural pretendiendo, indebidamente, lograr una desafectación de los mismos de su destino originario.

⁴⁴ Por otro lado, con respecto a la costa se debate acerca del cada vez más recortado espacio público debido a un aprovechamiento privado de la misma. También hay desacuerdos con respecto a los rellenos realizados. El biólogo Ricardo Barbetti (Jefe de la Sección de Protección Ambiental y Educación Conservacionista del Museo "Bernardino Rivadavia") opina que "la perdieron, la llenaron de toneladas de basura, la agredieron por todos los medios" (La Nación, 26 de mayo de 2002).

⁴⁵ El día 2 de octubre de 2003 se produjo un incendio en la planta industrial de la empresa Química Norte Argentina S.A., ubicada en la calle Sívori al 5400, Carapachay, que la destruyó totalmente. Muchos comercios y viviendas aledaños resultaron dañados por el fuego.

La empresa "tiene habilitación municipal desde 1977 bajo el rubro depósito de productos químicos", informó la Municipalidad de Vicente López. También informó que "los controles de rutina siempre determinaron que cumplía con los recaudos necesarios".

En Carapachay, Munro y Villa Adelina hay unas 30 empresas que producen o manipulan productos químicos. Y el tema ha sido motivo de debate y queja desde hace años. En el municipio se presentaron varios petitorios para que esta y otras fábricas se muden a zonas menos pobladas (Clarín, 3 y 4 de octubre de 2003 y La Nación, 2 de octubre de 2003).

partido tiene ese problema. No es un problema de cantidad de desagües pluviales, porque Vicente López está casi todo cubierto, sino de calidad. Se considera para la realización de obras una situación de recurrencia de inundaciones de dos años (la que utiliza la DPH), pero actualmente se superan todas las previsiones porque los cálculos están hechos para las condiciones que existían hace 30 años. Los registros de precipitaciones aumentaron, las napas están altas, la zona está más urbanizada y el suelo no tiene capacidad de infiltración. Los desagües pluviales no dan abasto. En cuanto a las zonas de asentamientos, padecen problemas de inundaciones porque cuentan con menos infraestructura.

En lo que respecta a la napa freática, en la zona costera tiene que ser bombeada porque está a 50, 60 cm y, si no se hace, los sótanos se inundan. "Está alta desde el río hasta Av. Libertador, después empieza a bajar". Al oeste de Av. Libertador la situación es mejor y se puede hacer pozos (la napa está a más de 2 metros). Hay escasas zonas donde está a más de 4 metros. Tienen problemas con las napas en Villa Martelli porque están altas en muchas zonas. Villaverde aclara que la cuestión de la altura de las napas es un problema general del conurbano. Además de las lluvias, esto tiene que ver con que Aguas Argentinas hace la extensión de la red de agua importándola desde el Paraná y no hace la extensión de la red de cloacas. No hay cloacas, el registro pluvial aumenta, y no se extrae agua. "Hay un desbalance, siempre llega agua".

Otro problema que evalúa como importante es el del tránsito, el tema de la circulación "es un desastre".

Para la Ingeniera Vaca algunas industrias causan problemas. También los afectan otros partidos, como San Martín, que es más industrial. Otros problemas que considera importantes son el tránsito, la escasez de espacios verdes, la ausencia de parques industriales, y la convivencia industrias – viviendas en algunos lugares.

Con respecto a los problemas ocasionados por las industrias, en la Resolución N° 289/03 se expresa la preocupación por los antecedentes de contaminación y accidentes en los últimos años.

Con respecto a la existencia de basurales, según el Sr. Lago lo que se detecta en Vicente López son pequeñas acumulaciones de residuos debido a que hay personas que los arrojan donde no deberían.

Lo organización Ecos Rioplatenses denunciaba en el año 2002 que lo que queda de la reserva se encuentra en estado de agresión permanente por la acumulación de basura que ha sufrido durante muchos años⁴⁶.

Según un estudio del CEAMSE, en el año 2003 se formaron 40 nuevos basurales ilegales en Capital y conurbano. Se afirma que los gobiernos provincial y comunales no controlaron las descargas clandestinas ni limpiaron los basurales, o lo hicieron mal. Incluso, el informe acusa a varios municipios de "tolerancia y/o participación" en las descargas ilegales. Entre los imputados está Vicente López. En el municipio rechazaron la acusación. "Ya realizamos tres denuncias penales contra la descarga ilegal en un baldío de La Lucila", se defendió la secretaria de Obras Públicas local, Sabrina Mosca⁴⁷.

No existe conciencia en muchos casos acerca de la relación que existe entre las actividades que se desarrollan y el medio ambiente urbano.

El Secretario de Relaciones con la Comunidad de la Defensoría del Pueblo, como problemas ambientales más importantes del municipio menciona la cantidad de automóviles (el mayor número de ellos per cápita lo tiene Vicente López) y la cantidad de tránsito. Como problemas de algunas áreas menciona el ruido causado por las industrias y conflictos con la empresa Atanor por denuncias por contaminación.

En su primer informe anual de gestión (referido al año 1999) el Defensor destacó que las denuncias que competían al municipio alcanzaban al 43 % del total. Dentro del restante 57 % lo más relevante eran las quejas y reclamos contra las empresas prestatarias de servicios públicos (17 % sin contar ferrocarriles que era del 3 % y autotransporte de pasajeros), problemas entre vecinos (13 %) y reclamos contra empresas privadas en defensa de los consumidores (9 %). La distribución porcentual de los reclamos en los años siguientes fue:

⁴⁶ en página web <http://69.10.155.24/~bh000512/ecos/habitat.htm>

⁴⁷ Clarín, 29 de octubre de 2003

Tabla N° 4: Distribución porcentual de reclamos en los años 200, 2001 y primer semestre de 2002.

	1° Semestre 2002	2001	2000
Municipalidad de Vicente López	20%	33%	43%
Problemas entre vecinos/mediación	19%	19%	15%
Consultas	6%	15%	13%
Empresas servicios públicos	16%	14%	14%
Reclamos consumidores	12%	8%	7%
Organismo nacional	2%	4%	1%
Organismo Provincial	6%	3%	3%
Seguridad/policía	1%	2%	1%
Propuestas	1%	1%	2%
Otros	1%	1%	1%
Ent. Bancaria/Crédito	12%	-	-
Derechos Humanos	3%	-	-
Previsional/Jubilados	1%	-	-

Fuente: Segundo y Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López

Tabla N° 5: Distribución de los reclamos sobre áreas de competencia municipal en los años 2000 y 2001

	2001	2000
Tránsito	21%	17%
Inspección General	19%	17%
Ecología	10%	7%
Obras Particulares	8%	8%
Obras y Servicios Públicos	8%	6%
Obras Municipales	7%	11%
Hacienda	6%	14%
Salud Pública	6%	3%
Gobierno	3%	2%
Acción Social	3%	1%
Legales	2%	1%
Cultura y Educación	2%	2%
H.C.D.	2%	1%
Tribunal de Faltas	1%	1%
Urbanismo	1%	9%
Personal	1%	0

Fuente: Segundo y Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López

En todo el año 2000, la mayoría de los reclamos tuvieron que ver con ruidos molestos, edificaciones que no contarían con habilitación correspondiente y problemas de tránsito.

En relación con el tránsito, el Puente Saavedra se considera la principal puerta de acceso a Vicente López desde la Ciudad de Buenos Aires y un centro neurálgico para el transporte de pasajeros. Diariamente, cerca de 14.000 personas toman una de las 25 líneas de colectivo que circulan por allí y otras 5.300 pasan por la estación Aristóbulo del Valle para usar el ferrocarril Mitre⁴⁸.

⁴⁸ Clarín, lunes 27 de octubre de 2003.

Según el Defensor del Pueblo, el tránsito en el lugar es de tal magnitud, variedad y concentración, que su solución resulta compleja. “Pareciera que los concurrentes problemas que afligen a la zona de Puente Saavedra no tendrán otra solución que una reestructuración que abarque todos sus aspectos. La concentración del transporte, la existencia de una terminal de ómnibus, y los inmediatos acceso y salida de una autopista, plantean problemas de tal magnitud que deben ser solucionados integralmente y en forma urgente”⁴⁹.

En una resolución dictada con referencia al proyecto de modificar el COU⁵⁰, el Defensor del Pueblo destacó, además del tránsito, otros problemas como la grave falta de espacios verdes en la ciudad y la edificación en altura (ésta provoca efectos ambientales en relación con el espacio, aire, luz y servicios de infraestructura).

En cuanto a la costa, y específicamente con respecto a las tierras ribereñas de la zona de la reserva APE1 contiguas al dominio privado de la Asociación de Escuelas Lincoln, el Defensor expresó en una resolución que “han sido degradadas mediante las obras de rellenamiento y construcción del perfil costero, contrariando no solamente el objetivo de creación de la Zona APE 1, sino la misma letra escrita del COU (...) El medio natural ha cesado de existir. El rellenamiento efectuado ha destruido arboleda, juncuales y arbustos y ello es comprobable a simple vista, pero no tan sencillo resulta conocer el impacto de estas obras sobre la fauna existente anteriormente”⁵¹.

vi) Relación con otros organismos, instituciones y municipios

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente establece relaciones con la Ciudad de Buenos Aires, con la que Vicente López comparte muchas características y problemas (se realizan intercambios, colaboraciones y consultas).

En cuanto a la relación con las ONG's, realizan apoyo a las campañas de “Ecos Rioplatense”, pero no a nivel institucional. También se relaciona con la Universidad de Buenos Aires (UBA).

La Dirección de Salud Ambiental, al no contar con suficientes recursos para la realización de muchas de las tareas que se propone, suple esta carencia relacionándose con otras instituciones públicas o privadas que se los proveen:

Así, para la realización de los estudios de contaminación sonora, en la primera etapa efectuaron consultas con las Facultades de Arquitectura y de Ingeniería de la UBA y obtuvieron recursos técnicos (dosímetros) prestados por un laboratorio.

Para la realización de estudios de contaminación del aire en la Avenida Panamericana y Puente Saavedra (2000 – 2001) y en General Paz y Maipú (2002), consultaron con la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA y el Instituto de Química Física de los Materiales, Medio Ambiente y Energía (INQUIMAE). Los equipos para la realización de mediciones de monóxido de carbono los facilitó Dock Norte S.A. y el Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) aportó los recursos financieros.

Para los estudios de contaminación de vegetales cuentan con la ayuda de un biólogo y los análisis se realizan en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Por la cuestión de los PCBs se hicieron pedidos de informes al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y a EDENOR, así como también se reunieron con ellos. Tanto el ENRE como EDENOR presentaron informes sobre los transformadores contaminados. También por esta cuestión hicieron un convenio con la Universidad Tecnológica de Avellaneda para la realización de estudios de PCBs en el suelo y el aceite de los transformadores.

Con respecto al estudio de radiación en los transformadores se pidieron antecedentes al ENRE y se hicieron consultas con el Ministerio de Salud de la Nación y el servicio de hematología del hospital Houssay.

⁴⁹ Resolución N° 15 del Defensor del Pueblo de Vicente López (16 de junio de 1999).

⁵⁰ Resolución N° 110 del Defensor del Pueblo de Vicente López (7 de agosto de 2000).

⁵¹ Resolución N° 28 del Defensor del Pueblo de Vicente López (5 de agosto de 1999).

La Dirección de Salud Ambiental no se relaciona con ONGs, salvo de manera indirecta; tienen más relación con los vecinos. Se contacta también con el Centro de Atención Primaria Ambiental de Pilar y con los centros de salud de los barrios carenciados.

Su Director da mucha importancia al tipo de relaciones que se han mencionado y las considera una fortaleza.

Los análisis de agua, tanto de red como de pozos de los clubes y agua de río, los realiza la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA.

La Dirección de Planeamiento se relaciona con los municipios limítrofes fundamentalmente por el tema del tránsito, las calles y la iluminación. Por ejemplo, para la realización del proyecto de Cruce Bajo Nivel en la calle Paraná y las vías del Ramal Retiro – Tigre TBA (ferrocarril Gral. Bartolomé Mitre) los municipios de Vicente López y San Isidro suscribieron un convenio.

El Comité para la Evaluación de Impacto Ambiental, por su parte, realiza consultas con la UBA.

Con respecto a la cuestión de los desagües pluviales, el Ing. Villaverde explica que para manejarla correctamente hay que tener en cuenta criterios de cuenca⁵², o sea que hay que trabajar en relación con los demás municipios. Sin embargo, cuesta mucho que los municipios trabajen en conjunto, más en el caso de San Martín. “Hay problemas de planificación técnica y también es una cuestión política”.

El problema de las napas, explica, ocurre por un lado por el clima, porque llueve más, y por otro lado es responsabilidad de Aguas Argentinas, porque hacen la extensión de la red de agua importando agua del Paraná y no hacen paralelamente la red de cloacas. Vicente López tiene cloacas pero los partidos vecinos no, y el problema de las napas es más general, no se rige por límites políticos.

Desde el Departamento de Hidráulica se relacionan con los demás municipios en un foro de intendentes del conurbano que trabajan el tema de las napas. Lo maneja la Provincia y convoca a los municipios. Con los demás municipios tienen problemas “por lo que se hace y también por lo que no se hace”. En el caso de las cuencas pluviales, hay pocas que pertenecen sólo a Vicente López, el resto las comparten con San Martín o con San Isidro. Por ejemplo si alguno de ellos pretende construir desagües pluviales y desaguar en Vicente López, tiene que conseguir la aprobación del proyecto. También pasa con Capital. Tienen “problemas múltiples” con otros municipios. Las obras muchas veces dependen de los partidos vecinos.

Con otros organismos también tienen problemas, como por ejemplo con respecto a los reservorios construidos por Autopistas del Sol, los cuales impactan en el partido⁵³.

La Dirección de Seguridad e Higiene Industrial, por su parte, tiene un convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y universidades. Hay buena relación con los cuatro partidos limítrofes, trabajan en conjunto.

Con los profesionales que asesoran a las industrias la relación, en general, es buena. A veces se dan cuenta de que están “obrando como asesores de la empresa”, o porque éstas están mal asesoradas o porque no recurren a un profesional por problemas de costos.

En cuanto a la higiene urbana, como se dijo, a fines del año 2003 surgió un conflicto entre los municipios de la RMN (que decidieron enfrentar el problema en conjunto) y el gremio de los camioneros porque

⁵² Las cuencas pluviales se hallan limitadas geográficamente por las diferencias de nivel en el terreno, las cuales determinan por dónde fluye el agua. Esto no tiene relación con los límites jurisdiccionales entre partidos.

⁵³ Autopistas del Sol cuenta con un reservorio a la altura de la calle Debenedetti para la acumulación de las aguas pluviales y así evitar que se inunde la autopista. Los vecinos responsabilizan a la firma por inundaciones producidas en los últimos meses del 2003 y los primeros meses de 2004 en distintas áreas del municipio, fundamentalmente sobre la zona del trazado del Canal Bermúdez. Las denuncias coinciden en señalar que el motivo de la inundación no es tanto la lluvia caída, sino el agua que de diferentes puntos confluye sobre el canal. Los vecinos presumen que en gran parte se debe a que Autopistas del Sol S.A. desagota el agua que se acumula sobre la misma en el Canal Bermúdez, desbordándolo e impidiendo el escurrimiento del agua que cae sobre las zonas más afectadas.

resolvieron encargarse del barrido de las calles como respuesta al pedido de aumento que realizaron las empresas argumentando que cada vez tiene más gastos.

Con respecto a la reserva ecológica de Vicente López, ésta ha sido una cuestión en que intervinieron a lo largo del tiempo diferentes organizaciones e instituciones⁵⁴:

La reserva fue creada mediante la ordenanza N° 4765/83. Luego, mediante el decreto 3440/83 se aceptó el ofrecimiento de protección por parte del Comité Argentino de Conservación de la Naturaleza (COARCONA), otorgándose el área en cuestión en custodia a esta entidad por el plazo de 5 años. En 1998 COARCONA solicitó la renovación de custodia de la reserva, que no le fue otorgada.

Previamente la Municipalidad de Vicente López revocó la aprobación del plano de obra a construirse en la calle Paraná N° 10, entre las vías del Ferrocarril Mitre y el Río de la Plata, donde la Asociación Escuelas Lincoln pretendía instalar un campo de deportes. El proyecto avanzaba sobre el camino de sirga, rellenando el terreno para elevar su nivel a casi 5 metros. Esto se prohíbe en el art. 2639 del Código Civil.

Con posterioridad la Asociación sometió a consideración del HCD una propuesta con el objetivo de transformar un sector de la costa ribereña en paseo público, reserva ecológica, y creación de un Instituto de Investigaciones Ecológicas y Museo Ecológico⁵⁵.

Por Ordenanza N° 8742/93 el HCD facultó al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con la Asociación, mediante el cual la misma aceptó tomar a su cargo la custodia, cuidado y conservación de la fracción APEI.

En el año 1995 se requirió la aprobación del proyecto y del convenio. Ambas aprobaciones fueron denegadas por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en marzo de 1999. Además la Provincia reivindicó los terrenos como integrantes de su dominio público.

Ante esto, el Defensor consideró oportuno dar intervención, mediante una resolución, a instituciones especialistas en el estudio, custodia y preservación de los bienes naturales, tales como Ribera Norte; Vida Silvestre Argentina; Asociación Ornitológica del Plata; Fundación Espacios Verdes; Comisión de Ecología de la Arquidiócesis de San Isidro; Comité Argentino de Conservación de la Naturaleza y Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", para que a título de colaboración dictaminen acerca de la situación del APEI y sobre las medidas que se aprecien como conducentes para garantizar su preservación.

Varias organizaciones dieron cuenta del estado de descuido del área en la cual se continuaban practicando rellenos sobre la costa⁵⁶.

En su página web la Asociación Escuelas Lincoln⁵⁷ publicita la reserva. Se destaca que trabajan en conjunto con la ciudad y se menciona que el proyecto se realizó con acuerdo del Gobierno de Buenos Aires luego de la presentación de múltiples planes y diferentes ideas.

Según denunció la ONG Ecos Rioplatenses⁵⁸, el APE ha sucumbido ante la invasión de su territorio de parte de dos inmobiliarias que han construido mansiones, el colegio Lincoln con su campo de deportes, y la

⁵⁴ Resolución N° 28 del Defensor del Pueblo de Vicente López (5 de agosto de 1999).

⁵⁵ La Memoria Descriptiva anexa señalaba que el proyecto se desarrollaría sobre un área de una superficie aproximada de 70.000 m², con dos zonas claramente delimitadas: a) Un espacio público con una superficie de aproximadamente 47.000 m²; b) Un espacio de uso propio de las Escuelas Lincoln, con una superficie aproximada de 23.000 m².

⁵⁶ En la resolución N° 79 del Defensor del Pueblo de Vicente López (9 de febrero de 2000) se da cuenta de un informe producido por "Asociación Ribera Norte" que destaca que: "1) Una tercera parte del predio está ocupada por una cancha deportiva construida sobre costa rellena con todo tipo de residuos luego cubiertos con escombros; 2) Se construyó un paredón que rodea el área para contener el relleno y evitar que desde el río se observen los enormes estratos horizontales de material que no degrada sepultados por escombros y tierra; 3) Se mantiene una laguna de aproximadamente una hectárea. Es decir, que a seis años de la firma del convenio solamente se han construido sobre parte del APE un murallón y una cancha deportiva para uso exclusivo de la Asociación de Escuelas Lincoln".

⁵⁷ www.lincoln.edu.ar/reserve/index.html

⁵⁸ en página web <http://69.10.155.24/~bh000512/ecos/habitat.htm>

expansión del barrio “El Ceibo”, que ha dado lugar a un asentamiento irregular más grande. Todos están emplazados sobre tierras del dominio público. Según la ONG, de las 16 hectáreas originales de reserva, hoy solo sobreviven pequeños sectores.

En relación al contacto de la Defensoría del Pueblo con otras entidades, consultan a la UTN de General Pacheco. Dependiendo de la situación, a veces consultan a entidades ecologistas. Además la defensoría ha firmado un convenio con el Colegio de Arquitectos, para mediar en forma conjunta en cuestiones que tengan que ver con construcciones, medianeras, problemas edilicios y urbanísticos⁵⁹.

Con respecto a las ONGs, en su segundo informe anual de gestión, el Defensor expresó su reconocimiento a las ONGs que a través de su participación ayudaron a su función. Destacó a la Cámara Empresaria de Vicente López, a la Agrupación de Vecinos de Vicente López, a Acción Ambiental, a la Asociación Civil Pro Vicente López, a la Asociación Ornitológica del Plata, a la Comisión de Usuarios y Amigos del Tren, al Centro Industrial y Comercial de Villa Martelli, a la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y al Rotary Club. Muchos vecinos se ofrecieron para contribuir en las tareas de la Defensoría.

En cuanto a la relación de la Defensoría con las empresas de servicios públicos, “tanto en las tratativas directas con las empresas como a través de los entes de control, el porcentaje de soluciones alcanzadas está entre el 60 y el 70 por ciento de los casos, con excepción de las empresas de comunicaciones y de su órgano de contralor, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) en cuyo caso los resultados positivos son sensiblemente menores. Es llamativa también la falta de compromiso con los usuarios de otros órganos de control como es el caso del Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)”⁶⁰.

Siguiendo con la cuestión de las relaciones intra e interinstitucionales, en la Ordenanza N° 9.507 se establece la implementación de un sistema de información que contenga un plan de acción inmediata, en atención a cada material o residuo peligroso, con base en la Secretaría de Salud e interconectada con el Hospital B. Houssay, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Vicente López, y demás establecimientos sanitarios o vinculados a la Defensa Civil (art.7).

También se dispone que a los efectos de llevar a cabo lo establecido en los artículos anteriores, se podrán celebrar convenios con entidades públicas y privadas (art. 8).

B. LEGISLACIÓN

I) Legislación de la Provincia de Buenos Aires

a) Legislación ambiental de la Provincia que establece deberes y atribuciones de los municipios:

i) Ley 5.965. Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera

Faculta a los municipios para realizar inspecciones, efectuar trabajos para evitar perjuicios o neutralizar la peligrosidad de los efluentes, clausurar establecimientos, e imponer y percibir multas (arts. 7 y 9).

Decreto reglamentario 2009/60 con modificaciones al mismo establecidas por el decreto 3970/90

Dispone que las municipalidades deben llevar al día un registro del movimiento de todos los carros atmosféricos y de todo otro tipo de transporte que trasladen residuos afectados por el decreto (art. 50).

Prohíbe todo desagüe de líquidos residuales a la calzada. Para cada caso la municipalidad fijará las medidas a tomar, aplicando las sanciones que establezcan sus ordenanzas (art. 61).

⁵⁹ Tercer informe anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (2002).

⁶⁰ Tercer informe anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (2002).

Establece en su artículo 66 las exigencias que deben cumplimentar los municipios para ejercer el servicio de vigilancia y fiscalización sobre los establecimientos comprendidos en la ley 5.965 (adherir en forma expresa a la ley a través de la sanción de una ordenanza y acreditar ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que se encuentran en condiciones técnicas para poder fiscalizar el normal funcionamiento de los establecimientos).

Decreto reglamentario 3395/96

Establece que los municipios pueden fiscalizar el cumplimiento de este decreto para los establecimientos industriales de 1° y 2° categoría (en el segundo caso cuando firmen un convenio con la Autoridad de Aplicación provincial para otorgar los Certificados de Aptitud Ambiental y fiscalizar el cumplimiento de la ley 114.59/93 y su decreto reglamentario). En el caso de establecimientos de 3° categoría los municipios sólo pueden fiscalizar cuando razones de grave riesgo a la salud, población o al medio ambiente exijan la aplicación de la clausura o colaborar con la Autoridad de Aplicación cuando esto se hubiere expresado en el convenio firmado (art. 5).

Si el municipio detecta infracciones en establecimientos que no correspondan a su competencia (o recibe denuncias), debe comunicar las mismas a la Autoridad de Aplicación (arts. 20 y 21).

Para el caso de establecimientos que los municipios estén facultados para fiscalizar, también les corresponde el juzgamiento de las infracciones (art. 22).

ii) Decreto – Ley N° 8.912/77: Ley de ordenamiento territorial y uso del suelo (texto ordenado por Decreto 3389/87 con las modificaciones del Decreto-Ley N° 10128 y las Leyes N° 10653 y 10.764)

Establece en su artículo 3° que los municipios deberán realizar el ordenamiento territorial en concordancia con los objetivos y estrategias definidas por el Gobierno Provincial y con las orientaciones generales y particulares de los planes provinciales y regionales de desarrollo económico y social y de ordenamiento físico (inciso b).

Dispone también que en las aglomeraciones, conurbaciones y regiones urbanas el ordenamiento será encarado con criterio integral, por cuanto rebasa las divisiones jurisdiccionales. Los municipios integrantes de las mismas, adecuarán el esquema territorial y la clasificación de sus áreas a la realidad que se presenta en su territorio. Esta acción deberá encararse en forma conjunta entre los municipios integrantes de cada región, con las coordinaciones a nivel provincial (inciso c).

El artículo 5° dispone que los municipios delimitarán su territorio en áreas rurales, áreas urbanas (comprendiendo dos sub áreas: la urbanizada y la semiurbanizada) y áreas complementarias y establece los destinos de cada una. Además establece que en las distintas áreas podrán localizarse zonas de usos específicos de acuerdo a la modalidad, tipo y características locales.

El artículo 6° define cada área y subárea, el artículo 7° las zonas (residencial, residencial extraurbana, comercial y administrativa, de esparcimiento, industrial, de reserva, de reserva para ensanche urbano, de recuperación, de recuperación de dunas o médanos vivos, de usos específicos) y el 8° los espacios (circulatorios, verdes y libres públicos, parcelarios).

También regula, entre otras cuestiones, la delimitación y dimensionado; el proceso de ocupación del territorio (creación y ampliación de núcleos urbanos o centros de población, creación y ampliación de zonas de usos específicos, reestructuración de núcleos urbanos); el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo; los clubes de campo; implementación del ordenamiento territorial (proceso de ordenamiento territorial, organismos intervinientes, instrumentos de aplicación); las responsabilidades y sanciones; y la aplicación de esta ley.

El artículo 27 dispone que a toda zona deberá asignarse uso o usos determinados. En el momento de realizarse la afectación deberán establecerse las restricciones y condicionamientos a que quedará sujeto el ejercicio de dichos usos. Estas restricciones y condicionamientos serán resultantes de los siguientes aspectos:

tipo de uso del suelo; extensión de ocupación del suelo (F.O.S.); intensidad de ocupación del suelo (F.O.T.) y, según el uso, densidad; subdivisión del suelo; infraestructura de servicios y equipamiento comunitario.

El artículo 28 establece que en cada zona se permitirán todos los usos que sean compatibles entre sí. Los molestos nocivos o peligrosos serán localizados en distritos especiales, con separación mínima a determinar según su grado de peligrosidad, molestia o capacidad de contaminación del ambiente.

El artículo 70 dispone que la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial.

El artículo 73 dispone que intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento, locales o intermunicipales, y a nivel provincial el Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la Secretaría de Asuntos Municipales.

El artículo 74 establece que los municipios contarán, dentro de la oficina de planeamiento, con un sector de planeamiento físico que tendrá a su cargo los aspectos técnicos del proceso de ordenamiento territorial del partido.

El artículo 75 dispone que el proceso de planeamiento se instrumentará mediante la elaboración de etapas sucesivas que se considerarán como partes integrantes del plan de ordenamiento. A estos efectos se establecen las siguientes etapas: delimitación preliminar de áreas; zonificación según usos; planes de ordenamiento municipal; planes particularizados. En los artículos siguientes se definen las etapas.

El artículo 84 establece que los Municipios, mediante ordenanzas, podrán declarar a determinadas zonas en que el suelo urbano se encuentre total o parcialmente inactivo, como: de provisión prioritaria de servicios y equipamiento comunitario; de edificación necesaria; de englobamiento parcelario. Los artículos siguientes regulan estas situaciones.

En lo que respecta a las responsabilidades y sanciones, el artículo 93 dispone que las infracciones a las obligaciones establecidas por la presente ley y planes de ordenamiento comunales, serán sancionadas por las autoridades municipales.

iii) Decreto – ley 9.111/78. Residuos sólidos

Establece que la disposición final de los residuos que se realice en los municipios enumerados en el artículo 2 se efectuará por el sistema de relleno sanitario en los predios habilitados por el CEAMSE (art. 3 y 4).

Los municipios que no se encuentren obligados a disponer su basura por intermedio del CEAMSE deberán igualmente aplicar el sistema de relleno sanitario (art. 8).

Prohíbe los depósitos de basura y/o de elementos recuperados de la misma, la disposición final de la basura mediante su quema o incineración o por cualquier otro sistema no autorizado, y la recuperación de residuos (arts. 10 y 11).

El artículo 12 dispone que las infracciones a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la ley serán sancionadas por las autoridades municipales y establece las cuestiones que las normas municipales deberán prever.

iv) Decreto - Ley 10.106/83. Régimen general en materia hidráulica. Modificado por las leyes 10.385 y 10.988

Dispone que los canales de drenaje secundarios, alcantarillas, o pasos sobre dichos canales o cursos de agua podrán ser atendidos por las Municipalidades, previa aprobación de la documentación técnica por parte del Organismo de Aplicación. Este requisito no será necesario en los casos que no se altere el régimen hidráulico del curso involucrado como del cuerpo receptor (art. 5).

En el caso de atención de cuencas cuya influencia abarque dos o más Partidos, los municipios podrán celebrar convenios entre sí o con participación de la Provincia (art. 7).

Establece que los estudios, anteproyectos y proyectos de desagües pluviales urbanos pueden ser confeccionados por las Municipalidades. Cuando el aporte municipal supere 50 % del costo de los trabajos, la Municipalidad podrá efectuar el acto licitatorio y ejercer la inspección, certificación, pago y recepción de la obra (art. 8).

Los artículos 12, 15 y 18 establecen las atribuciones municipales en cuanto a las vías navegables de interés vecinal.

v) Ley 10.547. Promoción industrial. Modificada por las leyes 11.236 y 12.499

Las Municipalidades que adhieran por Ordenanza al régimen de esta ley podrán convenir con la autoridad de aplicación un único sistema de otorgamiento, contralor y propaganda (art. 23).

Dispone que en cada Municipio, o conjunto de ellos, por iniciativa comunal, podrán constituirse Juntas locales de Promoción Industrial, y establece sus atribuciones (art. 25).

vi) Ley 10.907. Reservas naturales

Establece que el Poder Ejecutivo promoverá la creación y el reconocimiento de Reservas o Parques Naturales Municipales o Privados.

El reconocimiento de Reservas Naturales Municipales deberá necesariamente, ser establecido por ley (arts. 6 y 7).

El artículo 10 define a las reservas naturales municipales como aquellas cuyo patrimonio territorial pertenece a un Municipio.

vii) Ley 11347. Residuos patogénicos y Decreto reglamentario 450/94 y modificatorio 403/97

Establece que el Organismo de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales a los efectos de realizar una correcta fiscalización del sistema de manejo de residuos (arts. 7 de la ley y 8 del decreto).

viii) Ley 11.459. Radicación industrial y Decreto reglamentario 1741/96

Según esta ley todos los establecimientos industriales deberán contar con el Certificado de Aptitud Ambiental para que las autoridades municipales puedan conceder las habilitaciones industriales. Este Certificado será otorgado por la Autoridad de Aplicación, en los casos de establecimientos de tercera categoría, mientras que para los que sean de primera y segunda categoría (previo convenio firmado con la autoridad de aplicación) será otorgado por el municipio (art. 3 de la ley y arts. 4, 12, 13 y 28 del decreto reglamentario).

Se faculta a los municipios para la aplicación de clausuras temporarias, juzgamiento de las infracciones (si les es delegada esta función para los establecimientos de 1° y 2° categoría), aplicación y percepción de multas, y realización de tareas de contralor (en coordinación con la Autoridad de Aplicación o cuando ésta se las delegue para establecimientos de 1° y 2° categoría), (arts. 21, 22, 24 y 26 de la ley).

Una vez categorizado el emprendimiento, y no siendo un establecimiento de 1° Categoría, el interesado deberá presentar, ante la Autoridad de Aplicación o el Municipio según corresponda, una EIA del mismo.

El informe técnico final de EIA será analizado por la Autoridad de Aplicación o el Municipio, según corresponda, quien lo aprobará, indicará aspectos a reformular y/o ampliar o rechazará en su totalidad.

La aprobación o el rechazo definitivo de la EIA dará lugar a la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación o el Municipio. Sólo en caso de aprobación de la EIA podrá otorgarse el Certificado de Aptitud Ambiental del emprendimiento (arts. 18, 19 y 20 del decreto).

El artículo 32 del decreto establece que la Autoridad de Aplicación o el Municipio deberán verificar que el funcionamiento del establecimiento se ajuste a lo autorizado y a las prescripciones de la ley 11.459 y las demás normas ambientales provinciales vigentes, en un plazo no mayor de seis meses.

Cada municipio deberá fijar equivalencias entre los cinco tipos de zonas consideradas en el artículo 40 del decreto para establecer las zonas aptas para la instalación de establecimientos industriales y las contenidas en el plan regulador aprobado, según lo previsto por la Ley N° 8912/77, a los fines de poder certificar la zona de ubicación de cada establecimiento industrial (art. 41 del decreto).

Los Municipios deberán informar a la Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de quince días, los Certificados de Aptitud Ambiental que hubieren otorgado, las solicitudes denegadas y los Certificados de Aptitud Ambiental revocados; así como también toda aprobación o denegación de cronogramas de correcciones que dentro de la esfera de su competencia resolviere (art. 20 del decreto).

La Autoridad de Aplicación podrá delegar en los Municipios las tareas de contralor de los establecimientos de 1° Categoría que se hallen dentro de sus jurisdicciones. Para los establecimientos de 2° y 3° Categoría, la delegación del contralor estará ligada a la capacidad operativa propia de cada Municipio, pudiendo ser esta delegación de carácter total o parcial para los de 2° Categoría y sólo parcial para los de 3° Categoría (arts. 78 y 79 del decreto).

La Autoridad de Aplicación efectuará reuniones de intercambio y unificación de criterios con los Municipios. Las Autoridades Municipales podrán solicitar en cualquier momento, la asistencia técnica de la Provincia (art. 80 del decreto).

Los Municipios deberán realizar con una periodicidad no mayor de cuatro años, un reempadronamiento de los establecimientos instalados en su jurisdicción, notificando los resultados a la Autoridad de Aplicación (art. 81 del decreto).

El artículo 90 establece que la delegación de facultades de fiscalización a los municipios implicará también el juzgamiento de las infracciones que los agentes municipales detecten. Tratándose de establecimientos pertenecientes a la tercera categoría, la intervención municipal se limitará a recepcionar denuncias, debiendo comunicarlas a la Autoridad de Aplicación.

El artículo 91 dispone que la Autoridad de Aplicación y los Municipios que ejercieren tareas de fiscalización deberán llevar un Registro de Sanciones y Reincidencias. Los Municipios deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación las sanciones que impusieren.

Los municipios podrán decretar la clausura preventiva respecto a los establecimientos cuya fiscalización se le haya delegado y en los términos de los respectivos convenios. Sólo en caso de excepción y de riesgo extremo, podrán efectuarla con autorización expresa del Intendente Municipal, respecto de establecimientos cuya fiscalización corresponda a la Autoridad de Aplicación, notificándose de inmediato a la misma (art. 93 del decreto).

ix) Ley 11722. Forestación de rutas provinciales

Faculta, en el artículo 3, al Organismo de Aplicación a celebrar convenios con municipalidades (y otras instituciones) para coordinar estudios y planificaciones.

x) Ley 11720. Residuos especiales

Establece que la Autoridad de Aplicación deberá coordinar con los organismos provinciales y municipales correspondientes, el trazado de rutas de circulación y áreas de transferencias que serán habilitadas al transporte de residuos especiales (art. 34).

Todo municipio en cuya jurisdicción se encuentren instaladas industrias o se realicen actividades que generen residuos especiales y no existieren o no pudieren ser utilizadas plantas de tratamiento deberán

habilitar plantas de almacenamiento transitorio. Estas plantas podrán ser operadas por el Municipio o por terceros.

Los municipios podrán celebrar acuerdos a fin de establecer plantas de almacenamientos comunes con una compensación económica a favor del municipio que la tuviere radicada (art. 49).

El artículo 58, en su inciso c) dispone que la Autoridad de Aplicación podrá delegar facultades en los municipios.

Decreto reglamentario 806/97

En lo que hace a la aplicación de sanciones, la intervención municipal estará sólo limitada a la recepción de denuncias y la comunicación de éstas a la Autoridad de Aplicación (art. 53).

xi) Ley 11723. Del medio ambiente (no reglamentada)

Establece que el Poder Ejecutivo Provincial deberá fijar la política ambiental y coordinar su ejecución descentralizada con los municipios. Ambos niveles de gobierno deben garantizar la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2 de la ley, así como también de los principios de política ambiental que esta ley enumera (arts. 2, 4 y 5).

El Estado Provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente (art. 6).

Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia y/o sus recursos naturales, deben obtener una Declaración de Impacto Ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal. En el caso de los municipios, el Punto II del Anexo II enumera los Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental municipal (art. 10 y Anexo II).

Los artículos siguientes regulan el procedimiento previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, los contenidos de la misma, su consulta, verificación de cumplimiento, la suspensión de proyectos y otras cuestiones.

Los artículos 29 y 30 establecen las responsabilidades provinciales y municipales en la educación, difusión y formación ambiental.

En el artículo 43 se propicia la creación de Comités de Cuenca y la participación en ellos de los municipios para el tratamiento integral del recurso hídrico.

El artículo 50 establece, en relación con la calidad del aire, en su inciso d) que la autoridad de aplicación debe coordinar y convenir con los municipios la instalación de equipos de control adecuados. El inciso h) dispone la implementación de medidas de alerta y alarma ambiental desde el municipio.

El artículo 51 establece que la autoridad de aplicación promoverá en materia de contaminación atmosférica producida por ruidos molestos o parásitos, su prevención y control por parte de las autoridades municipales competentes.

Los artículos 65 y 66 disponen las atribuciones y objetivos municipales en relación con la gestión de los residuos.

El artículo 69 estipula que la Provincia y los Municipios deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte.

El artículo 73 designa a los municipios (y reparticiones provinciales con incumbencia ambiental) como organismos de aplicación de esta ley.

El artículo 74 dispone que la Provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica.

El artículo 75 establece que en caso de emergencia el municipio podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

El artículo 77 establece que los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme las particularidades de cada realidad y siempre que no contradigan los principios establecidos en esta ley y en la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

xii) Resolución 159/96. Ruidos molestos al vecindario

En su artículo 3 recomienda a los municipios la adopción de la Norma IRAM N°4062/84 (método de medición y clasificación de ruidos molestos al vecindario producidos por la actividad de los establecimientos industriales).

xiii) Ley 11820. Agua potable y desagües

En su artículo 1 aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, y las Condiciones Particulares de Regulación para la Concesión de los Servicios Sanitarios de Jurisdicción Provincial (Anexos I y II).

Crea en su artículo 2 el Organismo Regulador Bonaerense de Aguas y Saneamiento (ORBAS), el cual será Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio y las condiciones Particulares de regulación citados en el artículo 1.

En el Artículo 3 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión por el término de hasta treinta años, conforme al sistema de licitación pública, los servicios a cargo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA), y los que en el futuro se incorporen a la jurisdicción provincial.

El artículo 2 del Anexo I define como ámbito de aplicación del Marco Regulatorio a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Quedan exceptuados los partidos del Gran Buenos Aires en los que ejerce funciones regulatorias el ETOSS.

xiv) Ley 12.257. Código de aguas

Establece en el artículo 73 que para la concesión de usos recreativos, deportivos y de esparcimiento se requerirá la previa opinión de las autoridades turísticas o recreativas tanto municipales como provinciales.

Dispone que la Autoridad del Agua podrá crear Comités de cuencas hídricas y define sus objetivos mínimos. El Comité estará integrado por un representante de cada municipio incluido en el área geográfica de su competencia (arts. 121 y 123).

La Autoridad del Agua podrá imponer como condición para realizar, administrar, conservar, mantener u operar obras hidráulicas de beneficio común previstas en el Código o prestar servicios hidráulicos, la creación de consorcios integrados por sus beneficiarios. Cuando el beneficiario sea una ciudad o pueblo, la autoridad municipal respectiva será miembro del consorcio (arts. 126 y 127).

El artículo 161 establece que el Poder Ejecutivo o la Autoridad del Agua podrán encomendar a los Intendentes municipales la aplicación del Código para casos especiales.

xv) Decreto 2.283/01. Industrias y comercios. Probation ecológica

Establece que cuando un comercio o industria resulte multado el infractor puede solicitar a la Secretaría de Política Ambiental la sustitución de la sanción monetaria impuesta por la entrega de bienes o por una obligación de hacer con alcance social en el distrito donde se produjo el perjuicio al ambiente.

La determinación o aceptación de los bienes a entregar o las obligaciones a ejecutar y, en su caso la determinación del tiempo y modo para su realización, así como la certificación de su cumplimiento, corresponderá al Ejecutivo Municipal del distrito donde se produjo el perjuicio al ambiente (arts. 1 y 3).

El artículo 6 establece que serán Autoridad de Aplicación del Decreto la Secretaría de Política Ambiental y aquellos Municipios de la pcia. de Bs. As. en que la facultad de sancionar hubiere sido delegada.

El Capítulo 2 se refiere al procedimiento ante la Autoridad de Aplicación Municipal (celebración de una audiencia con el Intendente, con el sancionado y con la participación de la comunidad afectada; determinación por parte del Intendente a través del área correspondiente de la equivalencia entre los montos de las sanciones impuestas y el valor de los bienes a entregar o de la obligación de hacer substitutiva; aprobación o rechazo de la propuesta de sustitución; caducidad de la sustitución; y cumplimiento parcial).

El Capítulo 3 se refiere al procedimiento ante la autoridad de aplicación provincial (giro de las actuaciones por parte de la Secretaría de Política Ambiental en consulta con el Municipio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3; rechazo o aprobación de la voluntad municipal por parte de la Secretaría de Política Ambiental; giro de las actuaciones a la Secretaría de Política Ambiental por parte del municipio en los casos de caducidad y cumplimiento parcial).

xvi) Ley N° 12.704. Paisaje Protegido de Interés Provincial y Espacio Verde de Interés Provincial

Esta ley establece las condiciones y requisitos para las áreas que sean declaradas Paisaje Protegido de Interés Provincial o Espacio Verde de Interés Provincial y las define (arts. 1, 2, 3 y 4).

Dispone en el artículo 5 que las autoridades municipales establecerán las normas correspondientes a su jurisdicción y competencia, y arbitrarán los medios para la aplicación de la ley que declare el Paisaje Protegido o el Espacio Verde. En las cuestiones de competencia provincial, los municipios coordinarán su accionar con las autoridades provinciales pertinentes. En aquellos casos en que el área sea de dominio privado, se deberá establecer un plan de manejo consensuado.

Establece que cuando el ambiente sea compartido por dos o más municipios, los mismos celebrarán acuerdos para establecer formas de gestión coordinadas. Los mismos podrán realizar programas de interés general que tiendan a la protección y conservación de las áreas protegidas con entidades locales, organismos provinciales, nacionales o internacionales. Además los municipios podrán tomar las medidas de promoción que crean convenientes (artículo 6).

Dispone en el artículo 7 que la realización de toda obra o actividad pública o privada que produzca o sea susceptible de producir efectos negativos al ambiente declarado Paisaje Protegido o Espacio Verde, y/o a sus recursos naturales deberá obtener la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente, previa presentación obligatoria de una EIA, que aprobará la autoridad ambiental que corresponda.

xvii) Resolución ETOSS N° 2/02, modificada por las resoluciones N° 13/02, 10/03, 05/04

Se instituye el programa de Tarifa Social. El objetivo consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios con bajos recursos económicos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de Aguas Argentinas S.A. y que, como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales, particulares y/o graves, ya sean de carácter permanente o transitorio, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

Teniendo en cuenta que el área regulada de la concesión se conforma con diecisiete municipios del ámbito de la Pcia. de Bs. As. y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se consideró imprescindible formular un mecanismo que resulte simple, transparente y eficaz para distribuir los cupos de subsidios entre las jurisdicciones.

Para la implementación del Programa de Tarifa Social en los diferentes municipios se ha previsto la firma de convenios entre el ETOSS y aquéllos.

Su ejecución se efectiviza a través de los municipios, quienes identifican a la Población Meta del Programa y asignan los módulos de descuento, y de las Asociaciones de Usuarios y ONGs, las cuales identifican y proponen los beneficiarios al ETOSS, quien previa evaluación realiza la asignación de módulos de descuento. El ETOSS enviará anualmente a los municipios y al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de módulos de subsidio disponibles para ese período.

b) Legislación sobre creación de herramientas de participación

i) Audiencia Pública:

Esta herramienta no ha sido incluida en la Constitución Nacional ni en la de la Provincia de Buenos Aires.

Tampoco existe en Buenos Aires una ley de audiencias públicas a nivel provincial. Sin embargo, existen ciertas leyes y regulaciones sectoriales que consideran este instrumento en sus textos (Ley N° 11.723, Ley 12.257, Resolución Organismo Regulador de Aguas Bonaerense N° 14/01).

En el ámbito municipal existen algunos municipios que han incorporado esta herramienta, como por ejemplo el Municipio Gral. Pueyrredón (Ordenanza N° 7859/91) y el Municipio Lomas de Zamora (Ordenanza N° 9638/00).

ii) Recurso de Amparo:

La Constitución Nacional reformada en 1994 incorpora el recurso de amparo en los arts. 41 y 43. Reconoce legitimación a favor de tres sujetos: El Afectado, el Defensor del pueblo, y las Asociaciones Registradas.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires incorpora la acción de amparo en su artículo 20. Reconoce legitimación al Estado y a los particulares.

El procedimiento de la acción de amparo en la Provincia de Buenos Aires se rige por la Ley N° 7.166.

iii) Libre acceso a la información ambiental:

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 no reconoció el derecho de libre acceso a la información pública. Sin embargo, el artículo 41 al consagrar el derecho a un ambiente sano establece la obligación a cargo de las autoridades de proveer a la información ambiental.

El artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce el derecho a la información y a la comunicación. Asimismo, el artículo 28 consagra el derecho a la información ambiental.

En la Provincia de Buenos Aires no existe una ley específica que regule este derecho. Sólo es reconocido en la Ley Integral de Medio Ambiente N° 11.723.

En el ámbito municipal esta herramienta es incorporada por el Municipio de General Pueyrredón (Ordenanza N° 13.712).

iv) Iniciativa legislativa y consulta popular:

La reforma constitucional de 1994 incorporó en sus artículos 39 y 40 la iniciativa legislativa, mecanismo mediante el cual se permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados y la consulta popular, en sus dos formas, vinculante y no vinculante.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires incorporó estas herramientas en la reforma del año 1994 a través del artículo 67.

Aún no existe legislación provincial sobre esta materia.

v) Defensor del Pueblo:

La Defensoría del Pueblo Nacional fue incorporada en la Constitución Nacional en el artículo 86.

La Constitución de la Provincia incorpora en su artículo 55 esta figura.

La Provincia de Buenos Aires aún no ha dictado la ley que haga operativa esta institución, si bien hay algunas ordenanzas municipales que la reconocen: Municipio de La Plata (Ordenanza N° 7.859/91), Municipio Vicente López (Ordenanza N° 11.591/98), Municipio Avellaneda (Ordenanza N° 13.712/99), Municipio Quilmes (Ordenanza N° 8.121/97), Municipio Pilar (Ordenanza N° 153 /99), Municipio de La Matanza (Ordenanza N° 13.368/04 y decreto N° 1.328/04), y Municipio de Morón (de reciente sanción, en agosto de 2004).

II) Municipio de Vicente López

a) Aplicación de la legislación provincial

Con respecto a lo que establecen la ley 5.965/58 y el decreto N° 2.009/60 el Ing. Villaverde no conoce que el municipio haya sancionado ordenanzas sobre desagüe de líquidos residuales en la calzada (La Ing. Vaca confirma que no existen). “Sólo se puede verter agua de limpieza, pero cloacas y el resto no porque está prohibido por la provincia”. Posteriormente se constató que esta prohibición se establece también en el Código de Ordenamiento Urbano.

En cuanto a la fiscalización de los establecimientos comprendidos en esta ley, la Ing. Vaca dice que corresponde a la Dirección Provincial de Hidráulica y a la SPA. Seguridad e Higiene también efectúa tareas de fiscalización debido a que firmaron un convenio (para las industrias de primera y segunda categoría). No hay ordenanzas respecto a esta ley.

La Ingeniera refiere que en la Dirección de Habilitaciones cuentan con un registro de los camiones atmosféricos y deben presentar dónde disponen los residuos. La normativa es la de la Provincia.

En lo que hace a los efluentes gaseosos comenta que al existir una ley provincial sobre éstos, la municipalidad reglamenta cuestiones que no se hallan comprendidas en ella⁶¹.

Fiscalizan el cumplimiento del Decreto 3.395/96 para industrias de primera y segunda categoría.

Cuando una industria es denunciada se solicitan los análisis de los efluentes gaseosos y si continúan existiendo problemas se pide la intervención de la SPA. Si con eso la situación no se resuelve, el municipio realiza un estudio del efluente para darle una respuesta al denunciante. Si los resultados superan los parámetros permitidos se labran actas y se da intervención inmediata a la SPA, que son los que pueden disponer la clausura. Seguridad e Higiene no clausura la empresa, pero sí el efluente ya que, como lo establece la Constitución Provincial, tiene la obligación de garantizar un ambiente sano. La que decide si se clausura la industria es la SPA.

En lo que hace al decreto – ley N° 8.912/77, el municipio planifica y ordena su territorio mediante el COU en el marco de esta regulación provincial.

Con respecto al Decreto – ley 9.111/78, el municipio deposita sus residuos en el CEAMSE, en la localidad de Bancalari (disposición final de residuos Norte III).

El municipio, por su parte, regula distintos aspectos relacionados con la disposición de los residuos domiciliarios mediante ordenanzas sancionadas a tal efecto. Una de las más importantes es la ordenanza N°

⁶¹ Por ejemplo una parrilla produce efluentes gaseosos y es un comercio. El Código municipal exige determinadas alturas o diseño independientemente de lo que exija la SPA.

9.900 (Código contravencional) que en su capítulo 4 establece las contravenciones y multas en relación con la limpieza e higiene.

En cuanto al decreto – ley 10.106/83, el Ing. Villaverde no lo conoce.

El municipio de Vicente López no adhirió a la Ley 10.547, de promoción industrial porque, según cuenta la Ing. Vaca, al municipio no le interesa ampliar el horizonte industrial.

En cuanto a las Reservas naturales, en el partido existe una reserva natural que fue creada mediante la ordenanza N° 4.765/83.

Con respecto a los residuos patogénicos, se sancionó la ordenanza N° 10.225/96 (ver Anexo N°5)

En cuanto a la aplicación de la ley N° 11.459 y su decreto reglamentario, el municipio otorga los Certificados de Aptitud Ambiental (CAA) para los establecimientos de primera y segunda categoría (el convenio se firmó en el año 2001).

Cundo una industria solicita la categorización, explica la Ing. Vaca, se manda el expediente con un número de categoría a la SPA. De la SPA lo vuelven a enviar al municipio confirmando o cambiando el número de la misma. Si la categoría es dos (o uno) el municipio hace el seguimiento de la empresa. La EIA se presenta y se corrige en el municipio y es a su vez el mismo municipio el que expide el CAA.

El municipio cuenta con facultades para controlar establecimientos de 1°, 2° y 3° categoría, pero el juzgamiento lo lleva a cabo la SPA. Realizan inspecciones en conjunto.

No comunican a la SPA los certificados que fueron denegados, otorgados, revocados, etc. de la segunda categoría, pero la SPA sí les comunica a ellos esta información respecto de los establecimientos de tercera categoría.

La Dirección actualizó el convenio con la SPA para poder realizar (con un programa que va a instalar la Secretaría) una pre-categorización de los establecimientos (debido a que la SPA no cumplía con los plazos establecidos en la ley y al hecho de que prácticamente ninguna industria espera la obtención del CAA para comenzar o seguir funcionando). De este modo, previo a la habilitación se presenta el expediente de categorización, pero no se espera que vuelva de La Plata con la Resolución definitiva estableciendo la categoría. Si el emprendimiento se va a emplazar en una zona apta para la industria y si el rubro encuadra en el COU (planilla general de uso ya que algunas industrias ya no se permiten), el municipio le permite, con la presentación de la Categorización, habilitar. Una vez que el establecimiento obtiene la categorización por la SPA se le siguen exigiendo los lineamientos que surgen de la ley.

Con respecto a lo que establece la ley 11.720 sobre residuos especiales y su decreto reglamentario, la Ing. Vaca explica que existen generadores y transportistas de residuos especiales pero no tratadores. Tampoco hay plantas de almacenamiento, ya que está prohibido. Se controla dónde se disponen estos residuos y las denuncias son comunicadas a la SPA. El municipio no fue convocado para el trazado de rutas.

Respecto de la ley 11.723, en relación con la realización de EIAs, según Villaverde se aplica en las obras medianas o grandes, las que son nacionales o provinciales, en general cuando hay financiamiento externo. Las obras chicas como los desagües pluviales o la extensión de redes no tiene EIA. Opina que cuando se hacen EIAs no se aplica el resto de los artículos de la ley (permitir a los habitantes solicitar las EIAs, publicar un listado de EIAs, recibir observaciones, etc).

Sin embargo, el municipio sancionó una ordenanza sobre evaluación de impacto ambiental que considera las cuestiones establecidas en la ley N° 11.723. Desde Planeamiento explican que esta ordenanza se aplica, lo cual pudo ser verificado en el caso de algunos proyectos de obra municipales.

Respecto a los ruidos molestos producidos por las industrias (resolución 159/96), esta normativa es adoptada por Vicente López en el Código de Ordenamiento Urbano.

En cuanto a las fuentes móviles la Ing. Vaca explica que es un poco más complejo, porque si Capital o San Isidro no controlan no tiene demasiado sentido. “Debería hacerse en conjunto, es como la coordinación de los semáforos”.

En lo que respecta a la ley N° 11.820, el municipio de Vicente López queda exceptuado de la aplicación de esta ley porque en su territorio ejerce funciones regulatorias el ETOSS.

En cuanto a la probation ecológica Vaca comenta que no se aplica. La probation se aplica para otras cuestiones, como tránsito, pero no en relación a las industrias.

La tarifa social en Vicente López es implementada a través de la Secretaría de Acción Social. La cantidad de módulos de subsidio correspondientes al año 2003 asignados por el ETOSS para Vicente López fue de 9.824 (4,4% del total – 17 municipios y Ciudad de Buenos Aires)⁶².

En lo que hace a las herramientas de participación, en Vicente López existe una ordenanza sobre Consulta Vecinal Temática (N° 12.643) y otra que crea la Institución del Defensor del Pueblo (N° 11.591/99).

b) Legislación municipal

La legislación municipal que regula el medio ambiente en el municipio de Vicente López presentada en este apartado fue identificada mediante consultas en el Digesto Municipal y con los distintos funcionarios entrevistados.

Cabe aclarar que resulta difícil saber cuáles son estas ordenanzas y cuántas mediante el requerimiento de las mismas en el Digesto, ya que éstas se hallan clasificadas teniendo en cuenta criterios relacionados con las distintas temáticas de las que se ocupan las secretarías y direcciones del municipio.

Por este motivo, tampoco en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante cuentan con información completa con respecto al tema.

De este modo, los resultados obtenidos en respuesta a una solicitud en el Digesto de aquellas ordenanzas que se refieren a cuestiones ambientales varían de acuerdo a la concepción de “lo ambiental” que tengan aquellas personas que manejan las bases de datos y responden a la solicitud.

La normativa identificada en relación con el medio ambiente en el municipio de Vicente López es la siguiente:

i) Ordenanza N° 4765/83

Por esta ordenanza se incorpora al Código de la Zonificación una Zona de Reserva, denominada Area de Preservación Ecológica APEI, delimitándose dicha zona en el art. 2º. Actualmente se delimita la zona APEI de la siguiente manera: Prolongación de Paraná, Río de la Plata, Eje prolongación de calle San Lorenzo, Línea de Ribera, Eje prolongación calle Bermúdez, Eje vías F.C.G.B.Mitre. Este es el primer intento de preservación ecológica de esta área⁶³.

ii) Decreto 3440/83

Por el mismo se acepta el ofrecimiento de asesoramiento para la protección del área de la reserva por parte del Comité Argentino de Conservación de la Naturaleza (COARCONA), otorgándose dicha área en custodia a la entidad indicada por el plazo de 5 años.

⁶² Resolución ETOSS 5/04

⁶³ Resolución N° 28 del Defensor del Pueblo de Vicente López (5 de agosto de 1999).

Por el art. 3º se establecen las obligaciones de COARCONA, que en líneas generales consistían en protección, defensa y custodia del área, dedicándola fundamentalmente a la cultura conservacionista y desarrollar la investigación científica y la docencia, promoviendo las visitas guiadas a la reserva⁶⁴.

iii) Decreto N° 4365/84

Reglamentaba la labor de COARCONA dentro del área de la reserva. Se otorgó el carácter de custodios a los socios de COARCONA propuestos por la misma, con amplias facultades para el cumplimiento de su cometido.

Por el art. 6º se prohibió el aprovechamiento de los recursos naturales del área APE1 y especialmente la caza de los animales silvestres, la pesca, el corte y extracción de plantas, flores, hongos y la colección de mariposas y demás fauna entomológica. De igual manera se prohibió en el área la localización de nuevos asentamientos humanos, fuera de los censados y la realización de obras y construcciones, rellenos o innovaciones, con la sola excepción de aquellos dispuestos por la Municipalidad⁶⁵.

iv) Ordenanza N° 7.194/90. Espacios verdes públicos y arbolado (ver Anexo N° 5)

Esta ordenanza tiene por objeto crear mecanismos para proteger, preservar estudiar y desarrollar el arbolado y los espacios verdes públicos o libres de edificación públicos (artículos 2 y 3, capítulo 1. Declaración y objeto).

En el capítulo 2 se definen parque público, plaza pública, rambla, plazoleta, acera, jardines, arbolado público, material vegetal, equipamiento y patrimonio vegetal.

El capítulo 3 establece la autoridad de aplicación (creación de una dependencia dentro del ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que posteriormente sería la Dirección de Ecología y Medio Ambiente).

Los capítulos 4, 5 y 6 establecen las prohibiciones, autorizaciones y obligaciones (de la Autoridad de Aplicación; de la Municipalidad; de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas), respectivamente.

El capítulo 7 se refiere a la poda, extracción, plantación y corte de raíces, partes de árboles y arbustos.

El capítulo 8 establece procedimientos y autorizaciones y, por último, en capítulo 9 establece el régimen sancionatorio.

v) Ordenanza N° 7.443/90 (ver Anexo N° 5)

Establece los días y horarios en que se prohíbe el depósito de residuos domiciliarios en las aceras (art. 1).

vi) Ordenanza N° 7.451/90 (ver Anexo N° 5)

Permite la colocación de cestos “porta bolsas de residuos” en las aceras y establece cómo deberán disponerse los residuos domiciliarios y restos de césped y hojas (arts. 1 y 2).

vii) Ordenanza N° 8.742/93

El HCD faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con la Asociación Escuelas Lincoln para que ésta tome a su cargo la custodia, cuidado y conservación de la fracción APE1.

⁶⁴ Resolución N° 28 del Defensor del Pueblo de Vicente López (5 de agosto de 1999).

⁶⁵ Resolución N° 28 del Defensor del Pueblo de Vicente López (5 de agosto de 1999).

viii) Ordenanza N° 9.507/94 (ver Anexo N° 5)

Establece la realización de un relevamiento industrial en el partido con carácter obligatorio (arts. 1, 2, 3 y 9).

Dispone la penalización de quienes no cumplieran lo dispuesto en la ordenanza (art. 5)

Establece la confección de un “Sistema de Registro Ambiental” y un sistema de información que contenga un plan de acción inmediata (arts. 6 y 7).

ix) Ordenanza N° 9.900. Código contravencional (ver Anexo N° 5)

El capítulo 4 de esta ordenanza establece las multas por contravenciones contra la limpieza e higiene.

El capítulo 5 establece las multas por contravenciones contra la sanidad animal y la salubridad pública provocadas por la tenencia de animales.

x) Ordenanza N° 10.225/96. Residuos patológicos (ver Anexo N° 5)

Establece que los residuos patológicos en el partido de Vicente López deberán ser tratados y transportados en el marco de lo reglamentado por la Ley Nacional N° 24.051, Decreto N° 831/93 y Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires N° 2.311/91 (artículo 1).

Además establece la creación de un Registro de Generadores de Residuos Patológicos de carácter obligatorio para todo el ámbito del partido (artículo 2).

Los Generadores deberán presentar una Declaración Jurada indicando el transporte utilizado y destino final certificando el cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 1 (artículo 3).

xi) Decreto N° 3.692/00. Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (ver Anexo N° 5)

Regula el procedimiento de EIA respecto de los proyectos de obras o actividades sometidos al proceso de EIA Municipal a que se refiere el anexo II – Punto II de la Ley N° 11.723. Agrega también, en su artículo 2, una lista de proyectos, emprendimientos, actividades u obras que se someterán a EIA no incluidos en el mencionado anexo pero que son susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o sus elementos constitutivos dentro del Municipio de Vicente López.

Establece que en jurisdicción del Municipio de Vicente López será Autoridad Ambiental Municipal de Primer Grado, con competencia para expedir la Declaración de Impacto Ambiental, la Secretaría General de Coordinación Administrativa (artículo 4).

En su artículo 5 establece que el auxiliar natural de la Autoridad Ambiental será la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Los artículos 7 y 11 establecen cómo estará constituido el Comité Asesor para la Evaluación Ambiental Municipal.

xii) Decreto N° 4.022/00 (ver Anexo N° 5)

Decreta la presentación y publicación de los Estudios de Impacto Ambiental respecto de los proyectos de obra correspondientes a la construcción de cruces bajo nivel en las calles Paraná y Acassuso con las vías del Ramal Retiro – Tigre TBA (arts. 1 y 2).

Establece que se recepcionarán las observaciones, ponderaciones o aclaraciones respecto a los efectos de las obras (art. 3).

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será la autoridad receptoria y registrador en la audiencia pública y presentará todos los antecedentes y peticiones recibidas al Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental (art. 4).

Con el Dictamen Final y fundado del Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental, éste elevará lo actuado a los efectos de la Declaración de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Municipal de Primer Grado (art. 5).

xiii) Ordenanza N° 14.509/00: Establece el Código de Ordenamiento Urbano, cuyo cuerpo principal forma parte del Anexo 1.

En la sección 9: Condiciones ambientales, se establece:

9.1.1.1. Contenido

En esta sección se indican los límites máximos aceptables de emisión de efluentes gaseosos o líquidos y la producción de ruidos molestos, como también las exigencias relacionadas con algunas limitaciones edilicias que tiene como finalidad conservar las condiciones de iluminación, ventilación y asoleamiento de los edificios y favorecer el desarrollo del arbolado urbano.

9.1.1.2. Objetivos

El objetivo de esta sección es favorecer la conservación de las buenas condiciones ambientales, limitando la contaminación y los peligros potenciales según las características de cada zona.

9.1.1.3. Alcances

El contenido de esta sección se aplica a todos los edificios y todos los usos del suelo.

9.1.1.4. Exigencias adicionales

Adicionalmente a las exigencias de esta sección, se debe cumplir con la legislación nacional y provincial relacionada con las condiciones ambientales y de seguridad. El cumplimiento de las exigencias de este Código no limita necesariamente la posibilidad de iniciar acciones legales contra los responsables de fuentes de emisiones molestas o peligrosas.

En los apartados siguientes de esta sección se regulan:

9.2. Contaminantes atmosféricos

9.3. Efluentes líquidos

9.4. Ruidos

9.5. Residuos

9.6. Iluminación natural y asoleamiento

9.7. Prevenciones contra incendios

xiv) Resolución N° 289/03: Mapeo de salud ambiental. (ver Anexo N° 5)

Menciona como antecedentes problemas ambientales ocurridos en Vicente López en épocas recientes (vecinos de Munro contaminados con talio, denuncias contra la empresa Atanor, existencia de talio en la plaza de Carapachay, incendio de la empresa Química Norte).

En su artículo 1 solicita al Departamento Ejecutivo que optimice el aprovechamiento del “Relevamiento Industrial de Vicente López” y del “Sistema de Registro Ambiental” confeccionados según lo establecido por la Ordenanza 9507.

Solicita, además, en sus artículos 3 y 4 la sistematización de la información existente en todos los efectores del Sistema de Salud Municipal y en los de jurisdicción provincial y en el sistema privado de salud relativa al estado de salud de la población y patologías registradas en cada zona para incorporar la información a la base de datos con el fin de estudiar la vinculación entre éstas y los factores de riesgo ambiental localizados en el distrito.

En su artículo 5 solicita que se arbitren los medios para que la Secretaría de Salud disponga la realización de un censo en todo el municipio de Vicente López a los efectos de completar el acopio y sistematización de

datos relativos a las patologías que registra la totalidad de la población del municipio, hipotéticamente asociadas a los factores de riesgo detectados.

Participación:

i) Ordenanza N° 11.591/98. Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López (ver Anexo N° 5)

Crea en el ámbito del municipio de Vicente López, la Institución del Defensor del Pueblo, órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional, administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad (artículo 1. Capítulo 1).

El capítulo 1, además de la creación, establece el objeto y misión del Defensor del Pueblo.

El capítulo 2 se refiere a la designación de una Comisión de Enlace con el HCD, su composición y funciones.

El capítulo 3 regula la designación, duración, remoción, condiciones, incompatibilidades y cese.

El capítulo 4 establece la remuneración del Defensor y regula la designación de un Adjunto.

El capítulo 5 establece la legitimación para requerir la intervención del Defensor del Pueblo, actividad del Defensor y prerrogativas.

El capítulo 6 se refiere a las funciones y atribuciones del Defensor y deber de colaboración del Departamento Ejecutivo y su personal y las autoridades de los organismos mencionados en los artículos 1 y 2 de la ordenanza.

El capítulo 7 establece las bases del procedimiento y comunicaciones.

El capítulo 8 establece el alcance de las potestades del Defensor.

El capítulo 9 se refiere a los informes, publicidad de las actuaciones y plazos.

Por último, en el capítulo 10 figuran cláusulas transitorias.

El anexo I de la ordenanza contiene un formulario que las entidades deben llenar para proponer un candidato a Defensor del Pueblo.

El proyecto reconoce como antecedentes la Ordenanza de las ciudades de La Plata, Mendoza y Rosario, habiéndose adoptado algunas sugerencias de las Jornadas de Ordenamiento del Arbolado Urbano de la ciudad de Neuquen y de la Capital Federal.

ii) Ordenanza N° 12.643/99. Consulta Vecinal Temática (ver Anexo N° 5)

Realiza un llamado a una Consulta Vecinal Temática de carácter consultivo y no vinculante para consensuar un Plan Urbano (artículo 1) y regula el proceso.

Establece la composición de la Comisión Receptora cuya función será la de recepcionar la documentación y/o información aportada por la ciudadanía y entregar a la misma la información disponible para su consulta (artículos 3 y 4).

Crea el Consejo Asesor de Planeamiento Urbano y establece su composición (artículo 5).

En el capítulo 1 establece normas generales en relación con la consulta vecinal y en el capítulo 2 se refiere a los resultados de dicha consulta.

En cuanto a los proyectos de ordenanza que se encontraban en tratamiento en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, éstos se referían a temas relacionados con la poda de árboles, antenas, transformadores, el cementerio y zoonosis urbana.

D. INSTRUMENTOS

i) Planificación

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente cuenta con planes de forestación para las arterias troncales, tratando de que sean monoespecies (aunque de todas maneras tienen en cuenta lo que ya existía). Estos planes abarcan tanto a los ejes este – oeste, como a los ejes norte – sur. En los barrios, en cambio, no cuentan con planificación. Las especies en los barrios varían de acuerdo a las manzanas y el ancho de la vereda, hay diversidad (depende también de lo que soliciten los vecinos).

En cuanto al mantenimiento del arbolado, apuntan a contar con un plan organizado, pero también responden a urgencias. Consideran como una tarea pendiente poder seguir programas sin tener que verse obligados a “correr detrás de las urgencias”.

La Dirección de Salud Ambiental planifica la realización de distintos estudios y actividades (como estudios de contaminación del aire, estudios de trauma acústico – impacto en la población - , consultas legales relacionadas con la temática mencionada, estudios de contaminación del aire por sustancias particuladas y químicas, estudios acerca del origen del material particulado, realización de exámenes preventivos – espirometrías -, realización de foros, etc). Sin embargo, su realización y el grado de avance alcanzado se ve sujeto a la obtención de los recursos necesarios para efectuar cada tarea. Además se llevan a cabo otras actividades no planificadas como la atención y respuesta a denuncias sobre diferentes cuestiones.

Aunque se está expandiendo la red cloacal, no se planifica la expansión de la red de agua, ya que el municipio está todo cubierto, con excepción de los barrios carenciados. Tampoco se planifican las tareas de respuesta ante las inundaciones.

En cuanto a la planificación urbana, de acuerdo a lo que establece el artículo 80 del decreto-ley 8.912/77, el plan de ordenamiento organizará físicamente el territorio, estructurándolo en áreas, subáreas, zonas y distritos vinculados por la trama circulatoria y programando su desarrollo a través de propuestas de acciones de promoción, regulación, previsión e inversiones, mediante métodos operativos de ejecución en el corto, mediano y largo plazo, en el cual deberán encuadrarse obligatoriamente los programas de obras municipales, siendo indicativo para el sector privado.

Además establece que fijará los sectores que deban ser promovidos, renovados, transformados, recuperados, restaurados, preservados, consolidados, o de reserva, determinando para cada uno de ellos uso, ocupación y subdivisión del suelo, propuesta de infraestructura, servicios y equipamiento, así como normas sobre características morfológicas.

Vicente López modificó su COU en el año 2000, mediante la ordenanza N° 14509. Ante esto el Defensor del Pueblo manifestó, mediante una resolución⁶⁶, su preocupación en torno a las posibles implicancias que para los habitantes de Vicente López tendría tal modificación.

Expresó que cualquier planificación debe encuadrarse dentro de un proyecto de mayor envergadura: el plan estratégico. “Mediante este instrumento se delinea un proyecto de ciudad al que, sin dogmas, deben ajustarse todas las modificaciones normativas en la materia”. Juzgó que en Vicente López, pese a los importantes esfuerzos realizados, este plan estratégico no existía y por ese motivo consideró que se debía ser especialmente cautos en las reformas al COU de modo de no generar situaciones irreversibles que condicionen a futuro un desarrollo urbanístico más armónico para la ciudad.

⁶⁶ Resolución N° 110 del Defensor del Pueblo de Vicente López (7 de agosto de 2000).

Por otra parte expresó que las necesidades del tránsito condicionan cada vez más los esquemas urbanísticos a desarrollar. Por tanto, “separar los planes de urbanismo de los de del tránsito en general y los del transporte urbano en particular, sólo puede conducir al colapso de la circulación del automóvil en la ciudad”.

El COU de Vicente López establece que los lineamientos generales del Plan Urbano son:

- Mejora de la calidad ambiental
- Revisión de la zonificación
- Redistribución de la capacidad para albergar población
- Promover la reconversión de la zona industrial
- Redefinición de redes comerciales
- Clasificación de usos
- Aprovechamiento privado / beneficio con cargo
- Creación del fondo para el desarrollo del Plan Urbano Ambiental
- Eliminación de barreras arquitectónicas

Según la ordenanza, la nueva metodología del Planeamiento Urbano lleva a implementar un Plan Estratégico que tenga al habitante – usuario del Partido como actor principal, donde se priorice la calidad de vida del que vive y/ o trabaja en el Partido.

Se argumenta que las planificaciones tradicionales, implementadas anteriormente, no pudieron materializarse en su totalidad. Con las herramientas generales esbozadas del Plan Estratégico son numerosas las ventajas que se plantean.

El objetivo del Plan estratégico, se establece, es definir una imagen – objetivo consensuada (¿qué queremos ser?, ¿qué quiere ser la ciudad?).

En la ordenanza se plantea que para elaborar un Plan Urbano deben considerarse varios ejes sectoriales:

- Económico – productivo
- Físico – ambiental
- Socio histórico

Se aclara que sólo se ha trabajado en el segundo eje, por las características de los integrantes del Concejo Asesor, pero que esto no implica que no se hayan analizado algunas apreciaciones en la totalidad de los ejes, siendo recomendable su profundización a fin de definir líneas de desarrollo estratégico, que contemplen el perfil físico – ambiental diseñado para el partido y los proyectos que puedan movilizarlo.

En cuanto al accionar, el COU establece que el municipio se convierte en ejecutor y gestor del desarrollo del Plan Estratégico, implementándolo y materializándolo.

Sus objetivos, tal como lo establece la ordenanza N° 14.509/00 son:

- Encauzar la energía que produzca el reordenamiento propuesto por el nuevo COU y el Plan Estratégico Urbano en el desarrollo cualitativo de la infraestructura urbana del Municipio de Vicente López.
- Desarrollar un sistema de fortalecimiento de los focos de centralidades urbanas de cada barrio o área con identidad, cubriendo con el mismo carencias de áreas verdes y equipamiento social y cultural.
- Desarrollar un sistema de flujo y comunicaciones que favorezcan las relaciones entre dichas centralidades, atendiendo en especial a evitar la posible fractura del partido en dos polos opuestos (Este – Oeste).
- Reconocimiento del tejido urbano (en muchas áreas aparece excesivamente poco especializado) y que obliga por lo tanto a convivencias incompatibles entre asentamientos industriales, residenciales y de otro tipo, para luego poner en marcha ajustes normativos y de renovación urbana que tienda a mantener los usos pero con mayor homogeneidad relativa (reconversión del área industrial).

- Reconocimiento de las características del paisaje urbano, que suele presentarse en muchas áreas como desordenado, contradictorio, para luego poner en marcha medidas tendientes a mejorar la morfología general (Av. Maipú – Av. Libertador).
- Encarar la solución de algunos problemas puntuales verdaderamente críticos (Puente Saavedra, Panamericana, costa y su relación con el entorno inmediato, Batallón de Villa Martelli).
- Fomentar la relación Este – Oeste coordinando más específicamente estacionamientos, barreras ferroviarias, manos de tránsito, seleccionar las vías a jerarquizar y comenzar a normar su futuro ensanche o remodelación.
- Procurar pases a distintos niveles para salvar menor las barreras ferroviarias y los grandes cortes que producen Av. Libertador, Av. Maipú, Av. Mitre y fundamentalmente el Acceso Norte.

En los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental de cruces bajo nivel en Vicente López elaborados por los arq. Robutti, Corti y San Román (publicados en el boletín oficial N° 380) se afirma que hay una ausencia de una serie de mecanismos de planificación urbana, estratégica y ambiental del municipio de Vicente López. “En la actualidad, el partido carece de un Plan Urbano en cualquiera de sus variantes (territorial o regulador tradicional, estratégica, ambiental, agenda urbana local, etc)”.

ii) Ordenamiento

El ordenamiento territorial debe respetar lo que establece el decreto - ley provincial N° 8.912/77.

Según establece su artículo 2 son objetivos fundamentales del ordenamiento territorial:

- a) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio.
- b) La proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas.
- c) La creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente.
- d) La preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos.
- e) La implantación de los mecanismos legales, administrativos y económico-financieros que doten al gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad.
- f) Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta, como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.
- g) Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales.

Tal como lo dispone el artículo 3, inciso a), el ordenamiento territorial deberá concebirse como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas y disposiciones normativas orienten las decisiones y acciones del sector público y encaucen las del sector privado, hacia el logro de objetivos predeterminados, reajustables en función de los cambios no previstos, que experimente la realidad sobre la que se actúa.

En el artículo 78 se define a la zonificación según usos como el instrumento técnico-jurídico tendiente a cubrir las necesidades mínimas de ordenamiento físico territorial, determinando su estructura general, la de cada una de sus áreas y zonas constitutivas, en especial las de tipo urbano, estableciendo normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo, dotación de infraestructura básica y morfología para cada una de ellas.

El Código de Ordenamiento Urbano es el que establece cómo se ordena el territorio del Municipio. Allí se regula la zonificación del mismo (plasmada en el Mapa N° 4, facilitado por la Dirección de Planeamiento).

En cuanto a la zona industrial de Vicente López, ésta es industrial exclusiva (por COU, porque solamente ahí se pueden poner industrias, y es a la vez restringida a la planilla general de usos que está en el Código, ver Anexo N° 3), pero en la práctica no lo es, porque las industrias conviven con domicilios particulares. “En realidad la zona es mixta”.

La Dirección de Planeamiento es la que instrumenta el COU y puede autorizar modificaciones. Además, las modificaciones son evaluadas, como se dijo, por el Consejo Asesor de Planeamiento Urbano.

iii) Información ambiental

a) Información ambiental municipal:

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente posee un censo informatizado del arbolado público (lo consideran su fortaleza), con datos acerca de qué especies se encuentran en cada cuadra, cantidad, localización, descripción, estado de salud, trabajos realizados y espacios potenciales para plantar árboles. La información de la base se divide en dos: base estable donde se actualizan las intervenciones y reclamos y actuaciones realizadas. Se obtiene a través de inspecciones y recorridos.

Este instrumento es establecido como una obligación de la Autoridad de Aplicación en el artículo 18, inciso f) de la ordenanza de espacios verdes y arbolado (ver Anexo N° 5): “llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas, incluyendo especies y zonas a preservar públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, científico, tradicional y de la memoria de la comunidad”.

La Dirección de Salud Ambiental, a partir de las actividades que realiza, cuenta con bases de datos y mapas acerca de:

- Niveles de contaminación sonora en ciertos puntos y fechas.
- Niveles de contaminación del aire por sustancias químicas y material particulado en ciertos puntos y fechas.
- Resultados de análisis y encuestas en relación con las denuncias de los vecinos a industrias.
- Otros datos en relación con otras cuestiones tratadas.

El municipio cuenta con sistemas de información (base de datos para diseñar la tarea técnica administrativa). De acuerdo a lo que refiere el Arq. Salvini, se maneja información a todo nivel en el ámbito de la geopolítica, geomorfológica, geoeconómica. “Sirve para todas las áreas porque se trata de la población”.

El sistema de información geográfica es un componente fundamental del Sistema de Información Territorial, área que integra la Dirección de Catastro. Maneja información poblacional y de salud provista por el INDEC y recogida también en el municipio. Además trabaja con información sobre las industrias y otros datos territoriales y socio – económicos del municipio. Comenzó a funcionar en 1991 pero se consolidó en el año 1994. Habían firmado un convenio con el entonces Ente de reconstrucción del Gran Buenos Aires por el cual recibirían información para el desarrollo del sistema de información, pero la información que brindaba el Ente ya la poseía el municipio.

La relación con otras áreas del municipio se da en la medida en que éstas soliciten información y cartografía. No reúne ni sistematiza la información disponible en las diferentes dependencias, esto sólo se da de manera sectorial.

En cuanto a la información disponible en la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ésta no es manipulada por el Sistema de Información Territorial porque la mencionada Dirección contrató a una empresa privada especialmente para hacerlo.

El municipio no cuenta con registros de las zonas que se inundan periódicamente y las fechas. El Departamento de Hidráulica pidió instalar cuatro pluviómetros.

El último censo industrial fue en el año 2000 y está desactualizado.

En algunas áreas cuentan con información más completa sobre las cuestiones que les incumben, pero en otras la información es dispersa, puntual o inexistente respecto de algunas cuestiones.

La Ordenanza N° 9.507 establece la confección de un “Sistema de Registro Ambiental”, clasificando a las industrias según el grado de peligrosidad de los elementos utilizados y la generación de desechos nocivos que servirá como base del otorgamiento del “Certificado de Aptitud Ambiental” previsto por la ley provincial N° 11.459 (art. 6).

También se establece la implementación de un Sistema de Información que contenga un plan de acción inmediata, en atención a cada material o residuo peligroso (art. 7).

La Resolución N° 289/00 solicita la optimización del aprovechamiento de estos registros y la creación de una base de datos georreferencial (art 1).

Solicita también la sistematización de la información existente en los efectores de salud respecto a la salud de la población para incorporar estos datos a la base y realizar vinculaciones (arts. 3 y 4).

Establece además la realización de un censo para completar el acopio y sistematización de datos relativos a las patologías que registra la población del municipio (art. 5)

b) Información a la población:

En Vicente López no existe legislación municipal sobre acceso a la información. La Agrupación de Vecinos de Vicente López presentó en el año 2000 un proyecto para reglamentar este instrumento pero aún no han obtenido resultados.

En lo que hace a las EIA, tal como lo establece el Decreto N° 3.692/00, los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental son publicados de manera que la población pueda opinar acerca de éstos.

En algunos casos vecinos y agrupaciones han llegado a quejarse ante la Defensoría del Pueblo por falta de respuesta a solicitudes de información⁶⁷.

Al respecto de esta cuestión el Defensor opina que “la constitución nacional garantiza el derecho a la información, pero en todos los órdenes administrativos existe un tejido normativo que se encarga de hacer letra muerta lo que garantiza la cláusula constitucional. Y cuando se reglamenta, se lo hace muchas veces contrariando la letra, el espíritu y el propósito del principio”⁶⁸.

En la Resolución N° 27 del 6 de agosto de 1999 el Defensor consideró lo siguiente:

La propia organización de la administración no prevé ámbitos a través de los cuales se evacuen las demandas de las organizaciones, vecinos y usuarios. Los informes parecen no sobrepasar los límites de una "oficina de atención al cliente": horarios, direcciones, requisitos y muy poco más.

Sin tradiciones proclives a la información y sin formas estructuradas para brindar ese servicio, las intervenciones, tanto de particulares como de las ONGs, son vividas o sentidas como algo "fuera de programa" y pueden llegar, en ciertos casos, a generar verdaderas incomodidades, cuando parte del personal se ve afectado a tener que atender requerimientos de esta naturaleza. No estamos "culturalmente" (en sentido político) preparados para asumir que el ciudadano y las organizaciones sociales que los representa, cuando piden un informe a la administración, ejercen un auténtico derecho con todas sus implicancias.

iv) Participación

⁶⁷ Un ejemplo de ello es la resolución N° 27 del 6 de agosto de 1999 del Defensor del Pueblo, en la que se hace constar la denuncia de la Agrupación de Vecinos de Vicente López por falta de respuesta por parte de la Municipalidad a pedidos de informes realizados por esa institución.

⁶⁸ Segundo informe anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2000)

En general, opina el Ing. Villaverde respecto de las obras que se hacen, la gente y las ONGs “no se meten”, no exigen participación. “Además este tipo de organizaciones suelen plantear problemas pero no dan soluciones”.

La industria tiene participación a nivel corporativo dentro del municipio a través de la Unión Industrial del Partido de Vicente López. Participan permanentemente, acercan sugerencias, concurren a las reuniones con el Concejo Deliberante. Actualmente están abocados a poder conseguir promociones, sobre todo en relación a Tasa de Seguridad e Higiene.

También se recaban las opiniones de los empresarios para corregir ciertas cosas. “A veces surge el tema de que se sienten perseguidos porque la Dirección va dos o tres veces por alguna denuncia”, por lo que se les da la posibilidad de que concurran y efectúen su descargo.

Para la realización del COU se tuvo en cuenta la participación de la población. En el Anexo 3 se hacen algunas consideraciones acerca de esta cuestión (se evaluaron 86 propuestas vecinales).

En el COU figuran como objetivos del Plan Estratégico en cuanto a consenso los siguientes:

- Generar consenso entre actores urbanos: opiniones del vecino del Partido, de entidades intermedias y del municipio, otro concepto distinto de la planificación.
- Permitir al vecino del Partido ser actor de la transformación: dejar el rol pasivo por el activo.
- Accionar mecanismos participativos y acciones de control social.

Sin embargo, un comunicado de prensa emitido el 26 de diciembre de 2000 por la Comisión de Ciudad y Medio Ambiente del Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. y enviado a la Defensoría afirma que el trabajo realizado por ese colegio profesional en su participación en el Concejo Asesor de Planeamiento Urbano “ha sido tergiversado en alguna medida en un COU que resulta sumamente complejo y que ha sido motivo de algunas alteraciones inconsultas, alejadas del texto consultado con los Colegios Profesionales”⁶⁹.

En cuanto a la participación de las ONGs respecto de la Defensoría, la ordenanza que regula esta institución se distingue, entre otras cuestiones, por la designación del Defensor del Pueblo a propuesta de una organización no gubernamental. El artículo 9 de la ordenanza 11.591/98 (ver Anexo N° 5) establece que el procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo se pondrá en marcha mediante la publicación de una convocatoria efectuada por la Presidencia del HCD a las Sociedades de Fomento y otras Entidades Intermedias representativas de la comunidad, reconocidas por la Municipalidad de Vicente López, a presentar sus propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Defensor del Pueblo.

a) Reclamos:

El municipio históricamente se ha ocupado de realizar las podas. Sin embargo, como éstas no se efectuaron en el año 2002, se pudo constatar que hasta abril de 2003 la Dirección de Ecología y Medio Ambiente recibió una gran cantidad de reclamos y pedidos de poda por parte de los vecinos, a los que se les respondía que aún no se había realizado la licitación. Para el año 2004 se licitó el “Mantenimiento del arbolado público: raleo de árboles”.

Con respecto a la poda, muchas veces, cuando la población no encuentra respuesta en la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, recurre a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente o al Defensor del Pueblo. Esto también sucede con otras cuestiones.

En la Defensoría, desde su implantación y a medida que su actividad fue siendo conocida por los vecinos, los reclamos y quejas registrados fueron aumentando con el tiempo⁷⁰.

b) Denuncias:

⁶⁹ Resolución N° 137 del Defensor del Pueblo de Vicente López (29 de diciembre de 2000).

⁷⁰ Segundo informe anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2000).

Los vecinos recurren a la Dirección de Salud Ambiental para denunciar a aquellos establecimientos industriales que consideran que contaminan el ambiente o dañan la salud. También recurren a la misma por problemas variados, en especial en los últimos tiempos preocupados por los transformadores con PCBs luego de que este tema fue tratado en los medios de comunicación.

La Ing. Vaca afirma que el municipio le da mucha importancia al denunciante. Cuando los vecinos denuncian ruidos, olores, etc., en la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial concurren al lugar y corroboran que exista la falta, se labra un acta de infracción que va al juzgado de faltas, se le asigna un juez, se abre una causa y a partir de ahí se cita al denunciado o se le hace un apercibimiento de acuerdo al grado de falta. Puede ser que la empresa tenga que hacer inversiones para implementar medidas correctivas. Si sigue habiendo divergencias el juez se constituye en presencia del Municipio, del denunciante y del empresario para hacer una mediación.

En las inspecciones Seguridad e Higiene trata de que el denunciante participe, si el industrial lo permite. “Por lo general termina en un problema social, de diferencias. El denunciante plantea que tiene un problema, pero con el tiempo se van acumulando roces y el vecino directamente ya no quiere que la empresa esté ahí. Lo que se trata entonces es de suavizar las asperezas y que el denunciante vea la realidad. Que se ponga el vecino en lugar del industrial y viceversa”.

El objetivo, afirma, es apuntar a la convivencia. Comenta que a veces los vecinos denuncian que una empresa genera determinado problema, pero cuando los inspectores de Seguridad e Higiene concurren al establecimiento no pueden confirmar la existencia de la causa de la denuncia. “Entonces, a veces, la única forma es que el industrial permita el ingreso de algunos vecinos (tres o cuatro, no más de eso) para visitar la planta. Cuando va la gente cambia de idea”. “Igual es una tarea difícil. Nosotros somos los malos para el industrial, los corruptos para los vecinos y los abogados del diablo para los jueces”.

La gente, explica la Ing. Vaca, siempre piensa que están “arreglados”, hasta que llega un momento en el que “se dan cuenta”, porque todas las actuaciones las plasman en informes, que van a expedientes y deben concurrir al juzgado. “Cuando ven todo eso perciben que se ha trabajado y lo que está ahí volcado es fidedigno”.

La parte técnica lleva tiempo, y eso influye, continua explicando. Por ejemplo si hay una empresa que molesta por efluentes gaseosos y tiene que hacer un cambio de tecnología para modificar la calidad del efluente, le lleva inversión y tiempo. La Dirección tiene que darle plazo al industrial y el contribuyente quiere que todo tenga una respuesta inmediata. Si de la SPA le otorgan el plazo, el vecino debe tener paciencia, pero “hay que estar en el lugar, hay que contener al vecino. Lllaman a la Dirección, llaman al Concejo, llaman al Intendente, al tribunal, entonces explota todo”.

La política del intendente es que el vecino tiene la palabra. Pueden denunciar anónimamente, por teléfono, sábado y domingo (hay guardia). Anónimamente, opina, no es lo más conveniente porque la denuncia va a La Plata y en la provincia, por ley, las denuncias deben ir completas (con nombres y demás datos). Además la Dirección tiene que ir a la casa del denunciante a verificar. Si hay ruido hay que medir. Por lo general no aceptan ese tipo de denuncias, pero la política del intendente es aceptarla, darle una respuesta al vecino.

En Seguridad e Higiene Industrial consideran que mejoraron el trato con los denunciantes, que ahora saben como manejarse.

c) Defensor del Pueblo:

La idea de la creación de la Defensoría del Pueblo surgió a través de la “Agrupación de Vecinos de Vicente López”, que tenía la inquietud desde el año 1993 y presentó el proyecto al Concejo Deliberante. La ordenanza finalmente aprobada casi no difiere de la presentada por esta agrupación.

El primer Defensor del Pueblo de Vicente López fue designado el 23 de diciembre de 1998. Como ya se dijo, originalmente su función consiste en la defensa de los derechos de los ciudadanos de Vicente López frente a hechos u omisiones de la administración pública municipal, sus entes, organismos y dependencias descentralizadas que comprometieran esos derechos. Además debe supervisar el accionar de los

concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal en aquellos casos que menoscaben los derechos de los ciudadanos (arts. 1 y 2 de la ordenanza N° 11.591/98, ver Anexo N° 5).

Además la población concurre por otras cuestiones que no son competencia de la Defensoría y por las cuales no encontró solución en otro lado, por lo que la Defensoría se fue haciendo cargo.

“El Defensor del Pueblo actúa de oficio o a petición de parte y todas las reparticiones municipales están obligadas a auxiliarlo en sus investigaciones e inspecciones, facilitándole el acceso a la información que solicite. No es un juez y, por lo tanto, no dicta sentencias ni impone sanciones, no puede interrumpir modificar ni anular un acto o una resolución administrativa, pero sus sugerencias y recomendaciones constituyen la voz de la opinión pública y pueden tener una influencia decisiva en la modificación de las normas y disposiciones vigentes. También puede proponer fórmulas de acuerdo o conciliación para que las partes en conflicto arriben a una solución. Puede solicitar la modificación de una norma ante el organismo competente, si llega a la conclusión que la misma provoca situaciones injustas. Ante el incumplimiento de normas existentes, puede exigir el cumplimiento de las mismas, e incluso accionar judicialmente”.⁷¹

Dado el crecimiento de demandas de mediación de personas con conflictos particulares entre partes que buscaban alguna solución extrajudicial, la Defensoría organizó un curso de Mediación Social y Comunitaria durante los meses de abril y mayo de 2002, el cual contó con cincuenta alumnos⁷². El Centro de Mediación de la Defensoría del Pueblo de Vicente López fue creado mediante la resolución N° 205 del Defensor del 14 de diciembre de 2001.

También organizaron el área de Usuarios y Consumidores; el área de Derechos Humanos; y el área de Asesoramiento Jurídico⁷³.

Los primeros casos que trataron estaban relacionados con la empresa Aguas Argentinas. Además de la Municipalidad, también tienen problemas con empresas de servicios tales como Edenor, teléfonos celulares, gas, etc. Otras veces la Defensoría tiene problemas con los vecinos, por ejemplo, porque éstos quieren talar los árboles y se quejan argumentando que la Defensoría, cuya función es controlar a la municipalidad y defender al vecino, no se puede poner en contra de los vecinos.

Los reclamos los hacen vecinos, ONGs, grupos, consorcios, entidades de bien público, centros de comerciantes, etc.

En cuanto a efectuar denuncias en nombre de los vecinos, el Defensor no tiene legitimidad procesal. Sí la tienen el Defensor del Pueblo de la Nación y el de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de juicio no puede representar a los vecinos porque el que pierde paga los costos y el defensor no se puede hacer cargo de esos costos.

Lo anteriormente dicho tiene que ver con el hecho de que una resolución del Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. del 30 de octubre de 2000 puso en tela de juicio la independencia funcional y administrativa de este instituto ajustándose a cláusulas de la Constitución Provincial, que contradicen a la Constitución Nacional. Por ella se niega al Defensor del Pueblo aptitud de ejecución presupuestaria. Así, los tribunales de justicia pueden - y de hecho lo están haciendo - desconocer legitimación procesal al Defensor del Pueblo⁷⁴.

En cuanto a la participación de la población respecto a la Defensoría, según el informe de gestión del Defensor del 30 de mayo de 2000, unas de las primeras evaluaciones sobre la residencia de los vecinos que más se quejaban dentro de la ciudad, indicó que eran los de La Lucila, a los que seguían los de Vicente López y en tercer lugar los de Olivos.

⁷¹ www.defensorvlopez.gov.ar

⁷² Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2001).

⁷³ Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2001).

⁷⁴ Segundo Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2000).

Debido a esto, el Defensor consideró que entre los puntos débiles de su gestión se encontraba una menor llegada a los sectores más relegados. "Tenemos que llegar al oeste de la ciudad. No recibimos tantos reclamos de ese sector como de los sectores mejores posicionados económicamente". Sólo un 26 % de las denuncias y reclamos registrados correspondían a vecinos domiciliados en el oeste del partido.

Por esta razón decidieron, en principio, atender algunos días en los barrios del oeste de la ciudad (Villa Martelli, Florida Oeste, Munro, Carapachay y Villa Adelina)⁷⁵, revirtiéndose la situación. Además se abocaron a analizar diversas opciones para que en el próximo mandato la Defensoría se acerque a esta zona.

En el mencionado informe el Defensor destaca que a lo largo del primer año de gestión ha contado con el apoyo y el respaldo de los vecinos y de las organizaciones vecinales.

Refiere que también se han atendido vecinos de San Isidro, San Fernando, Tigre, San Miguel, San Martín, Tres de Febrero y Moreno en cuestiones que no son atinentes a sus respectivas administraciones municipales. Respecto de la participación agrega que desde la Defensoría se bregará por la autonomía municipal y por la institucionalización de todas las formas de participación popular cuya reglamentación está pendiente: la consulta popular y la audiencia pública entre otros.

La cantidad de denuncias registradas por la Defensoría del Pueblo durante el año 2000 se incrementó en un 62% en relación a las recibidas durante el año 1999⁷⁶.

La distribución geográfica de los reclamos en los años siguientes fue:

Tabla N° 6: Distribución porcentual de reclamos por barrio para los años 2000 y 2001

	2001	2000
Olivos	30%	28%
Florida	20%	17%
Munro	11%	15%
Vicente López	11%	10%
Otros	8%	5%
Carapachay	6%	9%
La Lucila	6%	3%
Villa Martelli	5%	5%
Florida Oeste	2%	6%
Villa Adelina	1%	2%

Fuente: Segundo y tercer informe anual del Defensor del Pueblo

Tabla N° 7: Porcentaje de reclamos tomando en cuenta la relación entre la cantidad de denuncias y la cantidad de habitantes en cada localidad

	2001	2000
La Lucila	18%	9%
Vicente López	15%	12%
Carapachay	14%	20%
Florida	14%	11%
Olivos	14%	12%
Munro	12%	14%
Villa Martelli	7%	7%
Florida Oeste	3%	8%
Villa Adelina	3%	7%

Fuente: Segundo y tercer informe anual del Defensor del Pueblo

⁷⁵ Resolución N° 37 del Defensor del Pueblo de Vicente López (25 de agosto de 1999).

⁷⁶ Segundo Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2000).

Por otro lado, en cuanto a la participación, se creó en el ámbito de la Defensoría del Pueblo el Consejo Asesor Honorario, integrado por residentes del partido de Vicente López que por su especialidad profesional o por su reconocida notoriedad en el conocimiento de alguna disciplina, pueda asesorar al Defensor del Pueblo en beneficio del interés general⁷⁷.

d) Consulta vecinal temática:

Se implementó mediante la ordenanza N° 12.643/99 (ver Anexo N° 5) y se realizó en 1999. Esta consulta se llevó a cabo para modificar el Código de Ordenamiento Urbano con carácter consultivo no vinculante.

De acuerdo a lo que se refiere en el COU, las propuestas de temas ambientales surgidas de la Consulta Vecinal Temática se relacionaban con:

- Forestación y reforestación
- Residuos domiciliarios
- Polución ambiental
- Impacto urbano ambiental
- Cultura
- Educación
- Seguridad
- Espacios verdes
- Barreras arquitectónicas
- Densidad
- Tránsito y transporte
- Modificaciones del COU.

Esta ordenanza fue creada para una cuestión específica y se implementó en la misma, no constituyendo una legislación sobre audiencias públicas. Sin embargo, la legislación municipal sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental prevé la realización de audiencias públicas para que la población pueda opinar.

La Agrupación de Vecinos de Vicente López había presentado un proyecto de ordenanza para regular las audiencias públicas en 1995 y luego en 1999 que no tuvo tratamiento.

El Defensor propuso la sanción de una ordenanza que instituyera el sistema de la audiencia pública no vinculante, siguiendo el ejemplo de los municipios de General Pueyrredón, Morón y San Fernando, con el objeto de que antes de adoptarse determinadas decisiones se consulte a la población y a las organizaciones de la sociedad. Esta propuesta la realizó mediante la resolución N° 232 del 17 de mayo de 2002. Como fuentes para la elaboración del proyecto utilizó la ley N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las ordenanzas de General Pueyrredón y San Fernando y el proyecto de la Agrupación de Vecinos de Vicente López.

v) Control de actividades antrópicas

La Dirección de Seguridad e Higiene realiza inspecciones de rutina para verificar si las empresas cumplen con la normativa y les da un plazo para adecuarse a los requerimientos legales. Si concurren por una denuncia es para tratar de solucionar el problema del denunciante y verificar el estado de la industria, ya que a veces el denunciante se refiere a algún inconveniente que resulta que proviene de otra fuente.

El defensor, en su segundo informe anual observa que muchas veces, en relación con la intervención de la defensoría, se ejerce el poder de policía “con innecesaria poquedad”. Cuando el Defensor del Pueblo pide alguna constatación frente a una irregularidad denunciada, el funcionario municipal actuante suele justificarse ante el infractor por su intervención “como diciendo que si por él fuera no haría nada, pero como lo había pedido el Defensor del Pueblo no le quedaba otro remedio”. “Se hace un flaco servicio al poder de

⁷⁷ Resolución N° 1 del Defensor del Pueblo de Vicente López (10 de abril de 1999).

policía municipal y a las facultades de control que son propias de la administración, diciendo que las ordenanzas se hacen cumplir por instancia del Defensor del Pueblo y no por el imperio que tienen⁷⁸.

vi) Seguimiento, medición y análisis de resultados

Si bien se realiza el seguimiento de algunas cuestiones como ciertos problemas y medidas tomadas, ni en el Código de Ordenamiento Urbano ni en el Plan Urbano se definen indicadores que puedan dar cuenta del estado del medio ambiente y los resultados de las acciones realizadas. Los únicos indicadores que se hallan definidos son los de tipo urbanístico.

vii) Recursos humanos, financieros y técnicos

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente recibe su presupuesto a través de la Secretaría de Obras Públicas pero argumentan que no resulta suficiente.

En cuanto a las podas, para el año 2004 se licitó el “mantenimiento del arbolado público: raleo de árboles” con un presupuesto oficial que ascendió a \$ 2.000.000 por un plazo de 48 meses.

Los recursos humanos se componen (además de la directora) de personal administrativo (cinco personas) y tres cuadrillas (con cuatro personas cada una) que realizan trabajos puntuales.

La Dirección de Salud Ambiental no cuenta con suficientes recursos para llevar a cabo las tareas que se propone, por lo que trata de solucionar estas carencias recurriendo a recursos de otras dependencias municipales (cuando esto es posible) y aportes de otras instituciones públicas o privadas, de las que obtiene principalmente recursos técnicos y con las que realiza consultas con profesionales en las distintas temáticas requeridas.

La Dirección cuenta con un médico, una toxicóloga, dos encuestadores y un asistente. Poseen dosímetros, tres equipos medidores de gases y equipo de medición de cloro en el agua.

En cuanto a los recursos financieros que reciben desde la Secretaría de Salud, consideran que la partida presupuestaria es baja. Respecto de los programas que llevan a cabo sólo cuentan con recursos asignados para el de medición de la contaminación del aire.

El municipio cuenta con un laboratorio propio para análisis bromatológicos.

El Departamento Hidráulico tuvo que contratar personal porque no contaban con nadie para esas funciones.

La Dirección de Seguridad e Higiene Industrial se componen de profesionales, arquitectos e ingenieros (8). Tienen equipamiento para medir ruido, vibraciones, gases, para los análisis de aguas. Consideran que el presupuesto es insuficiente. Necesitan más computadoras, elementos de medición, movilidad, porque van con sus propios autos, capacitación. No consideran que cuenten con suficiente personal.

viii) Diagnósticos ambientales

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente cuenta con diagnósticos acerca del estado del arbolado y su localización en el censo informatizado del arbolado que posee.

La Dirección de Salud Ambiental emprendió como tarea, entre otras, la realización de un estudio de contaminación sonora y para ello comenzó con un diagnóstico de la situación en Avenida Panamericana (al momento de la entrevista aún no se había concluido); llevó a cabo un estudio de contaminación del aire por sustancias químicas y material particulado (diagnósticos en Avenida Panamericana y Puente Saavedra, colectoras, General Paz y Maipú); en cuanto a la vigilancia epidemiológica y toxicológica, cuentan con un “historial” de denuncias y respuestas a las mismas, problemas identificados, etc; poseen informaciones sobre transformadores contaminados y su localización, así como de aquellos cuya radiación podría resultar

⁷⁸ Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo de Vicente López (correspondiente al año 2001).

peligrosa; cuentan con un diagnóstico que se realizó junto con jóvenes en el barrio Las Flores acerca de riesgos por electrocución con cables, falta de espacios públicos, accidentes y enfermedades relacionadas con el ambiente. También tienen planeado hacer estudios de trauma acústico (impacto sobre la población).

Teniendo en cuenta que estos diagnósticos se relacionan estrechamente con la información disponible, son puntuales.

El prólogo de la ordenanza N° 14.509 (COU) refiere que adicionalmente a la preparación del Código y revisión de la zonificación, se realizaron estudios complementarios sobre los siguientes temas:

- a) Recopilación de los antecedentes históricos del Partido de Vicente López y de la evolución de su desarrollo urbano.
- b) Recopilación de los antecedentes legales y preparación de la versión actualizada del C.O.U. según las ordenanzas en vigencia.
- c) Estudios demográficos de la evolución de la población y del partido y su tendencia de crecimiento futuro.
- d) Revisión de las distintas propuestas y concursos atinentes a nuestras problemáticas.
- e) Estudios sectoriales sobre la actividad industrial, equipamiento comunitario, infraestructura urbana y necesidad de revitalización urbana de la ciudad.
- f) Relevamiento del tejido y morfología urbanos y análisis de la distribución de edificios en altura, arbolado y tejido urbano de manzanas típicas.
- g) Relevamiento del tejido y morfología urbanos y análisis de la distribución de edificios en altura, arbolado y tejido urbano de manzanas atípicas.
- h) El análisis de los elementos aportados por la Consulta Vecinal Temática, su compilación, análisis y recomendaciones del Consejo Asesor.
- i) Mediante un proceso de planificación, basado en estudios de campo de la realidad existente y potencial, se desarrolló la metodología para el crecimiento y mejoramiento del Partido.
- j) Conformación de los lineamientos generales para el desarrollo de un Plan Estratégico.
- k) Confección de una nueva estructura del COU que contemple los objetivos actuales del ordenamiento urbano tomando como premisa las inquietudes de los habitantes del Partido.

Sin embargo, según se refleja en la resolución N° 135 del 20 de diciembre de 2000 del Defensor, vecinos realizaron una solicitud de derogación de la ordenanza que aprueba el COU porque alegaban que no se han cumplido con disposiciones legales ni se han realizados estudios de impacto ambiental ni estudios de tránsito o estacionamiento. Tampoco, alegaron, se han hecho los estudios de base que permiten formular un proyecto capaz de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana sea llevado a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad y, fundamentalmente preservando el medio ambiente.

Por otro lado, la efectiva implementación de la Ordenanza N° 9.507 y la Resolución N° 289/00 constituiría una base para que el municipio cuente con un diagnóstico acerca de los problemas ambientales y de salud relacionados con las actividades industriales.

ix) Evaluaciones de impacto ambiental

Además de lo que la ley 11.723 determina en el Anexo II, Punto II, respecto de los proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de EIA por la autoridad ambiental municipal, el decreto 3.692/00, como se dijo anteriormente, agrega una lista de proyectos, emprendimientos, actividades u obras que serán sometidos a EIA en Vicente López (ver Anexo N° 5).

Se dispone en el artículo 10 que la Autoridad Ambiental Municipal podrá decidir la recepción de objeciones, sugerencias, observaciones, ponderaciones, o aclaraciones, en forma oral o escrita, e incluso en audiencia pública, si así lo resolviera, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, el cual será publicado en el Boletín Municipal. La Autoridad Ambiental Municipal podrá decidir en los casos de Proyectos con impacto significativo, que la publicación se realice también en el boletín oficial de la provincia e incluso en periódicos de circulación local, regional o nacional.

Las peticiones y las recomendaciones que surjan de este procedimiento no serán vinculantes para la Autoridad Ambiental Municipal al tiempo de emitir la Declaración de Impacto Ambiental, pero las oposiciones, objeciones y observaciones o aclaraciones serán obligatoriamente tratadas y/o consideradas por el Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental en su dictamen final.

El contenido de la Declaración de Impacto Ambiental será publicado según los medios que arbitre la Autoridad Ambiental Municipal que la decida al tiempo de emitirla, debiéndose remitir copia de la misma al Sistema Provincial de Información Ambiental creado por el art. 26 y siguientes de la ley 11723 (art. 13).

De acuerdo con el Arq. Salvini, las EIAs, se realizan a todas las obras porque cada obra genera impactos. El Ing. Villaverde en cambio opina que se aplican en las obras medianas o grandes, en general cuando hay financiamiento externo (nacionales y provinciales).

En algunos casos los vecinos se han quejado de que no se efectuaron EIAs cuando se decidió la realización de algunas obras. Por ejemplo, en la resolución N° 132 del 4 de diciembre de 2000, el defensor refleja que, habiendo tomado conocimiento del proyecto municipal de construir un paso ferroviario bajo nivel en la calle Acassuso, vecinos del partido denunciaron que la Municipalidad de Vicente López no había cumplido con los recaudos establecidos por la ley del medio ambiente N° 11.723.

En la resolución N° 158 del 6 de marzo de 2001 se alude a una presentación en la que se impugna el procedimiento de Impacto Ambiental instrumentado mediante los decretos 3692/00 y 4022/00 para el proyecto de construcción del paso bajo nivel mencionado.

La presentación impugna asimismo el procedimiento seguido en el decreto 4022/00 que prevé la posibilidad de que se presenten observaciones sobre los efectos positivos del proyecto, por entender que esa formulación no responde ni al espíritu ni a la letra de la ley 11.723 y permite la manipulación de la opinión de la comunidad.

x) Educación ambiental

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente no cuenta con programas de educación ambiental ni realiza campañas informativas (con excepción en relación con la reserva). Sólo dan charlas en las escuelas que lo piden y tienen un programa de huerta en un geriátrico. Consideran esto como una tarea pendiente.

El artículo 19 de la ordenanza sobre arbolado establece como obligaciones de la Municipalidad de Vicente López, entre otras, las de (ver Anexo N°5):

- Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes públicos o libres de edificación del partido de Vicente López y todos sus componentes, para lo cual buscará la participación de la Comunidad a través de los centros educativos, de divulgación e información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos la Municipalidad de Vicente López, por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas. Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que les permita valorizar su legado.
- Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación a los planes o proyectos vinculados a esta ordenanza.

La Dirección de Salud Ambiental, junto con el Defensor del Pueblo, realizó un programa de educación ambiental.

Cuenta con programas dirigidos a los colegios y a los medios relacionados con temas ambientales y de salud (riesgos de la exposición al sol, cáncer y alimentación, trauma acústico, tabaquismo y alcoholismo, CO, peligros de tener plaguicidas en la casa, etc).

Todos los años organiza junto con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente un foro juvenil participativo, al que concurren chicos de colegios secundarios y universidades. Allí se presentan proyectos y se llevan a cabo reuniones.

Seguridad e Higiene realizó una campaña educativa en las distintas escuelas del partido. Explicaron lo que son los residuos, ruidos, efluentes gaseosos, qué es el CEAMSE, cómo se dispone la basura. Realizaron talleres en conjunto con la Dirección de Salud Ambiental. Actualmente esta actividad se halla suspendida, pero concurren las escuelas que no tuvieron la posibilidad de contar con esos talleres a solicitarles esas capacitaciones.

La Dirección de Higiene Urbana, en sus folletos informativos respecto a la recolección de residuos incluye consideraciones relacionadas con campañas de concientización con el objetivo de tener una ciudad más ordenada y limpia (ver anexo N° 6).

xi) Capacitación

La SPA organizaba reuniones con los municipios (áreas que se ocupan de las temáticas relacionadas con las industrias) y cursos de capacitación. En el 2002 no lo hizo.

En Seguridad e Higiene industrial son todos profesionales. Los inspectores dependen de esta Dirección y hacen cursos. Firmaron un convenio con la Universidad Tecnológica y el Colegio de Ingenieros para capacitar en la parte de ruidos, incendios, vibraciones, etc.

xii) Planes de acción o estrategias ambientales

La Dirección de Salud Ambiental tiene pensado realizar un foro participativo sobre Municipalidad Saludable y Agenda 21 con las escuelas, pero aún no se han llevado a cabo actividades en este sentido.

xiii) Colaboración, asociaciones y redes

Como ya se vio, el Municipio de Vicente López forma parte de un Consorcio Intermunicipal integrado, además, por los municipios de San Fernando, Tigre y San Isidro. También se relacionan con otros municipios para trabajar cuestiones específicas.

La Defensoría del Pueblo de Vicente López, por su parte, integra la Asociación de Defensores del Pueblo de la Región Metropolitana y la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina.

7.2 SINTESIS Y CONCLUSIONES

Tal como lo hicieron muchos otros municipios, que anexaron áreas ambientales a sus estructuras administrativas con diferente dependencia (industria, salud, obras públicas, producción, etc.) y jerarquía (secretaría, dirección, subdirección, etc.) como respuesta ante la necesidad de incorporar consideraciones ambientales en la gestión, en Vicente López se creó un área con denominación ambiental: la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios. Posteriormente se agregó una Dirección de Salud Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

En lo que hace a la política ambiental, ésta no fue formulada explícitamente (tampoco los principios guía) por un acuerdo entre todos los sectores que componen la administración y la población, de manera que oriente la gestión. Tampoco las áreas ambientales definen políticas para el ambiente del municipio. Las políticas existentes en relación con el ambiente abarcan cuestiones sectoriales (arbolado, industrias, etc.), en algunos casos no está formulada y, en otros, está implícita en otras políticas sectoriales.

En el año 2000, con la reforma del COU, se incorporaron consideraciones ambientales a los lineamientos generales establecidos para el Plan Urbano. El principal eje sectorial estudiado para la elaboración del Plan fue el físico – ambiental. Teniendo en cuenta esto se consideró que para la elaboración de un Plan Estratégico y definir líneas de desarrollo se debe contemplar el perfil físico – ambiental diseñado para el partido y los proyectos que puedan movilizarlo. De esta manera, se plantea la definición de una política urbano – ambiental para el municipio (si bien sólo se ha priorizado el trabajo en el eje mencionado, se reconoce que esa falencia se ha dado por las características de los integrantes del Concejo Asesor y se deja pendiente la profundización del tratamiento del resto de los ejes para definir líneas de desarrollo estratégico que consideren todos los componentes en su conjunto).

Sin embargo, el Plan Estratégico al que se hace referencia no fue formulado explícitamente con la participación de la población y los distintos sectores que actúan en el partido más allá de lo que se hizo para la reforma del COU.

En cuanto a la coordinación con otros municipios, aunque son objetivos de los partidos que conforman la RMN el fomento del desarrollo sustentable y la elaboración de políticas consensuadas, la mayor parte de las acciones llevadas a cabo son de respuesta a problemas puntuales y/o que atacan las consecuencias más que a la existencia de una política de largo plazo para enfrentar las causas.

Con respecto al sistema administrativo establecido para gestionar el ambiente, si bien, como se dijo, existen dos dependencias con denominación ambiental, éstas se ocupan de algunas cuestiones y el resto forma parte de las atribuciones de otras áreas.

Así, aunque en la gestión ambiental intervienen en mayor o menor medida muchas de las dependencias de la administración, en general las cuestiones y problemas son tratados sectorialmente por el área con atribuciones para hacerlo. De todos modos se destaca el trabajo en conjunto realizados por las direcciones de Salud Ambiental y de Seguridad e Higiene Industrial en relación con las denuncias por problemas de salud causados por las industrias.

También es importante la creación de un Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental compuesto por distintas dependencias de la administración teniendo en cuenta que para evaluar los impactos ambientales de un proyecto se requiere una visión interdisciplinaria.

Se destaca la conveniencia de descentralizar algunas atribuciones siempre y cuando los municipios puedan contar con los recursos humanos, financieros y técnicos para llevarlas a cabo. Sin embargo, la ventaja que puede representar la posibilidad de realizar mejor control por parte de los municipios, mayor participación de la población y mejor conocimiento de los problemas se ven desaprovechadas por la escasez de recursos. A esto se agrega el hecho de que los municipios de la provincia de Buenos Aires no son autónomos.

En general, los funcionarios consultados coinciden en la identificación de los principales problemas que afectan al municipio, muchos de los cuales se relacionan con su característica de partido totalmente urbanizado y, además, costero.

Con respecto a la relación con el resto de los niveles de gobierno en torno a la gestión del ambiente, en muchos casos el municipio tiene una participación escasa o las superposiciones jurisdiccionales plantean conflictos. En algunas cuestiones, por ejemplo en relación con las industrias, busca tener una mayor participación en la categorización para la radicación.

Las relaciones establecidas entre la administración municipal y otros organismos, instituciones y municipios varía de acuerdo a la dependencia que se trate. En general no se relacionan con ONGs (distinto es el caso de la Defensoría del Pueblo) y con los municipios limítrofes lo hacen a través de la existencia de la RMN y por cuestiones puntuales. Sin embargo a veces se dificulta llegar a acuerdos, en especial con San Martín, que no es parte de la RMN. También algunas áreas se relacionan con otros organismos e instituciones, en especial la Dirección de Salud Ambiental, que establece redes para la obtención de recursos tanto humanos, como financieros y técnicos.

La legislación ambiental de la Provincia de Buenos Aires que delega facultades en los municipios, salvo la ley N° 11.723 (que no se halla reglamentada) regula las cuestiones ambientales de manera sectorial (a lo que se suma la existencia de legislación de relevancia ambiental “casual”). Algunas de estas leyes fueron sancionadas antes de las Conferencias de Estocolmo y de Río de Janeiro y otras después. Sólo la mencionada ley N° 11.723, del medio ambiente, tuvo como objetivo ser el marco general para regular el ambiente en su conjunto.

En lo que hace a la regulación de los asentamientos humanos, la ley N° 8912/77, al enumerar los objetivos del ordenamiento territorial, tiene en cuenta consideraciones relacionadas con la preservación y mejoramiento del ambiente. Sin embargo no existen otras leyes que regulen el ambiente de las ciudades en sentido holístico.

Con respecto a las herramientas de participación, en la Provincia de Buenos Aires sólo se dictó una ley que regula el procedimiento de acción de amparo. Para el resto de las herramientas aún no existen leyes que regulen su utilización.

En el municipio de Vicente López, además de aplicarse la legislación provincial, se sancionaron ordenanzas ambientales relacionadas con diferentes temáticas que forman parte de sus atribuciones, ya presentadas. Como se dijo, estas ordenanzas se hallan clasificadas teniendo en cuenta consideraciones vinculadas con las distintas temáticas de las que se ocupan las diferentes dependencias del municipio.

Esto tiene que ver con dos cuestiones estrechamente relacionadas:

- 1) La dimensión ambiental atraviesa muchas cuestiones que tradicionalmente fueron (y siguen siendo) tratadas sectorialmente por otras áreas;
- 2) No existe una categoría “ambiental” en la clasificación (con definiciones y criterios claramente establecidos acerca de qué tipo de regulaciones serán consideradas). Con esto no se pretende decir que un criterio ambiental debería reemplazar a los ya establecidos (porque significaría considerar bajo una misma denominación cuestiones muy disímiles) sino que esta categoría podría añadirse a las demás de modo de hacer explícita esta consideración y tener en claro qué regulaciones están normando el ambiente municipal y en relación a qué cuestiones.

Cabe destacar la sanción de un decreto que regula las EIA municipales siguiendo lo que establece la ley N° 11.723, ya que en muchos casos esta ley no se aplica ni se regulan las EIA municipales porque no está reglamentada.

Respecto de la participación es importante la sanción de la ordenanza que creó la Defensoría del Pueblo de Vicente López (con su implementación) y la ordenanza sobre Consulta Vecinal Temática que, si bien no regula las audiencias públicas, es un paso adelante en ese sentido. Tanto el Defensor como algunas agrupaciones vecinales están abocados a que se logre una regulación municipal de esta herramienta, así como también sobre el acceso a la información.

Con respecto a los instrumentos de gestión utilizados, en el caso de la planificación, ésta se realiza sectorialmente y en algunas cuestiones las acciones son reactivas frente a los problemas porque no existen planes.

Por otro lado, con la modificación del COU, como ya se vio, se establecen los lineamientos de un Plan Urbano, se destacan las ventajas de realizar un Plan Estratégico y se refiere que las planificaciones tradicionales no pudieron implementarse en su totalidad. Sin embargo, antes de modificar el Código se debería haber elaborado el Plan. Posteriormente tampoco se avanzó en esta cuestión.

En cuanto al ordenamiento territorial, se basa en la zonificación con el fomento de la separación entre actividades que se entorpecen entre sí.

La información ambiental con que cuenta el municipio se halla sectorializada y, respecto de algunos temas, es casi inexistente. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, considerando sus necesidades en relación con sus atribuciones, posee una base de datos completa efectuada por una empresa privada.

Vicente López cuenta con un Sistema de Información Territorial que se utiliza fundamentalmente en relación al catastro. Sería útil la utilización de este tipo de sistema para reunir la información existente en el municipio y que pueda ser utilizado por el resto de las áreas.

En cuanto a la información a la población, desde los vecinos existen quejas por la falta de respuesta a sus pedidos de información o por respuestas incompletas. No se halla institucionalizada una oficina de información para la población ni se legisló sobre esta cuestión.

Sin embargo, se destaca que para la realización de esta tesis las diferentes áreas proveyeron los datos que les eran requeridos.

Además, tanto el municipio como el Defensor cuentan con páginas de internet en las que presentan información. En el caso de la página del Defensor, ésta es muy completa respecto de sus actividades (aunque desactualizada).

En lo que hace las denuncias, la política del municipio se basa en que “la palabra del vecino vale” y por lo tanto se atienden y se hace participar a las personas, en especial en las Direcciones de Salud Ambiental y Seguridad e Higiene Industrial. Sin embargo, es necesario ampliar la participación vecinal más allá de las denuncias. Ésta se debe incorporar en la toma de decisiones, en las políticas, definición de prioridades y objetivos, identificación de problemas y opciones de solución y en el control de las acciones.

Algunas cuestiones para destacar (pero que no resultan suficientes) tienen que ver con la realización de la Consulta Vecinal Temática, las instancias de participación consideradas en la legislación sobre EIA, el reconocimiento en el nuevo COU de que la población debe tener un rol activo, y la creación de la Defensoría del Pueblo como respuesta al proyecto presentado por organizaciones vecinales.

En la Defensoría, por su parte, se busca lograr la participación de todos los habitantes, en el sentido de presentar sus quejas y problemas, ya que advirtieron que los sectores más relegados concurrían menos.

En cuanto al control de las actividades antrópicas a través del ejercicio del poder de policía, los municipios tienen muchas facultades en relación con el ambiente. Según lo expresa el Defensor, en Vicente López éstas no se aplican con la fuerza debida. En lo que hace a la invasión del espacio público muchos vecinos y organizaciones denuncian lo mismo.

Por su lado, las distintas áreas consideran que los recursos con que cuentan no resultan suficientes. Sin embargo, algunas de ellas poseen más recursos humanos, financieros y técnicos que otras. Al respecto se destaca la Dirección de Salud Ambiental que, a pesar de casi no poseer recursos propios, obtiene muchos de ellos a partir de las relaciones que establece.

Sería interesante el análisis de la disponibilidad de recursos considerando las diferentes actividades, proyectos, tareas, etc.

En lo que hace a la existencia de diagnósticos, en general éstos son sectoriales y en algunos casos sobre situaciones muy puntuales y acotadas en el tiempo y el espacio. Para la realización del Plan Urbano se realizaron algunos diagnósticos sectoriales.

Un diagnóstico debe abarcar más que el conocimiento de los problemas, también debe contener la interpretación de sus causas. No existe en Vicente López un diagnóstico ambiental que abarque todas las dimensiones, establezca relaciones y analice las causas.

En cuanto a la realización de EIAs, se pudo constatar en algunos casos que se aplica la normativa provincial y municipal al respecto. Sin embargo los vecinos cuestionan que a veces no se llevan a cabo los estudios o se aplica mal la legislación.

En cuanto a la educación ambiental, en diferentes áreas existen o existieron actividades relacionadas con el tema, pero enfocadas de manera sectorial. No existe una política o programa de educación ambiental que involucre una visión más general de la ciudad y sus diferentes aspectos.

La ordenanza que regula el arbolado y los espacios verdes establece como obligación del municipio desarrollar actividades de educación, divulgación e información, pero esto aún es una tarea pendiente.

En cuanto a capacitación, este tema no ha sido profundizado, solo se advirtió que se realizan estas actividades en la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial.

Con respecto a la elaboración de planes de acción ambiental, la Dirección de Salud Ambiental planificaba la realización de una Agenda 21, pero aún no se llevaron a cabo actividades al respecto.

A nivel de todo el municipio, se priorizó la elaboración de un Plan Estratégico por sobre la realización de una Agenda 21 (aunque como se dijo no está formulado explícitamente).

En cuanto a la relación con otros municipios, además de la existencia de la RMN sería interesante la generación de redes entre las distintas áreas y temáticas en relación con el trabajo en temas afines.

Teniendo en cuenta todo esto, puede verse que si bien se elaboraron modelos de gestión ambiental basados en las recomendaciones y documentos emanados de las distintas conferencias y encuentros realizados en relación con el concepto de desarrollo sustentable, la incorporación de la gestión ambiental como una función municipal en Vicente López no se dio a partir de una nueva manera de abordar las cuestiones ambientales sino que, a la gestión municipal tal como se venía realizando (que incluía la gestión ambiental en su mayor parte de manera implícita), se incorporaron algunas de las características de los nuevos modelos propuestos.

Así, los diferentes componentes de la gestión ambiental que se consideraron para el análisis fueron incorporando, en mayor o menor medida, explícita o implícitamente, a veces en el discurso y otras en la práctica, nuevas funciones, herramientas, formas de concebir el ambiente y de enfrentar los problemas ambientales.

En algunos casos esto ha servido para trabajar sobre los problemas de manera más adecuada y, en otros, sólo se trató de cambios que no realizaron grandes aportes y que precisan una profundización para mejorar la forma de gestionar el ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

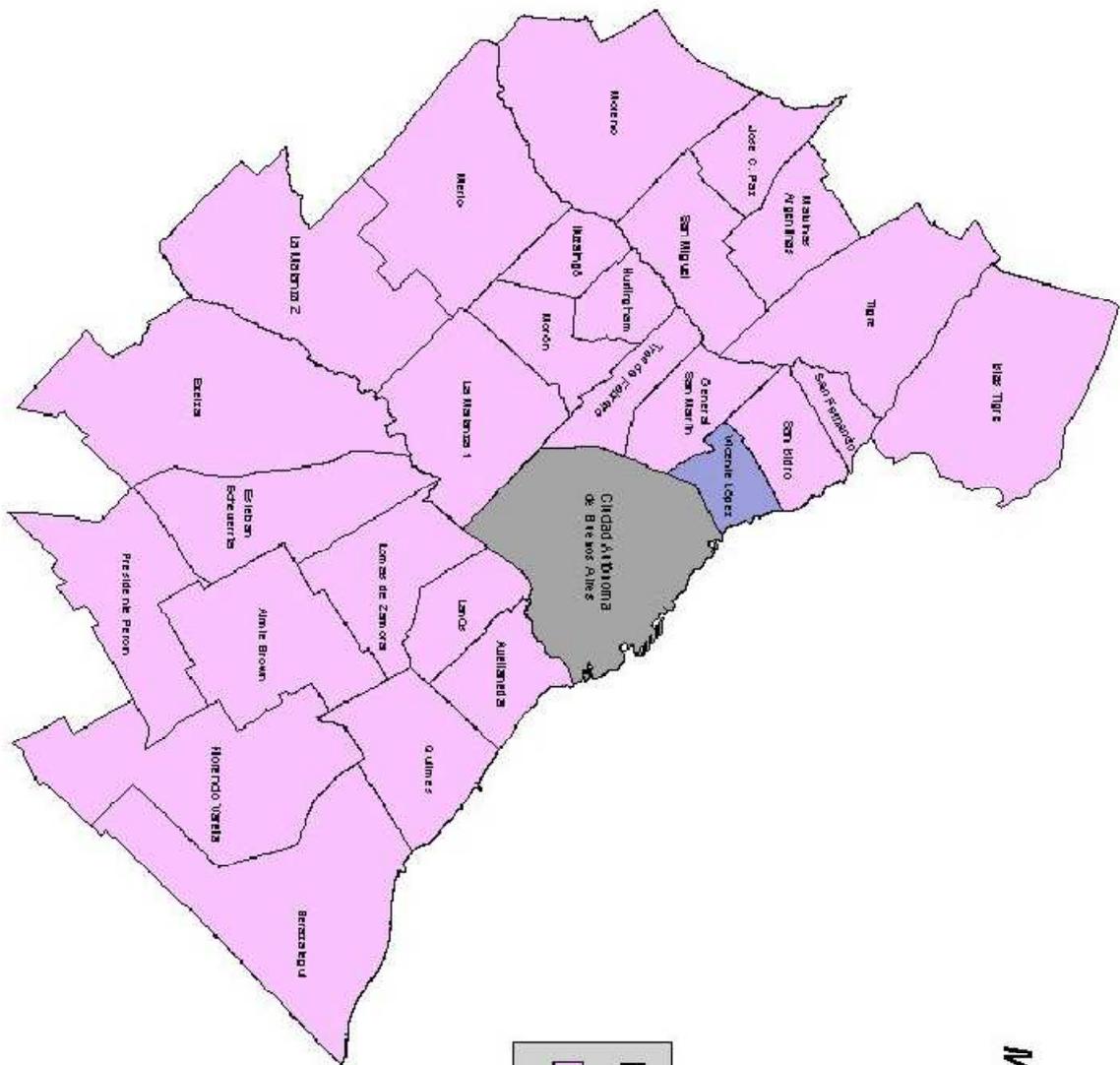
- Argüello, Jorge. 1994. "Sistema de información para la gestión urbana en la ciudad de Córdoba, Argentina". CEPAL, Santiago de Chile. LC/R. 1422.
- Betancourt, Diana y Torres, Santiago. 1994. "La gestión ambiental a nivel municipal. Un modelo conceptual y el caso de San Pedro Sula, Honduras". CEPAL, Santiago de Chile. LC/R. 1415.
- Boffi Lissin, Fernando y Cáceres, Susana. 1998. "Programa XXI para el Área Metropolitana de Buenos Aires: obstáculos y potencialidades de una gestión ambiental concertada". Revista Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental N° 12, Ambiente y desarrollo sustentable. www.ag.org.ar/aportes.htm.
- Brañes Ballesteros, Raúl. 1988. "La incorporación de la gestión ambiental en la función municipal en América Latina y las relaciones de los municipios con los demás niveles de gobierno", en documentos del Simposio Iberoamericano sobre Ambiente y Municipio, 3° (Buenos Aires y San Martín de los Andes). FARN (Argentina) e Instituto Nacional de Administración Pública (España), Buenos Aires.
- Calo, Jorge; Fernández, Elba y Aldacour, Héctor. 1993. "Relevamiento y sistema de información ambiental para gestión municipal: informes anuales sobre el estado del medio ambiente municipal", en documentos del Simposio Iberoamericano sobre Medio Ambiente y Municipio, 5° (Buenos Aires y Puerto Madryn). FARN, Federación Española de Municipios y Provincias y Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, Buenos Aires.
- Cano, Guillermo. 1978. "Derecho, política y administración ambientales". Ediciones de Palma, Buenos Aires.
- Cassano, Daniel. 1998. "La incorporación de la dimensión ambiental en las instituciones nacionales, provinciales y municipales". Documento de trabajo. ICO – UNGS, Buenos Aires.
- Cassano, Daniel. 2000. "(Girando en torno a las ideas de) Gestión ambiental y desarrollo sustentable". Documento de Trabajo. ICO – UNGS, Buenos Aires.
- Cassano, Daniel. Sf. "Notas acerca de la política ambiental en municipios del Area Metropolitana de Buenos Aires". Documento de trabajo. ICO – UNGS, Buenos Aires.
- Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat). 1993. "Gestión urbana en ciudades intermedias de América Latina". CNUAH, Nairobi.
- Centro de Política de Suelo y Valoraciones. 2002. "Ecología urbana y gestión territorial sostenible. Algunas consideraciones sobre el planteamiento de las Agendas 21 locales". www-cpsv.upc.es/documents/AG21L_Eco_ES_CPSV.pdf
- CEPAL/CNUAH. 1993. "Ciudades medianas y gestión urbana en América Latina". CEPAL, Santiago de Chile. LC/L. 747.
- Cerda, Rodrigo y Cúneo, Carlos. 1998. "Atención primaria ambiental (APA)". OPS, División de Salud y Ambiente, Programa de Calidad Ambiental, Washington D.C.
- Comisión Sobre el Desarrollo Sostenible constituida en Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2° período de sesiones del 28 de enero al 8 de febrero de 2002). "Ejecución del Programa 21. Informe del Secretario General". Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 19 de diciembre de 2001. www.un.org/spanish/conferences/wssd/ecn172002pc2_7.pdf.
- Crespo Coello, Patricio. 1993. "Gestión ambiental urbana y capacitación", Serie Cuadernos de capacitación N° 1. ICAM (Instituto de Capacitación Municipal), Quito.
- Declaración del Gobierno Local ante la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible. Borrador final. Disponible en www.ems-sema.org/castellano/act/jsb-lgdeclaration.html.
- Di Pace, María (coord.) y otros. 1992. "Las utopías del medio ambiente: desarrollo sustentable en la Argentina". Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Di Pace, María y otros. 1992. "Medio ambiente urbano en la Argentina". Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Di Pace, María y Reese, Eduardo (coord.). 1999. "Diagnóstico preliminar ambiental del Municipio de Malvinas Argentinas". ICO – UNGS, San Miguel.
- Di Paola, María Eugenia (editora); García, María del Carmen y Alonso, María Esperanza. 2001. "Participación pública y autonomía municipal – Provincia de Buenos Aires – Estrategia para la construcción de una democracia participativa y la descentralización política en la provincia de Buenos Aires". FARN, Buenos Aires.

- Di Paola, María Eugenia y Oliver, María Fabiana. 2002. “Autonomía municipal y participación pública: propuestas para la provincia de Buenos Aires”. FARN, Buenos Aires.
- Dourojeanni, Axel. 1991. “Procedimientos de gestión para el desarrollo sustentable (aplicados a microregiones y cuencas)”. Documento 89/95/Rev. 1, Serie Ensayos. ILPES, Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Dourojeanni, Axel. 2000. “Procedimientos de gestión para el desarrollo sustentable”. CEPAL/ECLAC, Naciones Unidas, Serie Manuales N° 10. LC/L 1413-p, Santiago de Chile.
- El Plan de Acción de Lisboa: De la Carta a la Acción (ratificado por los participantes de la Segunda Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles). 8 de octubre de 1996, Lisboa, Portugal.
- Espinoza, Guillermo y otros. 2000. “Gestión municipal: políticas, planes y programas ambientales (Experiencias en los municipios de Alhué, El Bosque y Lampa)”. Ediciones del Segundo Centenario, Centro de Estudios para el Desarrollo, Chile.
- Frese, Aída. 1997. “Gestión municipal en la protección del medio ambiente”, en La Ley, suplemento de derecho ambiental N° 2. La Ley, FARN, Buenos Aires.
- Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires. 2003. “Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Buenos Aires”. Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Fundación Ecológica por una Vida Mejor. 1999. “Medio ambiente y regulación en la provincia de Buenos Aires”. Informe Final. Buenos Aires.
- Fundación Poder Ciudadano, Programa de Participación y fiscalización ciudadana. 1997. “Nuevas herramientas para la acción ciudadana en defensa de los derechos del medio ambiente”. Buenos Aires.
- García Minella, Gabriela. 1999. “Municipio y medio ambiente: aspectos relevantes de la participación vecinal y la gestión ambiental”, en La Ley, suplemento de legislación ambiental, noviembre, año VI, N° 4. La Ley, FARN, Buenos Aires.
- García Minella, Gabriela. 1999. “Municipio y medio ambiente: aspectos relevantes de la participación vecinal y la gestión ambiental” (2° parte), en La Ley, suplemento de legislación ambiental, marzo, año VII, N° 1. La Ley, FARN, Buenos Aires.
- Grupo de Expertos sobre Medio Ambiente Urbano. 1996. “Ciudades europeas sostenibles”. Comisión Europea, Dirección General XI, Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil, Bruselas.
- Hernández, Mario. “La problemática ambiental en el ámbito municipal”, en Política Ambiental y Gestión Municipal: Programa de medio ambiente; Compilación de los seminarios realizados en 1989 – 1990. IEMA (Instituto de Estudios e Investigaciones Sobre Medio Ambiente) y Fundación Jorge Esteban Roulet, Buenos Aires.
- Herrero, Ana Carolina y Varela, Omar. 2000. “Informe preliminar para la realización del diagnóstico ambiental del Partido de Hurlingham”. ICO, UNGS, Buenos Aires.
- Herzer, Hilda y Pérez, Pedro. 1990. “Gobierno local”, en Clichevsky, Nora y colaboradores, Construcción y administración de la ciudad latinoamericana. Instituto Internacional del Medio Ambiente y Desarrollo – IIED – América Latina y Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.
- Herzer, Hilda, con la colaboración de Pérez, Pedro y Rodríguez, Carla. 1994. “Modelo teórico – conceptual para la gestión urbana en ciudades medianas de América Latina”. CEPAL, Santiago de Chile. LC/R. 1407.
- INDEC. 2003. “¿Qué es el Gran Buenos Aires?”. INDEC, Buenos Aires, agosto de 2003.
- Instituto de Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 1994. “Modelo de gestión ambiental a nivel municipal”. CEPAL. LC/R 1413. Santiago de Chile.
- Isch López, Edgard y colaboradores. 1995. “Guía metodológica de capacitación en gestión ambiental urbana para entidades de capacitación municipal de América Latina y el Caribe”. PNUD, ICAM, Quito.
- Jordán, Ricardo y Simioni, Daniela (comp.). 1998. “Ciudades intermedias de América Latina y el Caribe: propuestas para la gestión urbana”. CEPAL. LC/L 1.117. Disponible en www.eclac.cl/dmaah/gucif/libropdf.htm
- Martínez, Víctor. 1988. “Bases para la adopción de principios y recomendaciones en la gestión ambiental municipal de Iberoamérica”, en documentos del Simposio Iberoamericano sobre Ambiente y Municipio, 3° (Buenos Aires y San Martín de los Andes). FARN (Argentina) e Instituto Nacional de Administración Pública (España), Buenos Aires.
- Montenegro, Raúl. 1998. “Introducción a la ecología urbana y la gestión ambiental de ciudades”. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (UNMdP), Mar del Plata.
- Morán, Alberto. 1998 “Agenda 21 local”. Revista Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental N° 12, Ambiente y desarrollo sustentable. www.ag.org.ar/aportes.htm.

- Nunes, Edison. 1991. Introducción de Carrión F. y otros, Municipios y democracia: Gobiernos locales en ciudades intermedias de América Latina. Ediciones Sur, Santiago de Chile.
- Passalacqua, Eduardo. 1994a. "Municipio y medio ambiente: algunos problemas conceptuales". Función Pública N° 78, página 41 y ss, octubre, Buenos Aires.
- Passalacqua, Eduardo. 1994b. "Municipio y medio ambiente: algunos problemas prácticos". Actas del 1° Simposio Nación, Municipio y Medio Ambiente. Universidad Nacional de San Luis (Argentina).
- Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). "Programa de Hábitat". Estambul, junio de 1996. Disponible en www.erres.org.uy/d0696.htm.
- Rehbinder, Eckard. 1995. "Aspectos jurídicos de la gestión ambiental municipal en Europa". CEPAL, Santiago de Chile. LC/R. 1571.
- Rodríguez, Alfredo y Oviedo, Enrique. 2001. "Gestión urbana y gobierno de áreas metropolitanas". CEPAL/ECLAC, Santiago de Chile.
- Sabsay, Daniel y Tarak, Pedro. 1997. "Aspectos institucionales de la gestión ambiental municipal". FARN, Buenos Aires.
- Santandreu, Alain. 1996. "La atención primaria ambiental y el monitor ambiental: la participación ciudadana en la gestión ambiental", Temas Clave N° 5, septiembre. CLAES, Montevideo. www.uc.org.uy/d0401.htm.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Planeación (México). 2001. "Proceso de descentralización de la gestión ambiental" (documento de trabajo). www.semarnat.gob.mx/spp/descentralizacion_2001.doc.
- Tarak, Pedro. 1989. "La colaboración de las organizaciones ciudadanas en la gestión municipal ambiental de la atmósfera", en Ambiente y Recursos Naturales: Revista de derecho, política y administración, V 7, N° 2/4. FARN, La Ley, Buenos Aires.
- Tomassi, César. 1993. "La administración local del ambiente". En Goin, Francisco y Goñi, Ricardo (editores). Elementos de política ambiental. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires.
- UNCED. 1992. "Agenda 21". Naciones Unidas, New York.
- Walsh, Juan Rodrigo. 1998. "La gestión ambiental en la administración pública: un nuevo rol en la actividad estatal". Revista Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental N° 12, Ambiente y desarrollo sustentable. www.ag.org.ar/aportes.htm.
- Yunén, Rafael, Rodríguez, Roberto; Sánchez, José y colaboradores. 1997. "Guía metodológica de capacitación en gestión ambiental urbana para universidades de América Latina y el Caribe". PNUD, CEUR/PUCMM, Santiago, República Dominicana.

ANEXO I: MAPAS

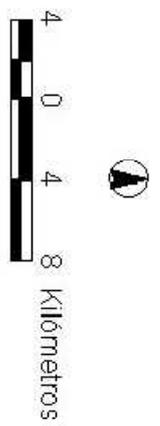
MAPA 1



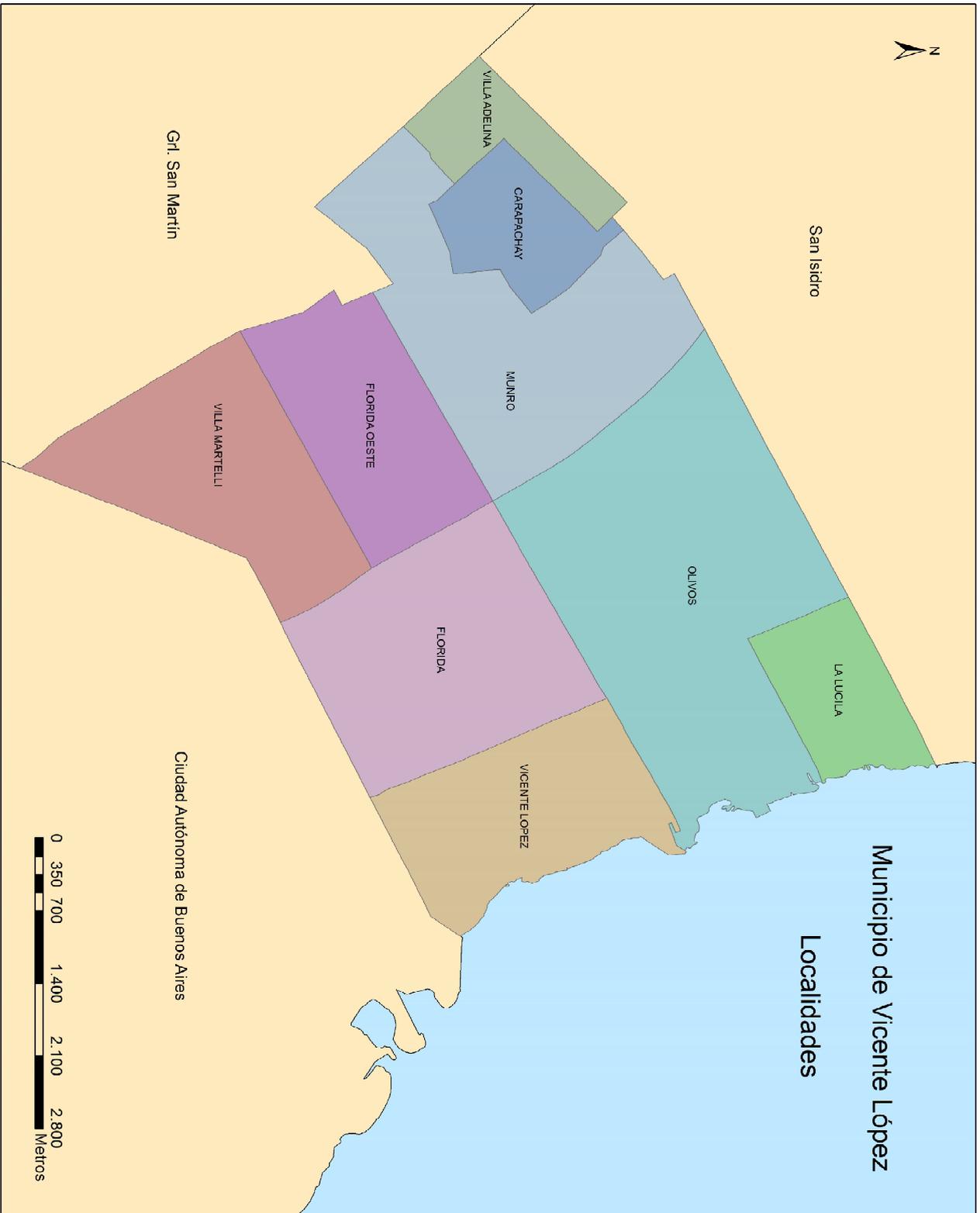
**Municipio de Vicente López
Localización en el
Gran Buenos Aires
(GBA)**

Referencias:

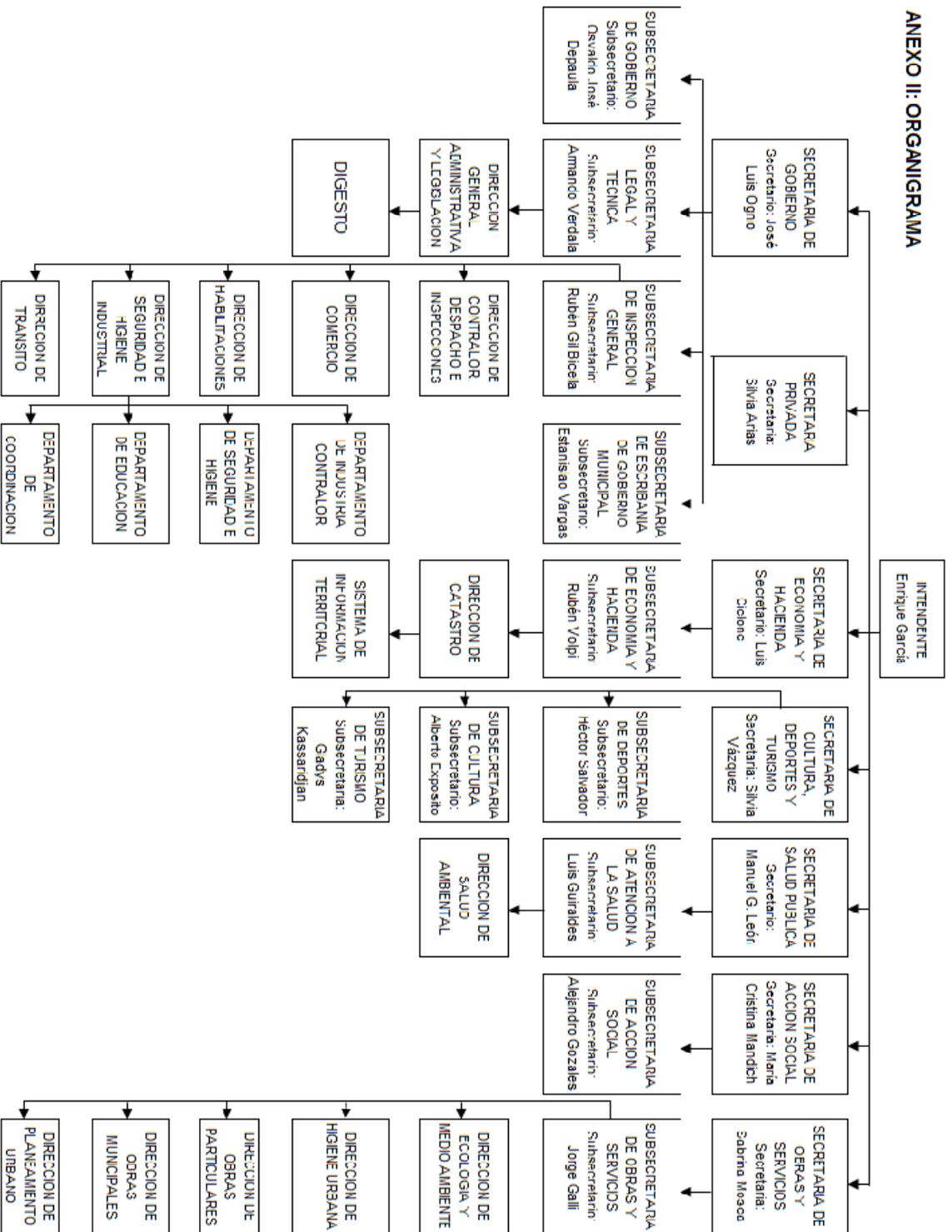
- Partidos del Gran Buenos Aires



MAPA 2



ANEXO II: ORGANIGRAMA



ANEXO III: USOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS EN EL COU DE VICENTE LOPEZ (ORDENANZA N° 14.509)

Quedan prohibidos en el Partido de Vicente López los usos enunciados en el listado siguiente:

- Crianza de animales para la venta o comercialización
- Disposición final o transitoria de residuos tóxicos y/o peligrosos
- Hoteles alojamiento
- Juegos de azar, excepto los reglamentados
- Pensionado de animales
- Polarización de vidrios para automóviles

Las siguientes industrias de la alimentación:

- Matanza de ganado
- Faena de aves y derivados
- Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y mariscos
- Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales y margarinas
- Elaboración, refinación y molienda de azúcar
- Destilación de vinagres y alcoholes
- Molienda de legumbres, cereales, arroz, yerba mate
- Torrefacción de café

Las siguientes industrias de las bebidas:

- Destilación, rectificación y elaboración de bebidas alcohólicas, maltas y otras malteadas

- Destilación de alcohol etílico

Las siguientes industrias del tabaco:

- Preparación de hojas de tabaco
- Molienda de tabaco

Las siguientes industrial textiles:

- Esquilas
- Lavadero de lana y algodón
- Preparación de cerdas

Las siguientes industrias de cuero y pieles:

- Curtiembres y talleres de acabado
- Preparación y teñido de pieles
- Saladeros y pesaderos de cuero

Las siguientes industrias de maderas, caucho, papel y cartón:

- Aserraderos
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y cartulina
- Recuperación del caucho

Las siguientes industrias de fabricación de productos minerales no metálicos (exceptuando los derivados de petróleo):

- Fabricación de cal, cemento y yeso
- Fabricación de hormigón elaborado
- Fabricación de ladrillos comunes y polvo de ladrillo
- Fabricación de ladrillos de máquinas, tejas
- Fabricación de material refractario
- Trituración y molienda de materiales de construcción

Las siguientes industrias metálicas, de maquinarias y equipos:

- Industrias básicas de hierro y acero
- Fundiciones y siderurgias con calderas a combustibles líquidos o sólidos
- Industrias básicas de metales no ferrosos

Las siguientes industrias del transporte, maquinarias y de las comunicaciones:

- Astilleros navales y astilleros de desmantelamiento
- Fabricación de maquinaria agrícola
- Fabricación completa de automotores (automóviles, camionetas, camiones, tractores, etc.)

- Fabricación de avionetas y aviones
- Talleres ferroviarios y construcción y reparación de locomotoras y vagones ferroviarios de cualquier tipo

Las siguientes industrias químicas y plásticas:

- Fabricación de sustancias químicas básicas industriales productoras de efluentes contaminantes de cualquier tipo, excluidas las farmacéuticas, cosméticas, medicinal y alimentaria no expresamente prohibidas en otros ítem
- Preparación de ácidos, sales y bases
- Destilación y desnaturalización de alcoholes
- Destilerías de petróleo
- Elaboración de productos diversos derivados del petróleo y el carbón
- Específicos veterinarios o medicinales que empleen órganos frescos de animales y/o sus residuos y/o virus vivos
- Recuperación de productos químicos
- Fabricación de abonos, plaguicidas, insecticidas y funguicidas
- Curtiembres de cualquier tipo
- Fabricación de explosivos, municiones y pirotecnia
- Fabricación de fósforo
- Fabricación o fraccionamiento de gases comprimidos y licuados
- Fabricación de jabones, que produzcan efluentes de cualquier tipo
- Fabricación de velas de estearina, parafina y demás sustancias similares

Los siguientes servicios de distribución de gas y tratamiento de basura:

- Envasado de gas
- Fraccionamiento de gas licuado
- Producción de gas en fábrica para consumo doméstico o industrial
- Tratamiento e incineración de basura
- Depósitos de chatarra (ordenanza 4.668)

Los siguientes depósitos comerciales o industriales:

- Armería con depósito de cartuchos, balas y/o cualquier elemento explosivo
- Aves vivas, pescado, marisco y productos de la caza
- Combustibles sólidos a granel
- Cueros soldados pickelados
- Cueros y pieles sin tratamiento
- Depósitos de chatarra (según ordenanza 4668)
- Desechos en general
- Ganado en pie
- Lana sucia y algodón en rama
- Pelo y cerda sin clasificar
- Petróleo y derivados directos
- Depósitos y comercios mayoristas que no posean para operar playa de carga y descarga de mercaderías
- Otras industrias, talleres o depósitos prohibidos en virtud de leyes y disposiciones de carácter provincial u ordenanza municipal complementaria.

ANEXO IV: CONVENIO DE CREACION DEL CONSORCIO "REGIÓN METROPOLITANA NORTE"

En la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril del 2000, se reúnen el Intendente Municipal del Partido de San Fernando Don Gerardo Osvaldo Amieiro, el Intendente Municipal del Partido de San Isidro, Dr. Gustavo Posse, el Intendente Municipal del Partido de Vicente López, Don Enrique García, el Intendente Municipal del Partido de Tigre, Contador Público Ricardo Ubieta y acuerdan celebrar el siguiente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las Municipalidades de Vicente López, San isidro, San Fernando y Tigre acuerdan constituir la "Región Metropolitana Norte" bajo el régimen legal del consorcio intermunicipal, estableciendo como principio liminar la participación plena e igualitaria de los cuatro Municipios dentro del marco normativo establecido por la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes que en su consecuencia se dicten y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias) y las leyes que en su consecuencia se dicten.

SEGUNDA. El Consorcio "Región Metropolitana Norte" poseerá plena capacidad jurídica y personalidad propia, y se regirá por las disposiciones legales vigentes, los estatutos orgánicos, reglamentos y principios específicos que se los cuatro Municipios determinen de acuerdo a los objetivos y finalidades establecidos en común.

TERCERA. El Consorcio "Región Metropolitana Norte" guiará sus acciones al logro de los siguientes objetivos y fines:

- Promover la cultura política del diálogo y el consenso entre los ciudadanos, el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales, como método para promover el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de la región.
- Planificar, gestionar y ejecutar todo tipo de emprendimiento de interés común para el progreso de las comunidades de los cuatro Municipios integrantes de la Región.
- Lograr la incorporación de representantes de la "Región Metropolitana Norte" a los Organismos de jurisdicción nacional y provincial con competencia sobre políticas públicas que afectan o incidan sobre la calidad de vida de la población de la Región.
- Propiciar la Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a fin de reformular la Sección VII del Régimen Municipal promoviendo la plena vigencia de las autonomías municipales, e incorporar la jurisdicción regional como unidad político-administrativa en la normativa constitucional.
- Promover por consenso con el Gobierno Provincial, la descentralización en la "Región Metropolitana Norte" y en los Municipios que la integran de todas aquellas competencias y facultades que tengan directa incidencia en la mejora de las condiciones de vida de la población, permitan la generación de inversiones y la creación de puestos de trabajo, el incremento de los recursos presupuestarios municipales y que faciliten el desarrollo sustentable de toda la región y de cada uno de sus municipios.
- Asumir la representación de los ciudadanos de la "Región Metropolitana Norte", de sus necesidades y expectativas, en la relación institucional con las empresas prestadoras de servicios públicos reguladas por la Nación o por la Provincia, y ante los Entes de Contralor.
- Proponer la integración y coordinación de las políticas públicas municipales, provinciales y nacionales en el ámbito de la Región Metropolitana Norte con el objetivo de resolver de manera más eficaz los problemas que afectan a nuestras comunidades: la seguridad pública, el aumento de las fuentes de trabajo, la mejora sustancial de la educación y la salud, y toda otra que tenga directa incidencia sobre la calidad de vida de los ciudadanos de la región.
- Realizar una planificación regional para la impulsar el desarrollo sustentable de nuestras ciudades, que promoviendo y respetando la autonomía de cada Municipio, contemple: la coordinación de los criterios urbanísticos, la resolución de los problemas del transporte público, la organización del tránsito, la extensión y mejora de los servicios públicos, las comunicaciones, el uso de los puertos y riberas, el desarrollo de la región de islas, la promoción del arte, la cultura y el deporte, y la preservación del medio ambiente.

- Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento de los emprendimientos mencionados en el apartado "b" del presente.
- Toda otra acción que se enmarque dentro de las facultades legales y reglamentarias, y que sea determinada por el Consejo Ejecutivo.

CUARTA. El Consorcio "Región Metropolitana Norte" se regirá por medio de un Consejo Ejecutivo formado por los Intendentes Municipales de los cuatro Partidos, y contará con un Consejo Técnico y de Planeamiento integrado por los distintos secretarios de cada Municipio.

QUINTA. El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Dictar los Reglamentos Internos de Funcionamiento del Consorcio y de las comisiones de trabajo que se creen;
- Determinar la agenda de temas que serán abordados por el consorcio en procura de los propósitos enunciados en el artículo Tercero, estableciendo las pautas de acción y directivas concretas en cada caso;
- Ejercer la representación legal del consorcio.

SEXTA. El Consejo Técnico y de Planeamiento tendrá las siguientes funciones:

- Someter a estudio y análisis los temas agendados por el Consejo Ejecutivo, proponiendo posicionamientos comunes a través de dictámenes decididos por consenso y la recomendación de acciones concretas;
- Llevar adelante las acciones técnicas, administrativas o judiciales que correspondan, cuando el Consejo ejecutivo así lo disponga;
- Someter a la consideración del Consejo Ejecutivo las cuestiones que no hayan formado parte de una directiva concreta, pero que se inscriban en los propósitos enunciados en el artículo Tercero.

SÉPTIMA. Propiciar ante los Honorable Concejos Deliberantes de los distritos de la Región la realización de acciones para compatibilizar y unificar ordenanzas en convergencia con los objetivos y fines del presente convenio.

OCTAVA. Solicitar a los organismos dependientes de los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, el apoyo necesario para el impulso y eficaz funcionamiento de la Región, en especial en lo atinente a la transferencia de áreas y competencias que deberían corresponder a los gobiernos locales, en función del principio de descentralización.

NOVENA. Llevar a cabo la difusión en el seno de la comunidad sobre los beneficios de la integración y de los canales de participación social, como herramienta de crecimiento de la Región Metropolitana Norte.

DECIMA. Los reglamentos, circulares y resoluciones de carácter general y que regulen las distintas materias del presente convenio serán consensuadas y acordadas por los miembros del Consejo Ejecutivo.

UNDÉCIMA. Cualquier interpretación relativa al contenido o ejecución de este convenio, se hará de común acuerdo por los representantes de las partes, en la misma forma se procederá en caso de reformarlo o adicionarle, así como para darlo por terminado.

DUODÉCIMA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios signatarios, y conservará su vigencia en tanto alguna de las partes no hiciera expresa manifestación de su voluntad de rescindirlo a las restantes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Vicente López, a los diez días del mes de Abril del 2000.

ANEXO V: LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ORDENANZA N° 7.194

Promulgada por Decreto N° 4.014 de fecha 17-10-90

FUNDAMENTOS

VISTO:... y, CONSIDERANDO: que la Legislación propuesta tiende a imponer conductas en los administrados, asignar responsabilidades, establecer la creación de un "Fondo de recuperación y mantenimiento del Arbolado", implementación de planes de forestación y ejecución de diversas medidas para imponer otro rumbo al grave y paulatino deterioro que con el avance de la edificación y la ejecución de obras de infraestructura se ha causado al parque forestal de Vicente López;

Que dicho proyecto reconoce como antecedentes la Ordenanza de las ciudades de La Plata, Mendoza y Rosario, habiéndose adoptado algunas sugerencias de las Jornadas de Ordenamiento del Arbolado Urbano de la ciudad de Neuquen y de la Capital Federal;

Que como destaca la nota de elevación del Departamento Ejecutivo, la tarea de conservar, restaurar y desarrollar el arbolado público, ya sea: de parques, plazas, paseos y calles de nuestra Ciudad, deberá ser una labor constante y paulatina, de la cual solo cabe esperar resultados a largo o mediano plazo siendo el objetivo propuesto, trabajo quizás de varias generaciones y en la que seguramente no estará ausente la educación de nuestros conciudadanos;

Que se trata de una iniciativa de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del año 1987 y que luego de los estudios de factibilidad necesarios, el 13 de Noviembre de 1987 promulga el Decreto N° 4398, creando la "Comisión Provisoria para la regulación y protección del paisaje urbano", quien tendría a su cargo el estudio y elaboración de los proyectos relativos a la materia y las acciones a tomar en la práctica, hasta tanto se crea la autoridad de aplicación respectiva;

Que dicha iniciativa fue compartida por el actual Ejecutivo Municipal, que elevó el Proyecto de Ordenanza correspondiente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA
DE:

ORDENANZA

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIÓN Y OBJETO:

Artículo 1°: Declárase de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes públicos o libres de edificación públicos que forman parte del patrimonio de Vicente López o pertenezcan a su jurisdicción.

Artículo 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto crear los mecanismos para proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado y los espacios públicos constituidos por material vegetal, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, ramblas, plazas, plazoletas, aceras y jardines del Partido de Vicente López.

Artículo 3°: El ejercicio de los derechos y obligaciones sobre los espacios verdes públicos o libres de edificación públicos, queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES:

Artículo 4°: PARQUE PUBLICO: Ámbito de importante conformación natural cuya superficie supera las cuatro hectáreas y destinado servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente. Ellos se clasifican en:

- Parque Público Pasivo: Dotado de gran aptitud natural y calidad paisajista, con senderos de recorrido, puntos de observación y descanso que posibilitan el esparcimiento pasivo de la población.
- Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para la concurrencia masiva de la población dedicada a la práctica espontánea o programada de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos, etc) destinados al público infantil, adolescente y adulto.

Artículo 5°: PLAZA PUBLICA: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las cuatro hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Aptas para congregar a la población en actos públicos, actividades culturales y descansos. Posibilita el libre esparcimiento a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

Artículo 6°: RAMBLA: Espacio verde generalmente con árboles y arbustos, veredas y senderos, ubicado en el eje de una calle, dedicado a la circulación y reposo de la población.

Artículo 7°: PLAZOLETA: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles o arbustos, destinadas al solaz de la población.

Artículo 8°: ACERA: Espacio para la circulación peatonal con zonas destinadas al arbolado urbano.

Artículo 9°: JARDINES: Integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales, ubicados en edificios o monumentos municipales.

Artículo 10°: ARBOLADO PUBLICO: El implantado en aceras calles, rutas, caminos, paseos, plazas, plazoletas, parques públicos, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.

Artículo 11°: MATERIAL VEGETAL: Árboles, arbustos, herbáceas y florales.

Artículo 12°: EQUIPAMIENTO: Pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, etc.

Artículo 13°: PATRIMONIO VEGETAL: Es toda especie vegetal o conjunto que por sus características históricas, sociales, culturales, intrínsecas y/o de implantación se considere de valor paisajístico para la comunidad.

CAPITULO TERCERO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo procederá a crear una dependencia dentro del ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que será la autoridad de aplicación, a cargo de un profesional de la especialidad (Arquitecto Paisajista, Ingeniero Agrónomo, etc.), del plantel municipal, nombrado por concurso que tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, la ejecución de las tareas necesarias para dar fiel cumplimiento a la presente, y deberá implementar las medidas de previsión y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza.

CAPITULO CUARTO

PROHIBICIONES:

Artículo 15°: A los fines de preservar las especies vegetales, (árboles, arbustos florales, herbáceas, césped, etc.) queda prohibido:

- Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado.

- Todo tipo de lesión de la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamiento, pinturas, extracciones de flores o frutos, cortes, etc.) o a la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.
- Plantar o forestar sin previa consulta y autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 16°: Prohíbese dentro de las plazas, parques públicos, ramblas, plazoletas, aceras y jardines los siguientes actos:

- Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- Estacionar vehículo de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
- Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuos, etc.
- Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección, individualización y sanidad.
- Atar o soltar animales.
- Extraer agua indebidamente de los espejos de agua, surtidores, fuentes, etc.
- Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tales fines.
- Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes, excepto en los casos autorizados por la autoridad de aplicación.
- Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parques de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.

CAPITULO QUINTO

AUTORIZACIONES:

Artículo 17°: La autoridad de aplicación determinará, autorizará y establecerá lo siguiente:

- a) Es obligatoria su intervención cuando proyectos de obras públicas o privadas, pavimentaciones, ensanches o repavimentaciones, redes de servicios públicos o privados, etc. puedan poner en peligro especies existentes en el lugar o afectara proyectos realizados por la autoridad de aplicación.
- b) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, césped, florales, etc.) y cuestiones vinculadas a las mismas: tales como podas, raleo, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc.
- c) Corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca.
- d) La posibilidad de incorporar ideas y proyectos de remodelación o cambio de estado actual de los espacios verdes y libres de edificación públicos alcanzados por esta Ordenanza.
- e) Cumplimiento de lo determinado en el Artículo 21°.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES:

Artículo 18°: Son obligaciones dela Autoridad de aplicación:

- Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación y arbolado público e instrumentar su ejecución.
- Redactar las normas relativas a espacios públicos verdes o libres de edificación y arbolado, a incorporar y compatibilizar con el Código de Ordenamiento Urbano.
- Manejar el arbolado público atendiendo a su plantación, poda, fertilización, despunte, raleo, corte de raíces y sanidad.
- Atender que las especies vegetales y fauna adecuadas, instaladas naturalmente, del partido de Vicente López, sean protegidas de acuerdo a esta Ordenanza.
- Extraer los árboles secos o en estado insalvable y peligroso, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista.

- Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas, incluyendo especies y zonas a preservar públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, científico, tradicional y de la memoria de la comunidad.
- Llevar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna, los planes y proyectos elaborados por ella, así como las observaciones, sugerencias, aprobaciones o denegaciones a presentaciones de terceros (particulares o empresas de servicios públicos) o de otras dependencias municipales.
- Elevar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos los resultados de las obras o actividades ejecutadas por la Autoridad de aplicación o por terceros bajo la supervisión de ésta.
- Reglamentar y llevar un registro actualizado de podadores y forestadores.
- Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por la contratación con empresas privadas registradas.
- Propender al desarrollo de viveros municipales.
- Dar información al organismo municipal que corresponda de lo dispuesto en el Artículo 21°.
- Brindar toda la información necesaria a los organismos municipales correspondientes para coordinar tareas.

Artículo 19°: Son obligaciones de la Municipalidad de Vicente López:

- Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes públicos o libres de edificación del Partido de Vicente López y todos sus componentes, para lo cual buscará la participación de la Comunidad a través de los centros educativos, de divulgación e información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos la Municipalidad de Vicente López, por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas. Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimiento que les permita valorizar este legado.
- Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación a los planes o proyectos vinculados a esta Ordenanza.
- Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, especies, zonas, monumentos, diseños arquitectónicos en razón de su ubicación, edad o causas de índole histórico y científico.
- Reglamentar y mantener el Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado para espacios verdes del Partido de Vicente López.
- Asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas de protección del material vegetal.

Artículo 20°: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas en relación al material vegetal:

- Deberán solicitar formalmente la autorización al organismo de aplicación para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El funcionario que hubiera autorizado acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Vicente López.
- Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos de envergadura o riesgo contemplados en esta Ordenanza, deberán contar en todos los casos con la Dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la Autoridad de aplicación. Las actuaciones deficientes de los profesionales actuantes, serán remitidas al Consejo Profesional correspondiente, quien establecerá las medidas que correspondan.
- El propietario frentista es custodio directo de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados.
- Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol, el responsable deberá denunciar la misma, dentro de las 72 hs. de determinado el daño. En caso contrario la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza y cuando corresponda las sanciones previstas en el Estatuto del Personal de la Administración Pública.

- Es obligación del frentista la plantación de los árboles en la acera, de acuerdo a lo definido por la autoridad de aplicación.

CAPITULO SEPTIMO

PODA, EXTRACCIÓN, PLANTACIÓN Y CORTE DE RAÍCES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS. SU CONSERVACIÓN:

Artículo 21°: FORESTACION: La arboleda ubicada en la vía pública debe incrementarse o conservarse, de acuerdo a los planes aprobados. Está prohibida la poda o extracción de especies sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo, el que evaluará cada solicitud que se presente teniendo en cuenta la situación existente y las razones de imperiosa necesidad invocadas por el recurrente.

La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario de reponer al patrimonio forestal del Partido, la cantidad de especies equivalentes por aplicación de la siguiente tabla:

Diámetro del árbol a extraer A 1.30 m del nivel de vereda	Árboles a reponer
Hasta 10 cm.	1
" 15 cm.	2
" 20 cm.	4
" 25 cm.	7
" 30 cm.	11
" 35 cm.	15
" 40 cm.	20
" 45 cm.	25

Los árboles a reponer tendrán no menos de 2.00 m de alto y un diámetro no menor de 4 cm. a un metro de altura del nivel de vereda.

También será de aplicación la tabla precedente cuando la poda mal efectuada implique la mutilación del árbol.

Los ejemplares ingresados por este concepto integrarán el "Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público y Espacios Verdes" y sus lugares de plantación serán fijados por la autoridad de aplicación.

Cuando se realicen por empresas de Servicios Públicos o privadas obras de pavimentación o de infraestructura urbana, los proyectos deberán prever la conservación de los árboles existentes en las aceras.

Asimismo, los árboles ubicados en la vía pública no serán motivo de extracción o de poda profunda por construcciones, ampliaciones, refacciones y/o demoliciones realizadas en predios particulares. En todos estos casos se exigirá previo al otorgamiento de Certificado Final de Obra, la reposición de los árboles faltantes en la vereda en el sector que corresponda al predio o predios involucrados.

En los planos de construcción se indicará la arboleda existente, a extraer y colocar en vereda.

Artículo 22°: La extracción de árboles sanos, sólo será permitida cuando se demuestre, objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que sólo se autorizará cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos. Se cumplirá la reposición indicada en el Artículo 21°.

Artículo 23°: Para la forestación de las calles del Partido de Vicente López, deberá tenerse en cuenta que:

- Las especies que correspondan a cada calle serán determinadas por un proyecto, según lo establecido en el Artículo 18°.
- Existen épocas determinadas específicamente para cada especie a podar o transplantar.
- El tutorado y previsión de ataque por hormigas debe formar parte del plan de plantación.
- La especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.

- La realización de pozos y rellenos de los mismos debe hacerse con tierras de calidad y sin perjuicio de las instalaciones de servicios preexistentes a los bienes públicos, privados y/o al tránsito de vehículos a peatones.
- El sector ocupado por el árbol debe tener una superficie mínima libre (cazuela) de forma cuadrada, con lados de 0.80 m y con un cordón perimetral de cemento de 0.10 m de ancho y 0.20 m de profundidad.

CAPITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES:

Artículo 24°: La ejecución de los planes de forestación y obras previstas en esta Ordenanza podrán realizarse por:

- Particulares frentistas.
- Empresas contratadas por la Municipalidad de Vicente López a tal efecto en licitaciones u otras contrataciones.
- La Municipalidad de Vicente López a través de sus dependencias.

Artículo 25°: La extracción, poda de árboles o arbustos, corte de raíces o chupones, se realizará a solicitud del frentista o en cumplimiento de planes de forestación y remodelación aprobados por el organismo competente.

En el caso de efectivizarse el pedido, éste deberá ser solicitado por escrito, iniciando el trámite por Mesa de Entradas del Palacio Municipal e indicando:

- Ubicación y número de especies a tratar (extraer, podar, transplantar, trata miento fitosanitario).
- Causas que motivan el pedido.

La dependencia interviniente realizará la inspección correspondiente y aconsejará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20° Inciso b) autorizar o denegar el mismo.

Previa realización del trabajo, el solicitante deberá:

- Depositar el valor establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en el caso en que el trabajo sea realizado por el Municipio.
- Reponer la cantidad de árboles con destino al Fondo de Recuperación y Mantenimiento del arbolado público y espacios verdes del Partido de Vicente López según lo establecido en el Artículo 21° de esta Ordenanza.

Finalizado el trabajo el frentista deberá avisar dentro de los quince (15) días de terminado el mismo al Organismo de aplicación.

CAPITULO NOVENO

RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Artículo 26°: Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien se atendrá a lo establecido en el Código Contravencional y en leyes provinciales y nacionales relacionadas con el tema, sin perjuicio de proceder a la reposición, tal como lo establece el Artículo 21°.

Los actuados con el correspondiente informe y acta de infracción, serán derivados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que a juicio de los Jueces de Faltas, se sancione de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 27°: Todas las normas reglamentarias o disposiciones en materia de protección y preservación de los espacios públicos vigentes hasta la fecha, y que se opongan a la presente quedan derogados con la sanción de esta Ordenanza.

Artículo 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 7.443

Promulgada por Decreto N° 71 de fecha 15-01-1991.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el depósito de residuos domiciliarios en las aceras desde las 6 hs. hasta las 20 hs. de todos los días hábiles y desde las 6 hs. del día sábado o feriado nacional hasta las 20 hs. del día siguiente o aquel en el que se realice nuevamente la recolección de residuos.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente Ordenanza (multas, penalidades, inspecciones, etc.) a fin de hacer cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 7.451

Promulgada por Decreto N° 79 de fecha 15-01-1990.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Permítase la colocación en las aceras de los cestos conocidos con el nombre de “Porta bolsas de residuos”.

Artículo 2°: Los residuos domiciliarios y restos de césped y hojas provenientes de las podas, deberán ser depositados en la vía pública en bolsas de polietileno u otro material de similares características.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ordenanza, debiéndose dar adecuada publicidad antes de su entrada en vigencia.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 9.507

Promulgada por Decreto N° 339 de fecha 27-1-1995

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar con carácter obligatorio un Relevamiento Industrial en el Partido de Vicente López.

Artículo 2°: Todos aquellos sujetos obligados a tributar la Tasa de Seguridad e Higiene, estén o no inscriptos, que desarrollen una actividad industrial dentro de los límites del Partido de Vicente López deberán cumplimentar con carácter de Declaración Jurada el Relevamiento Industrial establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Todos aquellos sujetos que por cualquier motivo tengan, dentro del Partido de Vicente López, depósito o efectúen manipulación o tránsito de materias primas, materiales, desechos y/o productos terminados o en cualquier etapa de elaboración, considerados por sí solos o mezclados con otros peligrosos, contaminantes, radioactivos, o similar, se considerarán incluidos en el artículo anterior y, en consecuencia, a todos los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer la información a suministrar por los obligados con carácter de Declaración Jurada, en base a los formularios anexos y que forman parte de la presente como Anexo I y Anexo II.

Artículo 5°: Si el obligado no diera cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza ya sea por no presentación, omisión o falsedad será penalizado de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal Vigente, debiendo aplicarse el máximo de las sanciones previstas para cada caso.

Artículo 6°: Con la información obtenida se confeccionará un “Sistema de Registro Ambiental”, calificando a los usuarios, según el grado de peligrosidad de los elementos utilizados y la generación de desechos nocivos, el que servirá como base de otorgamiento del “Certificado de Aptitud Ambiental” previsto por la Ley Provincial N° 11.459.

Artículo 7°: Se implementará un sistema de información que contenga un plan de acción inmediata, en atención a cada material o residuo peligroso, con base en la Secretaría de Salud e interconectada con el Hospital B. Houssay, el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Vicente López, y demás establecimientos sanitarios o vinculados a la Defensa Civil.

Artículo 8°: A los efectos de llevar a cabo lo establecido en los artículos anteriores, se podrán celebrar convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 9°: Se establece que a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza a los efectos de obtener una nueva habilitación, incluso aquellas que se hallasen en trámite, deberán los interesados suministrar la información que se solicita por la presente o se establezca en el futuro.

Artículo 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que fije la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Relevamiento Industrial establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 9.900

(Artículos pertinentes para la Dirección de Higiene Urbana)

CAPITULO 4:

DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 13: Será reprimido con multa de \$ 100 a \$ 1.000:

- 1) El que mantuviera residuos en estado de descomposición.
- 2) El que colocale residuos domiciliarios sin la correspondiente bolsa de polietileno o similar o no debidamente acondicionados.
- 3) El que colocale residuos domiciliarios en la acera en horario no permitido.
- 4) El que lavare la acera en horario no permitido.
- 5) El que arrojure animales muertos o residuos en la vía pública, en lugares públicos o terrenos baldíos.
- 6) El que arrojure aguas servidas en la vía pública o en sitios no aptos para tal fin.
- 7) El que arrojure restos de poda y jardinería en la vía pública.
- 8) El que arrojure materias fecales en la vía pública o en sitios públicos.
- 9) El que incumpliere con las disposiciones que reglamentan el uso de contenedores. Sin perjuicio de ello podrá disponerse su suspensión en el registro habilitante.
- 10) El que incumpliera las normas de conservación y/o higiene en muros y frentes de las propiedades.
- 11) El que incumpliere con las normas de higiene en cercos y aceras o que tuviere los mismos en estado deficiente, en predios baldíos o construidos.

CAPÍTULO 5:

DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA SANIDAD ANIMAL Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA PROVOCADAS POR LA TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 14: Será reprimido con multa de \$ 100 a \$ 250:

- 1) En que mantuviere animales en condiciones de salubridad o higiene inadecuada o que provocare con ellos molestias a los vecinos.
- 2) El que mantuviere en su propiedad animales no domésticos.
- 3) El que habitualmente alimentare animales en la vía pública.
- 4) El que incumpliere con las obligaciones contenidas en la Ordenanza que reglamenta la tenencia y circulación de perros en el Partido.
- 5) El propietario o responsable de animales domésticos que omita recoger los excrementos de éste, en la vía pública.
- 6) El que incumpliere con el deber de trasladar al Instituto Antirrábico o Servicio Análogo, un animal sospechoso de padecer Rabia o mordedor de una persona.
- 7) El que tuviere animales en zona balnearia.
- 8) El que impidiere o de cualquier modo dificultare la acción del funcionario encargado del secuestro de un animal sospechoso de padecer Rabia y/o mordedor de una persona.
- 9) El que tuviere animales en lugares no permitidos.
- 10) El que infringiere las disposiciones de la Ordenanza que regula la existencia y funcionamiento de criaderos de canes, albergues y pensionados, escuelas caninas y venta de perros.

En los casos establecidos en el presente capítulo podrá procederse al secuestro de los animales cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.

ORDENANZA N° 10.225

Promulgada por Decreto N° 2.384 de fecha 03-05-1996

FUNDAMENTOS

VISTO: Lo peticionado en el expediente de referencia reglamentando el tratamiento y transporte de los residuos patológicos dentro del ámbito de Vicente López, según lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.051 y su Dto. reglamentario N° 831/93, y

CONSIDERANDO: que dichas normas especifican categorías sometidas a control con la siguiente especificación:

Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal.

Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Que el art. 2 de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.347 define como residuos patológicos a todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presenten características de toxicidad y/o actividad biológica, que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causen contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera cuando son generados con motivo de la atención de pacientes, así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.

Que también se debe tener en cuenta la Resolución N° 2311/91 del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. sobre las condiciones de recolección y transporte de residuos patológicos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Los residuos patológicos en el partido de Vicente López deberán ser tratados y transportados en el marco de lo reglamentado por la Ley Nacional N° 24.051, Decreto (P.E.N.) N° 831/93 y Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires N° 2311/91.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, a través de la Secretaría de Salud, creará un Registro de Generadores de Residuos Patológicos de carácter obligatorio para todo el ámbito del Partido de Vicente López.

Dichos generadores de residuos deberán a su vez estar inscriptos al órgano correspondiente de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo precedente todo generador de los mencionados residuos en el ámbito del Partido de Vicente López deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, una Declaración Jurada indicando el transporte utilizado y destino final certificando el cumplimiento de las normas legales mencionadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para la contratación de la recolección de residuos patológicos generados por las instituciones municipales. El Pliego de Licitación deberá ser elevado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 días a los efectos de ser refrendado.

Artículo 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°.

Artículo 6°: Considérese el exordio parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 11.591

Promulgada por Decreto N° 36 de fecha 06-01-1998

FUNDAMENTOS

VISTO: Visto los Exptes 836/84; 923/93; 942/96, 860/97 y 1064/97 H.C.D. referidos a la creación del instituto del Defensor del Pueblo dentro del ámbito del Municipio de Vicente López; y

CONSIDERANDO: Que la figura del Defensor del Pueblo ha sido instituida por la Constitución Nacional reformada en 1994 en su artículo 86°, otorgándole la misión de defender y proteger los derechos de los ciudadanos consagrados en la misma y en las leyes de la Nación ante hechos, actos u omisiones de la Administración, como así también el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas;

Que asimismo la Constitución de la Pcia de Bs As, reformada en 1994, en su artículo 55° instituye el Defensor del Pueblo otorgándole similar misión que la arriba expresada;

Que a tales fines en ambos casos se establece su carácter independiente que garantice la efectividad de sus funciones específicas;

Que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Honorable Concejo Deliberante tiene atribuciones suficientes para dictar la presente norma dentro del ámbito municipal;

Que en tal sentido existe el antecedente de la creación del instituto del "Defensor Ciudadano" por Ordenanza N° 7.854 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de la Plata;

Que la actividad compleja y multifacética de la Administración Pública actual hace necesario crear mecanismos jurídicos de controles, de defensa y protección de los derechos humanos, particulares o colectivos, que impidan su avasallamiento o menoscabo por parte de quienes ejercen la función pública;

Que en este sentido se fue generando una aspiración compartida por los distintos sectores políticos y sociales de nuestra comunidad, de contar con la figura del Defensor del Pueblo en el ámbito del Partido de Vicente López y que, en su designación por el Honorable Concejo Deliberante, se tuviera en cuenta las propuestas de las entidades intermedias reconocidas como entidades de bien público que nuclean a vecinos de este municipio;

Que tal aspiración ha quedado plasmada tanto entre las propuestas de gobierno de los distintos partidos políticos como en expresiones escritas y orales de diversas entidades intermedias de nuestro municipio;

Que al sancionar el presente Proyecto de Ordenanza, este Honorable Cuerpo estará sin lugar a dudas cumpliendo con un legítimo anhelo de los vecinos de Vicente López, y a la vez reafirmando su fe en las instituciones democráticas y en la participación ciudadana.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

CREACIÓN, OBJETO Y MISIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ

Artículo 1°: Créase en el ámbito del municipio de Vicente López, la Institución del DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ, en adelante "Defensor del Pueblo", órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, de los habitantes del Municipio de Vicente López, frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, que comprometan los referidos derechos e intereses.

Artículo 2°: En cumplimiento del objeto descripto en el artículo 1°, el Defensor del Pueblo tendrá la misión de supervisar la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal y demás organismos mencionados en el artículo 1° como así también el accionar de los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, en todos aquellos casos que comporten arbitrariedades, errores administrativos, deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites, irregularidad administrativa y toda otra forma de menoscabo de los derechos mencionados en el artículo 1°.

CAPITULO II COMISION DE ENLACE

Artículo 3°:

- El Concejo Deliberante designará una Comisión de Enlace, la cual mantendrá relación de coordinación y comunicación entre aquel y el Defensor del Pueblo. Dicha Comisión informará al Concejo Deliberante en cuantas ocasiones le sea requerido por éste o cuando lo estimare necesario o conveniente.
- La Comisión de Enlace estará integrada por UN (1) Concejales por cada Bloque Político y el Presidente del Concejo Deliberante, quien a su vez la presidirá, entendiéndose por Bloques Políticos aquellos que queden constituidos conforme a los resultados de la última elección municipal.
- Tendrá a su cargo la sustanciación del sumario previsto en el artículo 4° de la presente y toda otra función que le haya sido atribuida en la presente Ordenanza
- Los miembros de la Comisión de Enlace, durarán DOS (2) años en su función y serán designados por el Concejo Deliberante.

CAPITULO III DESIGNACIÓN, DURACIÓN, REMOCIÓN, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y CESE

Designación, duración, remoción

Artículo 4°: El Defensor del Pueblo será designado por el Honorable Concejo Deliberante, en sesión especial convocada a tal fin, por el voto de las dos terceras partes de los miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9° de la presente. Durará en sus funciones el término de cinco (5) años y podrá ser reelegido una sola vez en forma consecutiva. Será removido en sus funciones por el Honorable Concejo Deliberante, sólo cuando los dos tercios de sus integrantes así lo determinen, por incumplimiento grave de los deberes a su cargo previo sumario sustanciado por la Comisión de Enlace. El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo, previo juramento de desempeñarlo fielmente ante el Concejo Deliberante.

Condiciones

Artículo 5°: Para ser designado Defensor del Pueblo se requiere:

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En los dos últimos supuestos se requiere el ejercicio legal de la ciudadanía, con un mínimo de cinco años.
- Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- Tener una residencia mínima inmediata en el partido de Vicente López de cinco años.
- No podrá ser designado para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo el concursado, el que se encuentre en estado de quiebra, quien esté inhabilitado, quien haya sido condenado por delito doloso o inhabilitado para el ejercicio profesional en sede penal. Tampoco podrá ser designado en este cargo quien hubiese

sido exonerado o declarado cesante con causa en los cuadros de la administración pública nacional, provincial o municipal, del Poder Legislativo o del Poder Judicial.

Incompatibilidades

Artículo 6°: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o el ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional dentro del partido de Vicente López, excepto la docencia, siempre que el ejercicio de la misma no interfiera con el normal desempeño de sus funciones, estándole asimismo vedada la actividad política, gremial o sindical. El cargo también es incompatible con la participación o vinculación directa o indirecta en cualquier empresa, sociedad o persona jurídica o física relacionada con la Municipalidad de Vicente López en calidad de concesionaria, contratista o prestadora de obras o servicios, o permisionaria de uso de bienes de dominio municipal.

Deberá cesar dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle; la persistencia de cualquier situación de incompatibilidad, vencido dicho lapso, será considerada como renuncia al cargo para el que fue designado.

Durante los tres (3) años siguientes al cese en sus funciones ni el Defensor del Pueblo ni el Adjunto, si lo hubiere, podrán ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, sean electivos o por designación.

Cese

Artículo 7°: El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Remoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, segundo párrafo, de esta Ordenanza.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

Declaración de Cese, Suspensión Preventiva y Reemplazo

Artículo 8°:

- En el caso de los incisos a); b); c) del artículo anterior, a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo será declarada por la Comisión de Enlace a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo.
- En los supuestos previstos en los incisos d); y e) del artículo anterior, así como en el supuesto de incapacidad sobreviniente, será menester el pertinente procedimiento, concluido el cual corresponderá decidir al pleno del Concejo Deliberante. En estos últimos supuestos el Concejo Deliberante, por mayoría simple de sus miembros presentes y previo informe fundado de la Comisión de Enlace, podrá suspender preventivamente en las funciones al Defensor del Pueblo, por un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos o hasta tanto se resuelva su situación por la vía correspondiente. Se podrá proceder de la misma forma en el supuesto contemplado en el artículo 248° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Vacante el cargo, el Honorable Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo Defensor del Pueblo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9° de la presente.

Procedimiento para la Designación

Artículo 9°:

- 1) El procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo se pondrá en marcha ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de expiración de su mandato, o inmediatamente después de producida la vacante en los supuestos de los incisos a) c) d) y e) del artículo 7°, mediante la publicación en dos medios gráficos locales y uno de alcance nacional de una convocatoria efectuada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a las Sociedades de Fomento y otras Entidades Intermedias representativas de la comunidad, reconocidas por la Municipalidad de Vicente López, a presentar sus propuestas de candidatos a ocupar el cargo de "Defensor del Pueblo". Las entidades mencionadas deberán encontrarse activas y con toda su documentación en regla a la fecha de la referida publicación.

- 2) Cada entidad podrá presentar sólo una propuesta llenando el Formulario que como Anexo 1 forma parte de la presente. Dicho formulario podrá ser retirado sin cargo en Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, en la Subsecretaría de Acción Social o en las Delegaciones Municipales, por alguna autoridad de la Entidad, firmando el correspondiente recibo. La propuesta de un mismo candidato por más de una entidad no le otorga ventaja alguna sobre las otras.
- 3) El plazo para la presentación de propuestas de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo vence indefectiblemente a los treinta (30) días de la fecha de la publicación referida en el apartado 1) del presente artículo.
La presentación se hará en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo agregar al formulario cualquier otra documentación que avale los fundamentos de la presentación.
- 4) La Comisión de Enlace tendrá a su cargo el estudio de cada uno de los expedientes presentados, pudiendo solicitar toda información ampliatoria y aclaratoria a la entidad presentante, a los candidatos o a quienes juzgue necesario para el mejor desempeño de su función.
La Comisión de Enlace tendrá un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de cierre de presentación de propuestas para completar su estudio y elevar un informe de cada una de las propuestas al plenario del Honorable Concejo Deliberante en el cual deberá expresar la procedencia o no de la propuesta, basada exclusivamente en las condiciones de la entidad presentante (apartado 1, in fine del artículo 9°) y en las condiciones del candidato prepuesto establecidas en el artículo 5° de la presente. El informe no podrá expresar juicio de valor sobre las candidaturas propuestas.
- 5) El HCD procederá a elegir al Defensor del conforme al artículo 4°, primer párrafo, de la presente en un plazo no mayor a los treinta (30) días de producido el Informe de la Comisión de Enlace.
- 6) Si ninguno de los candidatos propuestos reuniere las condiciones estipuladas en el Artículo 5°, o no obtuviere la mayoría de votos requerida por el Artículo 4°, primer párrafo, el Honorable Concejo Deliberante declarará desierta la cobertura del cargo de Defensor del Pueblo, debiendo reiniciar de inmediato el procedimiento previsto en el inciso 1° del presente Artículo. En este supuesto, se prorrogará automáticamente el mandato del Defensor del Pueblo en ejercicio hasta la designación de su sucesor.
- 7) El Defensor del Pueblo electo asumirá su cargo el mismo día en que expire el mandato de su antecesor, en sesión especial del HCD, mediante el juramento previsto en el artículo 4° in fine de la presente.

CAPITULO IV

REMUNERACIÓN, ADJUNTO

Artículo 10°: El Defensor del Pueblo percibirá idéntica remuneración a la de un Concejal.

Artículo 11°:

- 1) El HCD podrá designar un Adjunto a propuesta del Defensor del Pueblo, que lo asistirá en las tareas que éste le delegue, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese. La designación, en tal caso, se hará en sesión especial del HCD por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El adjunto durará en su cargo mientras dure el mandato del Defensor del Pueblo, salvo en los supuestos de los incisos a); c); d) y e) del artículo 7°. Tendrá las mismas condiciones e incompatibilidades que el titular. Percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de la remuneración del Defensor del Pueblo.
- 2) El Adjunto, en su calidad de auxiliar del Defensor del Pueblo, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la institución.
- 3) Cesará en sus funciones por las siguientes causas:
 - a) Renuncia
 - b) Expiración del mandato del Defensor titular
 - c) Muerte o incapacidad sobreviniente
 - d) Remoción por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Defensor titular, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- 4) En el supuesto del inciso d), el Defensor del Pueblo deberá fundamentar debidamente los motivos que dieron origen a su propuesta de remoción del Adjunto.

CAPITULO V

LEGITIMACIÓN, ACTIVIDAD, PRERROGATIVAS

Artículo 12°:

- Podrá requerir la intervención del Defensor del Pueblo toda persona física, jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Vicente López, o grupos de vecinos, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en el artículo 1°. La legitimación para dirigirse al Defensor del Pueblo será juzgada con amplitud y flexibilidad.
- Las presentaciones serán gratuitas, quedando expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios. Las mismas se harán en las oficinas del Defensor del Pueblo o en cualquier organismo municipal mediante sobre cerrado dirigido al "Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López". En este último caso se deberá dar cumplimiento al Artículo 23° de la presente.

Artículo 13°: La actividad del Defensor del Pueblo es continua y permanente y no será interrumpida durante los períodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 14°:

- 1) El Defensor del Pueblo no podrá acogerse a la jubilación mientras dure su mandato ni ser obligado a ello, salvo incapacidad sobreviniente.
- 2) El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso.
- 3) El Defensor del Pueblo propondrá, por intermedio de la Comisión de Enlace al HCD, la asignación de las partidas presupuestarias pertinentes y la aprobación de una estructura administrativa adecuada a su misión y funciones. Designará al personal profesional, técnico y administrativo que deba cumplir tareas permanentes o transitorias en dichas oficinas. Propondrá el Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento para su aprobación por el HCD.
- 4) La actuación del Defensor del Pueblo no estará sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio o por denuncia del o de los presentantes.

CAPITULO VI

FUNCIONES, ATRIBUCIONES, DEBER DE COLABORACION

Artículo 15°: Son funciones del Defensor del Pueblo:

- a) Atender los reclamos o denuncias a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza, formulados por los damnificados y/o denunciantes;
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren los artículos 1° y 2° y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten;
- c) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación municipal. El informe será elevado al Concejo Deliberante por intermedio de la Comisión de Enlace, que formulará las observaciones que estime pertinentes.

El informe anual del Defensor del Pueblo será de publicación y circulación obligatoria en la Administración Pública Municipal.

Como anexo del informe anual, el Defensor del Pueblo acompañará la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período.

- d) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas; formular las recomendaciones o sugerencias que considere necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de la Administración Municipal, de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales mencionados en los artículos 1° y 2° de esta ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo no mayor a los treinta (30) días.

En cada caso, elevará igualmente al superior jerárquico la copia del escrito. Las recomendaciones no tendrán fuerza vinculante; no obstante lo cual si no recibiere respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de mencionarlo en el informe anual o especial al Honorable Concejo Deliberante.

- e) Poner en conocimiento de la Comisión de Enlace, del Ministerio Público y otros organismos del Estado, en su caso, los hechos y las denuncias que dieron lugar al impulso de la acción pública;

Artículo 16°: Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones, sin que las mismas afecten las inmunidades y prerrogativas del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo:

- Requerir de las dependencias municipales correspondientes, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada;
- Tener acceso a oficinas, archivo, institutos y cualquier otra dependencia municipal;
- Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones;
- Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los entes y organismos mencionados en los art. 1° y 2°;
- Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios a la investigación;
- Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto;
- El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos e intereses referidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza;
- Además de las atribuciones enunciadas en el presente artículo, el Defensor del Pueblo podrá realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 17°:

- El Departamento Ejecutivo y su personal en todas sus jerarquías y las autoridades de los organismos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza, deberán facilitar la tarea del Defensor del Pueblo, su Adjunto o funcionarios expresamente delegados por el primero, disponiendo sus requerimientos en tiempo y forma.
- La negativa infundada o la negligencia del funcionario responsable del envío de la información solicitada por el Defensor del Pueblo, serán consideradas por la autoridad competente como falta grave a los fines del ejercicio de la potestad disciplinaria en sede administrativa El Defensor del Pueblo informará de ello a la Comisión de Enlace y hará constar tal circunstancia en el informe anual o especial correspondiente.
- El Defensor del pueblo podrá requerir información o documentación a personas privadas que tengan una relación contractual con alguno de los órganos o entes mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza. Su negativa infundada será notificada al órgano o ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico.

CAPITULO VII

BASES DEL PROCEDIMIENTO, COMUNICACIONES

Artículo 18°:

- Sin perjuicio de lo que, fije el Reglamento Interno y de Procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor del Pueblo se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar documentación. En caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma. En todos los casos, el Defensor del Pueblo acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.
- Si el acto, hecho u omisión denunciado se hallare pendiente de una Resolución jurisdiccional o administrativa, el Defensor del Pueblo suspenderá la tramitación pertinente hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.
- La presentación de una queja o petición ante el defensor del Pueblo no interrumpirá ni suspenderá el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la interposición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en sede judicial.
- Cuando el Defensor del Pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de

una conducta presumiblemente delictiva lo pondrá de inmediato en conocimiento del Juez competente, de conformidad con los artículos 241°; 242° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, previa comunicación a la Comisión de Enlace.

Artículo 19°: El Defensor del Pueblo informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo, así como la respuesta que hubiese dado la autoridad de los órganos o entes implicados, salvo en el caso de que esos elementos, por su naturaleza, fuesen considerados como de carácter reservado o secreto. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

CAPITULO VIII

ALCANCE DE LAS POTESTADES

Artículo 20°: El Defensor del Pueblo carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir, o anular los actos administrativos emanados de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza, o para obligarlas a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellas. Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones arribase a la conclusión de que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

CAPITULO IX

INFORMES, PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES Y PLAZOS

Artículo 21°:

- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un informe presentado ante el Cuerpo, antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el artículo 15° inciso c) de la presente ordenanza. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante el Concejo Deliberante, en Sesión Especial.
- Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor del Pueblo podrá presentar un informe especial que dirigirá al Concejo a través de la Comisión de Enlace. También deberá hacerlo a pedido del Concejo.
- Los informes anuales y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Concejo, y serán publicados dentro de los sesenta (60) días de su presentación en el Boletín Municipal.
- El Defensor del Pueblo remitirá copia de todos los informes al Departamento Ejecutivo.

Artículo 22°: Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva o secreto, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados, o si así lo solicitare el denunciante.

Artículo 23°: Cualquier organismo municipal que reciba correspondencia dirigida al señor Defensor del Pueblo tendrá obligación de remitírsela en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción.

Artículo 24°: Los plazos establecidos en la presente son computados en la forma de días corridos.

CAPITULO X

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 25°: El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias que garanticen el funcionamiento de la institución creada por la presente Ordenanza, hasta tanto se de cumplimiento al Artículo 14° inc. 3 de la misma.

Artículo 26°: Dentro de los diez días de promulgada la presente Ordenanza el Presidente del Honorable Concejo Deliberante pondrá en marcha el procedimiento previsto en el artículo 9° para la designación del

primer Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López.

Artículo 27°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ANEXO I

Olivos,

Sr. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Vicente López

Los abajo firmantes, en representación de

[] (Nombre de la Entidad)

[]

reconocida por la Municipalidad de Vicente López bajo el N°

tienen el agrado de dirigirse al Sr. Presidente a efectos de proponer como candidato para ocupar el cargo de “Defensor del Pueblo de Vicente López” al Sr./Sra.

[]

[] DNI, LC, LE N°

por considerar esta entidad que es la persona más adecuada para desempeñar dicha función.

El candidato propuesto tiene domicilio

en []

de la localidad de [] desde hace []

conveniente para avalar nuestra propuesta. Adjuntamos toda la información que creemos

la consideración más distinguida. Sin otro particular saludamos al Sr. Presidente con

Olivos.....

Sr. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Vicente López

El/la que suscribe []

[] con domicilio en []

de la localidad de [] manifiesta tener conocimiento de haber sido
propuesto para el cargo de “Defensor del Pueblo de Vicente López”, por la entidad

[]

, conforme a la Ordenanza N° 11.591, y estar en un todo de
acuerdo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

ORDENANZA N° 14.560

Promulgada por Decreto N° 3.121 de fecha 06-10-2000

FUNDAMENTOS

VISTO: las actuaciones de referencia, las que se iniciaran mediante presentación efectuada por el Sr. Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López, referente a la modificatoria del art. 6° de la Ordenanza 11.591 y su modificatoria Ordenanza N° 11.862.

CONSIDERANDO: Que por conducto de las presentes actuaciones se pretende ampliar el régimen de incompatibilidades con la condición de Defensor del Pueblo actualmente en vigencia.

Que el Sr. Defensor se basa entre otras consideraciones, en la circunstancia de que dicha función requiere una mayor precisión en torno a las incompatibilidades políticas de la misma, que las actualmente en vigencia. En tal sentido el Sr. Defensor del Pueblo manifiesta que quien ocurre ante el mismo, no puede abrigar la menor sospecha en cuanto a la intencionalidad de las acciones de éste; es decir debe estar convencido que no existe ninguna motivación política partidista en el curso y orientación de sus acciones.

Que el Sr. Defensor del Pueblo, a tal fin, juzga como lo más correcto, que la ordenanza establezca claramente que la función es incompatible con la afiliación a un partido político.

Que coincide plenamente con el espíritu de la propuesta efectuada por el Sr. Defensor del Pueblo, haciendo propias las palabras del mismo, en el sentido de considerar que la función de dicha institución debe ser calificada como un "magisterio de opinión", y por lo tanto, no tiene su autoridad, otro poder, que el que deriva de su prestigio.

Que en tal orden de ideas, en reunión celebrada en fecha 6 de agosto del 2000, ha resuelto por unanimidad, luego de un breve debate, proponer al Honorable Cuerpo se apruebe sin observaciones y que corre glosado a fs. 2/4 del expediente de referencia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase el art. 6° de la ordenanza 11.591 y sus modificatorias, de conformidad presentado por el Sr. Defensor del Pueblo obrante a fs. 2/4 del expediente de referencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o el ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional dentro y fuera del Partido de Vicente López, excepto la docencia, siempre que el ejercicio de la misma no interfiera con el normal desempeño de sus funciones, estándole asimismo vedada la actividad y afiliación política, gremial o sindical. El cargo también es incompatible con la participación o vinculación directa o indirecta en cualquier empresa, sociedad o persona jurídica física relacionada con la Municipalidad de Vicente López en calidad de concesionaria, contratista o prestadora de obras o servicios, o permissionaria de uso de bienes de dominio municipal.

Deberá cesar dentro de los 10 (diez) días siguientes a su nombramiento en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle; la persistencia de cualquier situación de incompatibilidad, vencido dicho lapso, será considerada como renuncia al cargo para el que fue designado.

Durante los 3(tres) años siguientes al cese en sus funciones, ni el Defensor del Pueblo ni el Adjunto, si lo hubiere, podrán ocupara cargos en la Administración Pública Municipal, sean electivos o por designación".

Artículo 2°: Deróguese la Ordenanza N° 11.862.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

OTRAS ORDENANZAS MODIFICATORIAS DE LA ORDENANZA N° 11.591

Ordenanza N° 11.671/98

Prorroga en su artículo 1° la iniciación del plazo establecido en el artículo 26° de la Ordenanza N° 11.591 (inicio del procedimiento para la designación del primer Defensor del Pueblo).

Ordenanza N° 11.862/98 (derogada por Ordenanza N° 14.560)

Modifica en su artículo 1° el Artículo 6° (incompatibilidades) de la Ordenanza N° 11.591.

Prorroga en su artículo 2° el plazo provisto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.591 (procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo) y sus modificatorias.

Ordenanza N° 12.203/98

Prorroga en su artículo 1° el plazo previsto en el artículo 9° (procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo), inciso 4 de la Ordenanza N° 11.591.

Ordenanza N° 12.531/98

Prorroga en su artículo 1° el plazo previsto en el artículo 9° (procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo), inciso 5 de la Ordenanza N° 11.591.

Ordenanza N° 12.532/98

Designa al primer Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López (Carlos Rosendo Constenla) y lo pone en funciones (arts. 1° y 2°).

Ordenanza N° 13.699/99

Designa a la Adjunta al Defensor del Pueblo del Municipio de Vicente López (Rosa Silvia Kohen) y la pone en funciones (arts. 1° y 2°).

Ordenanza N° 14.560/00

Modifica en su artículo 1° el artículo 6° (incompatibilidades) de la Ordenanza N° 11.591 y sus modificatorias.

Deroga en su artículo 2° la Ordenanza N° 11.862.

Ordenanza N° 17.505/02

Modifica en su artículo 1° el artículo 10° de la ordenanza N° 11.591 (remuneración).

ORDENANZA N° 12.643

Promulgada por Decreto N° 182 de fecha 26-01-1999

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: El HCD procede al llamado a una "Consulta Vecinal Temática", de carácter consultivo y no vinculante a efectos de que los "Habitantes del Partido de Vicente López" se expresen sobre los objetivos pretendidos, en lo atinente a consensuar un plan Urbano que contenga los requerimientos de la Ciudad proyectada hacia el futuro.

Artículo 2°: El Honorable Concejo Deliberante, solicita al Departamento Ejecutivo por intermedio de sus áreas específicas, eleve el estudio Urbano del Partido de Vicente López destinado a una evaluación general del mismo, priorizando la calidad de vida de los que habitan y trabajan en el partido.

Artículo 3°: Las inquietudes volcadas por la ciudadanía a consecuencia del llamado a la "Consulta Vecinal Temática" serán canalizadas a través de una Comisión Receptora integrada por los miembros de la Comisión de Obras Publicas del HCD y 2 (dos) representantes del Departamento Ejecutivo, a designar por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, cuya función será la de recepcionar la documentación y/o información escrita, o verbal y que funcionará en un establecimiento y/o local a designar oportunamente.

Artículo 4°: La Comisión Receptora dispondrá de los estudios evaluatorios llevados a cabo oportunamente por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, para que por su intermedio la ciudadanía en general tenga acceso a los mismos, para su consulta. Dicha información será puesta a disposición del que lo solicite, durante un periodo previo al llamado a "Consulta Vecinal Temática" y el cual no ha de superar los 30 (treinta) días anteriores a la duración de la misma.

Artículo 5°: Créase el Consejo Asesor de Planeamiento Urbano, órgano colegiado de carácter permanente, consultivo y no vinculante, integrado por los miembros de la Comisión de Obras Publicas del H.C.D., 4 (cuatro) representantes del Departamento Ejecutivo, 1 (uno) por la Dirección de Obras Particulares, 1 (uno) por la Dirección de Catastro, 1 (uno) por la Subdirección de Planeamiento, y 1 (uno) según designe la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, y 1 (un) representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Centro de Técnicos de Vicente López, cuyos delegados indefectiblemente deberán poseer residencia y matrícula municipal vigente en el Partido de Vicente López

Artículo 6°: Finalizada la recepción de la totalidad de las opiniones y/o propuestas presentadas, el organismo de recepción según artículo 3°, las elevará al Consejo Asesor de Planeamiento Urbano, quien realizará su pertinente estudio y evaluación, y procederá a conformar un anteproyecto para su tratamiento legislativo.

CAPITULO I

CONSULTA VECINAL (NORMAS GENERALES)

Artículo 7°: La requisitoria para realización de la consulta vecinal temática establecida en el Art. 1° debe contener una descripción del tema objeto de la consulta.

Artículo 8°: La duración de la consulta vecinal en lo atinente a la recepción de propuestas no debe superar los 30 (treinta) días, contados a partir de la publicación del llamado en 2 (dos) diarios locales y 1 (uno) de tirada masiva a nivel Nacional, a designar, citando la característica de la misma, los días, hora y lugar en el cual se ha de llevar a cabo. Asimismo a los fines de brindar mayor difusión a la misma, se deberá explicitar dicha "Consulta Vecinal Temática" mediante afiches explicativos, los cuales serán exhibidos en lugares de libre visualización para información de la ciudadanía en general en establecimientos de bien público y organismos municipales.

Artículo 9º: Se habilitará un registro y/o Libro de Orden tendiente a inscribir la registración de todas las propuestas, el cual se habilitará con una antelación de 20 (veinte) días a la celebración de la consulta con cierre de 72 horas antes de la realización de la misma, cuya inscripción estará exenta de todo gravamen.

Artículo 10º: Las propuestas pueden ser elevadas, en forma escrita, las que no podrán superar la cantidad máxima de 10 (diez) carillas por presentación, o en forma verbal, en este último caso, la misma no puede superar los 15' (quince minutos) de exposición la cual será recepcionada oficialmente a través de los Taquígrafos del HCD, los cuales serán convocados a tal efecto, previa registración en el libro de Orden conforme a lo indicado en el Art. 8.

Artículo 11º: Los proponentes que intervengan en la Consulta Vecinal deben ser habitantes que participen por sí o por personas jurídicas, que pueden únicamente ser representadas por su representante legal o apoderado debidamente reconocido, adjuntando documentación que así lo avale. Los proponentes indefectiblemente deben poseer domicilio registrado en su documento de identidad dentro del Partido de Vicente López.

Artículo 12º: Los participantes de la consulta vecinal, se deberán inscribir en el correspondiente registro habilitado a tal efecto por el Organismo de Implementación, el cual determinarse el Orden en su exposición y/o entrega de propuestas. Cada propuesta documental puede ser acompañada por una alocución explicativa la cual no deberá superar los 5' (cinco minutos) y dicho proceso de presentación deberá ser notificado en el pertinente registro. La comisión receptora podrá requerir la ampliación de las exposiciones vertidas en forma oral o escrita cuando a criterio de la misma existan dudas o conceptos incompletos en lo expuesto con anterioridad.

Artículo 13º: La Comisión Receptora debe poner en conocimiento del público en general y durante 48 hs. antes del inicio de la consulta, la nómina de los participantes y expositores en el uso de la palabra durante el desarrollo de la consulta, en lugar visible y de acceso general.

Artículo 14º: Los gastos que demande la convocatoria regulada por el presente instrumento legal y la implementación del anteproyecto que se elabore en consecuencia, serán sufragados por el Departamento Ejecutivo, facultándose por consiguiente al mismo a efectuar las reservas que correspondan en el Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 15º: La Comisión Receptora procederá dentro de sus facultades a:

- Formar legajo de la propuesta presentada, identificando el mismo con el pertinente número de inscripción conforme al Artículo 8º.
- Proponer el lugar, día y hora de la consulta.
- Publicitar la convocatoria.
- Informar al ciudadano que así lo solicite los antecedentes del estudio evaluatorio llevado a cabo oportunamente por las áreas intervinientes.
- Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de la Inscripción para los participantes.
- Prever la asistencia del cuerpo de Taquígrafos.
- Recopilar la totalidad de los antecedentes volcados por la ciudadanía en dicha consulta, permitiendo posteriormente su evaluación por los estamentos técnicos administrativos pertinentes.

CAPITULO II

RESULTADOS DE LA CONSULTA VECINAL TEMÁTICA

Artículo 16º: El organismo convocante, finalizada la recepción de las propuestas presentadas y las alocuciones verbales llevadas a cabo, transcritas por el Cuerpo de Taquígrafos del HCD, procederá a la recopilación de la totalidad de los antecedentes volcados y a su remisión, luego de un exhaustivo compilado y ordenamiento de los temas expuestos, para su tratamiento por el "Consejo Asesor de Planeamiento Urbano".

Artículo 17°: Los estudios llevados a cabo por intermedio del "Consejo Asesor de Planeamiento Urbano", Art. 5°, serán elevados a la Comisión de Obras Publica. del Honorable Concejo Deliberante, para su tratamiento y consideración final.

Artículo 18: Se adjunta al presente modelo de solicitud de inscripción como participante de la consulta vecinal temática.

Artículo 19: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.

DECRETO N° 3.692

VICENTE LOPEZ, 30 NOV 2000

VISTO: la Ley Provincial 11.723, así como su Decreto Promulgatorio N° 4.371/95 por medio de la cual se regula lo atinente a la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y el Anexo II de la Ley Provincial citada sobre cuya base resulta imperativo determinar las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o sus elementos constitutivos dentro del Municipio de Vicente López, respecto de las cuales será exigible someterlas a Evaluación de Impacto Ambiental y especialmente el art. 77 de la citada ley que atribuye y confiere a los Municipios, en el marco de sus facultades, dictar normas locales conforme las particularidades de la realidad zonal, siempre que no contradigan los principios establecidos en la ley; y

CONSIDERANDO

Que es preciso incluir otras actividades o emprendimientos específicos no incluidos en el Anexo II de la Ley, respecto de los cuales debe ser también exigible la Evaluación Ambiental en el ámbito del Municipio de Vicente López;

Que también es necesario dictar normas locales que complementen la Ley respecto a la determinación de la Autoridad Ambiental de primer grado, la creación de un Comité Asesor para la Evaluación Ambiental, y el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DIN VICENTE LOPEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1º: El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de los proyectos de Obras q Actividades sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal a que se refiere el Anexo II- Punto II de la Ley 11.723, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes proyectos, emprendimientos, actividades u obras:

- Las Urbanizaciones Especiales y las solicitudes para la consideración de casos especiales previstos en el Código de Ordenamiento Urbano, así como aquellos casos que el referido Código exija "Estudio de Impacto Urbanístico" aún cuando el proyecto encuadre dentro de la normativa vigente;
- Los Emprendimientos comerciales destinados a Supermercados — Autoservicios o grandes tiendas que destinen para su actividad una superficie cubierta mayor a 1.500 m². Para la determinación de esta superficie no se computará la destinada a playa de estacionamiento en cualquier nivel, pero sí las áreas complementarias de depósito, preparación y servicios varios;
- Los centros comerciales, educativos, sanitarios, recreativos y culturales con una superficie cubierta mayor a los 1.500 m²;
- Los depósitos que utilicen una superficie cubierta mayor a los 1.500 m² y que impliquen, por su capacidad de almacenamiento, características de los productos, o movimiento de vehículos, una afectación al ambiente. En este caso no se computarán en la superficie mencionada las playas de estacionamiento, y sí la administración e instalaciones complementarias;
- La construcción de puentes y cruces viales bajo nivel;
- El emplazamiento de Helipuertos privados;
- Las terminales de transporte de cualquier naturaleza o playas de transferencia de cargas;
- Cualquier otro emprendimiento que por su realización implique una alteración de las condiciones ambientales, culturales históricas, sociales o económicas de la zona en que pretenden emplazar.

Artículo 3°: Los Proyectos, Emprendimientos, Actividades u Obras comprendidos en este Decreto, deberán obtener en forma previa a la aprobación y ejecución, una Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 4°: En jurisdicción del Municipio de Vicente López, será Autoridad Ambiental Municipal de Primer Grado, con competencia para expedir la Declaración de Impacto Ambiental, la Secretaría General de Coordinación Administrativa, sin perjuicio de la atribución de avocación que, a su sólo juicio, decida ejercer el titular del Departamento Ejecutivo en su carácter de Máxima Autoridad Ambiental Municipal y de la intervención que en cada caso le quepa con arreglo a la Ordenanza General N° 267.

Artículo 5°: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será el auxiliar natural de las Autoridades Ambientales Municipales previstas en el artículo anterior.

Artículo 6°: Ninguna Declaración de Impacto Ambiental será expedida por las autoridades ambientales con competencia para hacerlo, sin que sea precedida de un Informe de Prefactibilidad Ambiental con Descripción de la Idea del Proyecto, Emprendimiento, Actividad u Obra de que se trate, así como de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental realizado por profesional con título habilitante para ello e inscripción en el Listado de Especialidades para "Evaluación de Impacto Ambiental" del respectivo Colegio Profesional de la Provincia de Buenos Aires o llevado a cabo por Institutos Universitarios o Centros de Estudio calificados para ello, y de un Dictamen Fundado emanado del Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental Municipal constituido según la naturaleza del Proyecto, Emprendimiento, Actividad u Obra de que se trate.

Artículo 7°: El Comité Asesor para la Evaluación Ambiental Municipal estará constituido por un número no inferior a cuatro (4) miembros, y su intervención será inmediatamente previa al acto administrativo de la Declaración de Impacto Ambiental Municipal que expida la Autoridad Ambiental Municipal, la cual se concretará en un Dictamen Fundado sobre los efectos negativos y positivos del Proyecto, Emprendimiento, Actividad u Obra, tomando en cuenta el Informe de Prefactibilidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental presentado y las recomendaciones que deba efectuar respecto de las observaciones, impugnaciones, aclaraciones y/o ponderaciones que hubieran sido realizadas o le hubieran sido formuladas, oralmente o por escrito, se hubiere convocado o no a audiencia pública para recibirlos.

Artículo 8°: El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental a que alude el artículo 6° del presente Decreto deberá contener una descripción detallada del Proyecto; las variables a considerar respecto del mismo, en su caso; los efectos negativos que producirá; así como las recomendaciones que se consideren imprescindibles para disminuir o eliminar el impacto sobre el medio ambiente; los efectos positivos previsible que reportará; y sus conclusiones finales.

La descripción detallada del proyecto podrá dividirse en cuatro etapas: Datos Generales, Faz Técnica, Infraestructura y Servicios, y Equipamiento Comunitario.

La descripción de Efectos Negativos y Positivos, podrá extenderse a la categorización de los Directos-Indirectos, Mediatos-Inmediatos, Reversibles-Irreversibles, con estimación, en cuanto fuera posible, del Costo Ambiental.

Dicho Estudio puede proponer, además de medidas de mitigación determinadas, un plan de monitoreo sobre determinados parámetros.

Artículo 9°: Una vez presentado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente puede formular apreciaciones preliminares, elevándolo al Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental, quien podrá requerir precisiones o proponer modificaciones al mismo, sin perjuicio de instrumentar, además, procedimientos que simplifiquen el trámite, en los casos de proyectos que no importen riesgo presunto de impacto sobre el medio.

Será atribución obligatoria del Comité producir Dictamen Fundado en término breve nunca superior a treinta (30) días de recibido el expediente, salvo ampliación emanada de la Autoridad Ambiental Municipal, cuando las características del proyecto así lo justifiquen. Esta justificación no tendrá relación directa con el número de opositores, ni con los afectados disconformes con el proyecto o con el estudio, sino con la evaluación técnica de los efectos negativos y positivos.

Artículo 10°: La Autoridad Ambiental Municipal podrá decidir la recepción de objeciones y sugerencias, de observaciones y ponderaciones, o aclaraciones, en forma oral o escrita, e incluso en audiencia pública, si así lo resolviera, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, el cual será publicado en el Boletín Municipal,

a costa y cargo del presentante del Proyecto. La Autoridad Ambiental Municipal podrá decidir en los casos de Proyectos con impacto significativo, que la publicación se realice también en el Boletín Oficial de la Provincia e incluso en periódicos de circulación local, regional o nacional.

Las peticiones y las recomendaciones que surjan de este procedimiento, no serán vinculantes para la Autoridad Ambiental Municipal al tiempo de emitir la Declaración de Impacto Ambiental, pero las oposiciones, objeciones y observaciones o aclaraciones serán obligatoriamente tratadas y/o consideradas por el Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental en su dictamen final.

El vencimiento del plazo señalado en la publicación, cierra la etapa de la registración de las personas físicas y/o jurídicas con domicilio efectivamente acreditado dentro del Municipio de Vicente López, para que la Autoridad Ambiental Municipal la tenga por legitimada a los fines de la formulación de oposiciones, objeciones, observaciones y/o aclaraciones al Proyecto y/o al Estudio.

Artículo 11°: El Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental estará integrado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Subsecretario de Infraestructura, el Director de Planeamiento y el Director de Ecología y Medio Ambiente como Miembros Permanentes, cuando los proyectos, emprendimientos, actividades u obras sean públicas, pudiendo la Autoridad Ambiental Municipal ampliar el número de componentes, si la naturaleza del proyecto lo requiriese.

El Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental estará integrado por iguales funcionarios y por el Subsecretario de Inspección General como Miembros Permanentes, pudiendo ampliar el número de integrantes, según la naturaleza del proyecto, cuando los emprendimientos, actividades, proyectos u obras sean privadas.

Ambos Comités podrán requerir el asesoramiento de profesionales especializados en las distintas áreas para la mejor evaluación, cuando las características del proyecto lo justificare.

Artículo 12°: El acto administrativo que dicte la Autoridad Ambiental Municipal, una vez concluidas las etapas descriptas del procedimiento, constituirá la Declaración de Impacto Ambiental del art. 20° de la Ley 11.723 y resolverá la factibilidad del proyecto según el inciso a) o el inciso b) de dicho artículo, o la inviabilidad del proyecto, emprendimiento, actividad u obra de que se trate, desde el punto de vista ambiental.

Podrá establecer restricciones, condicionamientos e incluso las medidas de corrección y mitigación que se consideren necesarios.

Artículo 13°: El contenido de la Declaración de Impacto Ambiental será publicado según los medios que arbitre la Autoridad Ambiental Municipal que la decida al tiempo de emitirla, debiéndose remitir copia de la misma, al Sistema Provincial de Información Ambiental creado por el art. 26 y sgtes de la Ley 11.723.

Artículo 14°: La Secretaría de Gobierno en correspondencia con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos determinarán el procedimiento de inscripción, exclusión y sanciones que pudieren haber a los profesionales habilitados para presentar Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 15°: Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios General de Coordinación Administrativa, de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 16°: Tomen conocimiento los Secretarios, Subsecretarios y las direcciones citadas en el presente Decreto, así como la Subsecretaria Legal y Técnica a sus efectos.

Artículo 17°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

DECRETO N° 4.022

VICENTE LOPEZ, 20 DE DICIEMBRE DE 2000

VISTO: el Decreto N° 3.692/00 por el que se establecieron normas de procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental respecto de proyectos, emprendimientos, actividades u obras, públicas o privadas, comprendidas dentro de la Ley N° 11.723 y esa normativa complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la homologación por Ordenanza N° 14.581 sancionada el 5 de octubre de 2000 por el Honorable Concejo Deliberante de Vicente López y por Ordenanza N° 7.712 sancionada el 20 de septiembre de 2000 por el Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, del Convenio suscripto por ambas Municipalidades para emprender la consideración y eventual realización del Proyecto de Cruce Bajo Nivel en calle Paraná y Vías del Ramal Retiro – Tigre TBA (Ferrocarril General Bartolomé Mitre), la Municipalidad de San Isidro publicó en la Edición Extra N° 10 del Boletín Oficial del día 18 de diciembre de 2000, cuyo ejemplar se tiene a la vista, la presentación en el Expte. N° 13.479/00 de M.S.I. del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental producido por la Arq. María Laura Pérez de San Román respecto de dicho proyecto, el cual debe también ser puesto a la consideración de la comunidad de Vicente López, de acuerdo con el art. 17 de la Ley N° 11.723 y las disposiciones del Decreto Municipal N° 3.692/00;

Que, a su vez, este Departamento Ejecutivo contrató los servicios profesionales del Arquitecto Marcelo Robutti de acuerdo con el Decreto N° 3.730 de fecha 30 de noviembre de 2000 según Suministro N° 2.025 para realizar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental respecto al Cruce BAJO Nivel en la calle Acassuso y Vías del Ramal Retiro – Tigre TBA (Ferrocarril General Bartolomé Mitre), el cual lo ha presentado a esta Administración con fecha 26 de diciembre de 2000, por lo que corresponde ponerlo a la consideración de la Comunidad de Vicente López, de acuerdo con el art. 17 de la Ley N° 11.723 y las Disposiciones del Decreto N° 3.692/00;

Que la naturaleza y repercusión de los proyectos, así como la importancia de sendos Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de cada uno de los cruces bajo nivel antes mencionados, justifica además de su publicación legalmente prevista en el Boletín Municipal, ampliar y extender la misma a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y un periódico de circulación local;

Que hace al objeto de la publicación, la noticia de la recepción, por tiempo determinado y por escrito, en audiencia pública y en lugar y con horario específicamente señalado, de las observaciones, ponderaciones y/o aclaraciones que hiciere cualquier persona física o jurídica que acredite domicilio real en el Municipio de Vicente López, respecto a los efectos negativos o positivos de los emprendimientos en proyecto;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le acuerda la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA

Artículo 1°: Tener por presentados los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de sendos proyectos de obra correspondientes a la construcción de cruces bajo nivel en las calles Paraná y Acassuso con las vías del Ramal Retiro – Tigre TBA (Ferrocarril General Bartolomé Mitre).

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Municipal ambos Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, así como edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y un periódico de circulación local en el Municipio, a juicio de la Dirección de Prensa.

Artículo 3°: Hacer saber a la Comunidad de Vicente López, por los medios indicados en el artículo anterior y durante el plazo de diez (10) días a contar de la última publicación, dentro del horario de 10 a 13 horas, que

la Dirección de Ecología y Medio Ambiente recepcionará en el salón municipal situado en el Paseo de la Costa, calle Vito Dumas y Vergara de Vicente López, las observaciones, ponderaciones o aclaraciones que por escrito y en audiencia pública hiciere cualquier persona física o jurídica que acredite domicilio real o legal en el Municipio de Vicente López respecto a los efectos negativos o positivos de la construcción de los Cruces Bajo Nivel de que se trata y cuyos Estudios de Impacto Ambiental se publicarán en el Boletín Municipal.

Artículo 4°: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente se constituirá en autoridad receptora y registradora en la audiencia pública, con arreglo a lo previsto en el art. 5° y 9° del Decreto N° 3.692/00 y lo dispuesto en el artículo anterior. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para recibir observaciones, ponderaciones o aclaraciones, en su carácter de Miembro Permanente del Comité Asesor para la Evaluación de Impacto Ambiental, presentará todos los antecedentes y las peticiones recibidas en la audiencia pública respecto del proyecto, al Comité Asesor mencionado, a los fines del art. 9° y concordantes del Decreto N° 3.962/00.

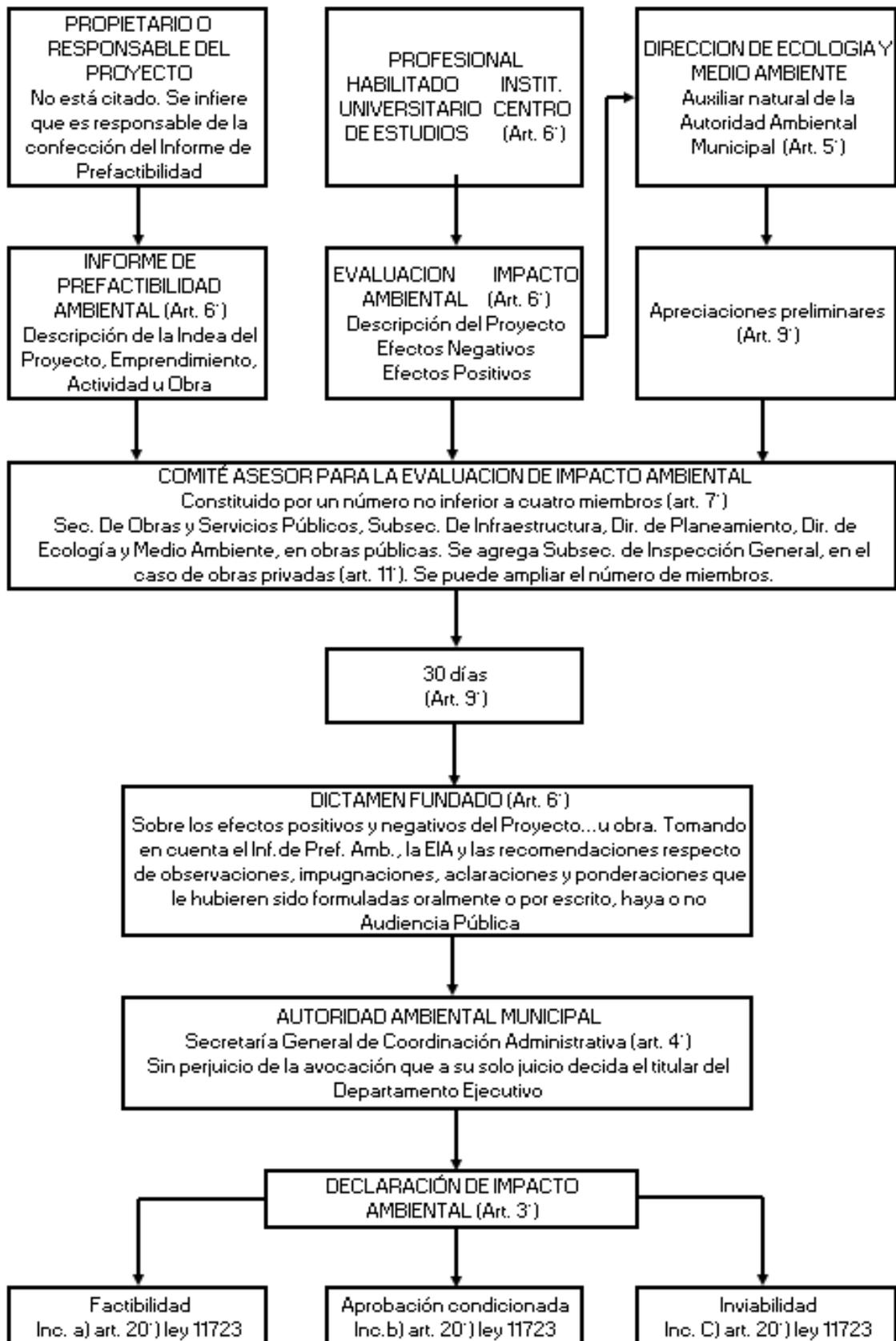
Artículo 5°: Con el Dictamen Final y Fundado del Comité Asesor para la Evaluación del Impacto Ambiental, éste elevará todo lo actuado a los efectos de la Declaración de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Municipal de Primer Grado, con arreglo al art. 12° del Decreto N° 3.692/00.

Artículo 6°: Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretario General de Coordinación Administrativa, de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7°: Tomen conocimiento las Secretarías General de Coordinación Administrativa, de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Ecología y Medio Ambiente), las Subsecretarías Legal y Técnica, de Infraestructura y de Inspección General, a sus efectos.

Artículo 8°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente ARCHIVESE.

Interpretación esquemática del procedimiento indicado en el Decreto N° 3692/00 (provista por la Dirección de Planeamiento Urbano)



RESOLUCIÓN 289/03

VISTO

La legislación en materia ambiental de jurisdicción nacional (Constitución Nacional art. 41, Ley 7229 y Decreto 7488 de Radicación y Funcionamiento Industrial), provincial (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 28, Ley N° 11.720 de Residuos Especiales, Ley N° 11.459 de Radicación Industrial y Decreto N° 2283/01 de Industrias y Comercios. Probation Ecológica) y municipal (Decreto N° 21.060/70, Ordenanza N° 9507) y

CONSIDERANDO

Que más de 25 vecinos de la zona de Munro contaminados con talio están recibiendo tratamiento de descontaminación, dispuesto y monitoreado por la Secretaría de Salud, desde hace ya varios años.

Que, además de los antecedentes vinculados a las denuncias contra la empresa Atanor, se ha registrado existencia de talio en la plaza de Carapachay en valores muy superiores a los máximos permitidos para zonas urbanas, lo que determinó la realización de un nuevo estudio y la clausura preventiva de dicho espacio público (Ordenanza N° 18739).

Que la planta de Carapachay de la empresa Química Norte Argentina, habilitada desde 1977 bajo el rubro depósito de productos químicos, quedó destruida el jueves 2 de octubre pasado a causa de un incendio con estallido de recipientes de sustancias químicas inflamables, con el consiguiente riesgo para la integridad y la salud de los vecinos circundantes, lesiones varias de los bomberos que intervinieron en el episodio y alteración de las condiciones ambientales de la zona.

Que la Ordenanza 9507 facultó “al Departamento Ejecutivo a realizar con carácter obligatorio un relevamiento industrial en el Partido de Vicente López” e implementar un “Sistema de Registro Ambiental” y que ambos constituyen una base informativa sustancial que, disponible en un soporte adecuado, permitiría obtener una visión integral de las condiciones socio ambientales del distrito y determinar las zonas de existencia o potencia de riesgo.

Que contar, al mismo tiempo, con información sistematizada relativa a la salud de la población facilitaría la planificación de políticas de prevención y asistencia de patologías asociadas a esos factores de riesgo.

Por todo lo expuesto:

RESOLUCION

Artículo 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo que optimice el aprovechamiento del “Relevamiento Industrial de Vicente López” y del “Sistema de Registro Ambiental” confeccionados según lo establecido por la Ordenanza 9507, arts. 1º y 6º, disponiendo los recursos materiales y humanos necesarios con el fin de crear una base de datos geo-referencial que permita localizar y acceder a toda la información relativa a los establecimientos industriales radicados en el municipio, discriminando rubro y categoría (según Ley Provincial N° 11459).

Artículo 2º: Dar cumplimiento al art. 7º de la citada Ordenanza en dirección a contar con un plan y mecanismos de acción inmediata ante eventuales accidentes químicos que pongan en riesgo la salud de la población, incluyendo todas las medidas a aplicar para eliminar los efectos perjudiciales posteriores al episodio mismo.

Artículo 3º: Sistematizar la información existente en todos los efectores del Sistema de Salud Municipal relativa al estado de salud de la población y patologías registradas en cada zona para incorporar la información a la base de datos con el fin de estudiar la vinculación entre éstas y los factores de riesgo ambiental localizados en el distrito.

Artículo 4°: Relevar los mismos datos en establecimientos de jurisdicción provincial y en el sistema privado de salud con idéntico fin.

Artículo 5°: Arbitrar los medios para que la Secretaría de Salud disponga la realización de un censo en todo el municipio de Vicente López a los efectos de completar el acopio y sistematización de datos relativos a las patologías que registra la totalidad de la población del municipio, hipotéticamente asociadas a los factores de riesgo detectados.

Artículo 6°: Llevar a cabo los estudios correspondientes y hacer llegar copia de los mismos y sus conclusiones, así como toda información relativa a las medidas de prevención y asistencia que el Departamento Ejecutivo defina en consecuencia, a este Concejo Deliberante y, según corresponda, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y los vecinos de Vicente López.

Artículo 7°: El exordio forma parte de la presente Resolución.

Artículo 8°: De forma.

ANEXO VI: MATERIAL DE DIFUSION

1^{er} "R": RECHAZAR.
(evitar, no aceptar) ciertos productos.
Por ejemplo: Con demasiados envoltorios.
Tóxicos.
Inútiles o inservibles.

2^{do} "R": REDUCIR.
(disminuir) la cantidad y el volumen de los productos que consumimos, prolongando la vida útil de los rellenos sanitarios.
Por ejemplo: Comprar envase familiar (en vez de varios individuales).
Hay desechos que podemos reducir su volumen al aplastarlos o achatarlos (latas de aluminio, cartón y envases plásticos).

3^{er} "R": REUTILIZAR.
(aprovechar o volver a usar)
Por ejemplo: Usar las hojas de papel de ambos lados.
Guardar los frascos o cajitas para guardar botones, lápices, semillas, recuerdos, otros.
Usar la ropa que ya no le entra a nuestros hermanos mayores o familiares y a su vez regalar a otros nuestra ropa que ya no nos entra o no nos gusta.

4^{to} "R": RECUPERAR PARA RECICLAR.
El reciclaje es un proceso a través del cual se transforman materiales ya utilizados en nuevos productos. Por lo general, es un proceso industrial o semi-industrial; por eso decimos que recuperamos para reciclar, ya que son las industrias las que reciclan.
Por ejemplo: Papel.

5^{to} "R": RELLENO SANITARIO.
Forma más adecuada de disponer los residuos que no pueden ser Rechazados, Reducidos, Reutilizados o Recuperados para Reciclar.



Área Coordinación de Higiene Urbana: 4794-4057 y 4795-9712
Transportes Olivos S.A.C.I. y F.: 0800-444-8872

Hola!
Estoy a tu servicio
soy el camión compactador
que va a ayudarte a
mantener siempre
limpio nuestro
Vicente Lopez.

¡ CUANTOS MAS SEAMOS EN ESTA TAREA:
RECUPERADORES, RECICLADORES Y
CONSUMIDORES DE MATERIALES RECICLADOS,
MEJORES RESULTADOS OBTENDREMOS!

MVL
SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
Área Coordinación de Higiene Urbana
Luz y Bermúdez TEL: 4794-4057 y 4795-9712

TRANSPORTES OLIVOS!
Zañategui 536 - Villa Martelli
TEL: 0800-444-8872

Ayudemos a mantener limpia nuestra Ciudad y así contribuir a la preservación del Medio Ambiente.

La Ciudad es parte de nuestro entorno y cuidarlo es responsabilidad de todos.

Para ello te damos algunas recomendaciones...



Embolsemos el producido del barrio de nuestra vereda. No lo depositemos suelto en la calle o cordón.



Separá los materiales que puedan ser Reciclados o Reutilizados, en contenedores o bolsas diferentes.



Depositemos la basura embolsada o en recipientes bien atados, en cestos domiciliarios frente a nuestras casas, con anterioridad al paso del servicio...



Utilicemos los Cestos Papeleros ubicados en las esquinas, para arrojar papeles, latas, etc... No los arrojemos a la vía pública.



Respetemos los horarios de recolección de residuos. Saquemos la basura entre las 19:00 y las 20:00 hs.

NO LOS
DESTRUYAMOS



La poda indiscriminada. NO está permitida. Los árboles son defensa natural contra la contaminación.



...Y no acumules desechos ni restos de poda en las esquinas, nos perjudica a todos y atrae insectos y roedores.

Recordemos:
TODOS tenemos el derecho a vivir en un Medio Ambiente sano, y somos responsables de preservarlo.